

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

### **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XII LEGISLATURA.**

**AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 27 Cd. Chetumal, Q. Roo, 17 de diciembre de 2009.**

#### **SESIÓN No. 27 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

<b>S U M A R I O:</b>	<b>PAG.</b>
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	3-5
Pase de lista de asistencia.	6
Instalación de la sesión.	6
Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.	6-11
Lectura de la Iniciativa de Ley del Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, Presidente de la Comisión de Salud, Educación, Cultura y Deportes.	11-26
Intervención de la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XII Legislatura, mediante la cual pone a consideración del Pleno Legislativo la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales de Quintana Roo.	27-53
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010; para su aprobación, en su caso.	53-91
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.	91-101

- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** 102-113
- Lectura del Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona con un Artículo 162 bis y se reforma y adiciona el Artículo 163 del Código Penal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** 114-119
- Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 56, en su fracción II; 75, en sus fracciones IV, XXVIII, XXIX en su Segundo Párrafo, y XXX; 76, en su fracción III; 77, en sus cuatro primeros párrafos, adicionándole un párrafo segundo y un quinto, reordenándose los mismos; en su último párrafo, adicionándole cuatro párrafos subsecuentes; y en sus fracción I, II y IV, en su Segundo Párrafo; 80, en su fracción VI; 122; y 160, en el primer párrafo de su fracción I; y se adicionan dos párrafos al Artículo 166; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** 119-136
- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley y los Artículos 2º, en su Fracción V; 4º, 7º, en su Primer Párrafo; 10, en sus fracciones VIII y IX; 13, 22, en su Primer Párrafo; 23, en sus fracciones III, IV y VI; 24; en su Primer Párrafo; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 59; 61; 62, en su Párrafo Primero; 63; 64; 65 y 66, en sus fracciones VII y VIII; y se adicionan un Artículo 4º bis; una fracción X, un penúltimo y último párrafos con dos fracciones, al Artículo 10; cuatro últimos párrafos al Artículo 13; las fracciones IX, X y XI al Artículo 23; una fracción V al Artículo 62; y un último párrafo al Artículo 66 y un Capítulo Sexto denominado “Del Procedimiento Sancionador”; todos de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** 136-158
- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 21, 22 y 26, y se deroga la fracción XXIV del Artículo 2 y el Artículo 47 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** 159-164

<b>Lectura Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Segundo Párrafo y adiciona un Tercero, del Artículo 129 del Código Penal, así como el Artículo 100 Segundo Párrafo y se adiciona un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 182 y un Segundo Párrafo a los Artículos 205, 598 y 603 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>165-182</b>
<b>Lectura del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Fracción II, de la base cuarta del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>183-190</b>
<b>Elección de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.</b>	<b>191</b>
<b>Informe del Ciudadano Diputado Mario Alberto Castro Basto, Presidente de la Mesa Directiva de la XII Legislatura.</b>	<b>191-199</b>
<b>Receso.</b>	<b>199</b>
<b>Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>199-206</b>
<b>Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.</b>	<b>206</b>

---

**PRESIDENCIA:** C. Dip. Mario Alberto Castro Basto.

**SECRETARÍA:** C. Dip. María Hadad Castillo.

---

**PRESIDENTE:** Buenos días.

Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar.

**SECRETARIA:** (Lee orden del día).

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Instalación de la sesión.
- 3.- Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.
- 4.- Lectura de la Iniciativa de Ley del Instituto

Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, Presidente de la Comisión de Salud, Educación, Cultura y Deportes.

- 5.- Intervención de la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XII Legislatura, mediante la cual pone a consideración del Pleno Legislativo la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales de Quintana Roo.
- 6.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010; para su aprobación, en su caso.
- 7.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.
- 8.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
- 9.- Lectura del Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona con un Artículo 162 bis y se reforma y adiciona el Artículo 163 del Código Penal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
- 10.- Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 56, en su fracción II; 75, en sus fracciones IV, XXVIII, XXIX en su Segundo Párrafo, y XXX; 76, en su fracción III; 77, en sus cuatro primeros párrafos, adicionándole un párrafo segundo y un quinto, reordenándose los mismos; en su último párrafo, adicionándole cuatro párrafos subsecuentes; y en sus fracción I, II y IV, en su Segundo Párrafo; 80, en su fracción VI; 122; y 160, en el primer párrafo de su fracción I; y se adicionan dos párrafos al Artículo 166; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
- 11.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley y los Artículos 2º, en su Fracción V; 4º, 7º, en su Primer Párrafo; 10, en sus fracciones VIII y IX; 13, 22, en su Primer Párrafo; 23, en sus fracciones III, IV y VI; 24; en su Primer Párrafo; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 59; 61; 62, en su Párrafo Primero; 63;

- 64; 65 y 66, en sus fracciones VII y VIII; y se adicionan un Artículo 4º bis; una fracción X, un penúltimo y último párrafos con dos fracciones, al Artículo 10; cuatro últimos párrafos al Artículo 13; las fracciones IX, X y XI al Artículo 23; una fracción V al Artículo 62; y un último párrafo al Artículo 66 y un Capítulo Sexto denominado "Del Procedimiento Sancionador"; todos de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
- 12.-Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 21, 22 y 26, y se deroga la fracción XXIV del Artículo 2 y el Artículo 47 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
  - 13.-Lectura Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Segundo Párrafo y adiciona un Tercero, del Artículo 129 del Código Penal, así como el Artículo 100 Segundo Párrafo y se adiciona un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 182 y un Segundo Párrafo a los Artículos 205, 598 y 603 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
  - 14.-Lectura del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Fracción II, de la base cuarta del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para su aprobación, en su caso.
  - 15.-Elección de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
  - 16.-Informe del Ciudadano Diputado Mario Alberto Castro Basto, Presidente de la Mesa Directiva de la XII Legislatura.
  - 17.-Receso.
  - 18.-Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.
  - 19.-Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase pasar lista de asistencia.

**SECRETARIA:** (Pasa lista)...

1. Dip. Carlos Mario Villanueva Tenorio
2. Dip. María Hadad Castillo
3. Dip. Gustavo Alberto García Bradley
4. Dip. Guadalupe Sánchez Valenzuela
5. Dip. Eduardo Ic Sandy
6. Dip. Froylan Sosa Flota
7. Dip. Pedro Pablo Poot Ek
8. Dip. Aurelio Omar Joaquín González
9. Dip. Filiberto Martínez Méndez
10. Dip. Laura Lynn Fernández Piña
11. Dip. Francisco Amaro Betancourt.
12. Dip. Javier Geovani Gamboa Vela
13. Dip. Mario Alberto Castro Basto
14. Dip. Salatiel Alvarado Dzul
15. Dip. Luis Alberto González Flores
16. Dip. Manuel Enrique Osorio Magaña
17. Dip. Rosa María Serrano Rodríguez
18. Dip. Bernardo Noé Gutiérrez Rosado
19. Dip. José Francisco Hadad Estéfano
20. Dip. Luz María Beristain Navarrete
21. Dip. William Alfonso Souza Calderón
22. Dip. Marisol Ávila Lagos
23. Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz
24. Dip. Hernán Villatoro Barrios

Diputado Presidente, le informo la asistencia de 24 Diputados a esta sesión.

**PRESIDENTE:** Habiendo quórum legal, se declara instalada la sesión, siendo las 12:10 horas del día 17 de diciembre de 2009.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.

(Lee el acta)...

***“Quintana Roo: 35 Años de Estado Libre y Soberano”***  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2009.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al **15 de diciembre del año 2009**, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con la asistencia de **22 Diputados** integrantes de la XII Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Mario Alberto Castro Basto**, se dio inicio a la sesión con el siguiente orden del día: 1.- Pase de lista de asistencia. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso. 4.- Intervención del Diputado William Alfonso Souza Calderón, Diputado Independiente de la XII Legislatura, mediante el cual pone a consideración del Pleno la Iniciativa de Ley de Entrega-Recepción de los Recursos asignados a la Administración Pública y a los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo. 5.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 21, 22 y 26, y se deroga la fracción XXIV del Artículo 2 y el Artículo 47 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Laura Lynn Fernández Piña, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XII Legislatura del Estado. 6.- Intervención de la Diputada Marisol Ávila Lagos, mediante la cual pone a consideración del Pleno Legislativo la iniciativa de Decreto por el que se derogan el Párrafo Tercero del Artículo 127 y el Párrafo Segundo del Artículo 129; se reforma el Artículo 131 y se adiciona el Capítulo I BIS "Pederastia" al Título Cuarto "Delitos contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo" de la Sección Primera "Delitos contra el Individuo" del Libro Segundo, Parte Especial, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y se reforma el Párrafo Segundo del Artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la XII Legislatura del Estado. 7.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Artículo 30 bis de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 8.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010; para su aprobación, en su caso. 9.- Lectura del Dictamen con Minuta que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010; para su

aprobación, en su caso. 10.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 11.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 12.- Lectura del Dictamen con Minuta que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010; para su aprobación, en su caso. 13.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se aprueba la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Quintana Roo, así como la reforma al Artículo 84 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 14.- Clausura de la sesión.-----

Una vez pasada lista de asistencia y verificado el quórum legal, la Presidencia declaró legalmente instalada la sesión, siendo las **20:20 horas** del día **15 de diciembre de 2009**.-----

La Diputada Secretaria dio a conocer el **acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 de diciembre de 2009**; misma que al ponerse a consideración solicitó el uso de la palabra el **Diputado José Francisco Hadad Estéfano**, para manifestar que se asiente en el acta presentada el motivo por el que apoyó el Acuerdo.-----

Inmediatamente, el Diputado Presidente mencionó que en el acta se asientan las intervenciones de manera sucinta.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación el acta presentada, resultando aprobada por unanimidad, por lo que la Presidencia la declaró aprobada.-----

Enseguida, la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto era la **Intervención del Diputado William Alfonso Souza Calderón, Diputado Independiente de la XII Legislatura, mediante el cual pone a consideración del Pleno la Iniciativa de Ley de Entrega-Recepción de los Recursos asignados a la Administración Pública y a los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo**; misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Estudios de la Administración Pública, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Posteriormente, se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 21, 22 y 26, y se deroga la fracción XXIV del Artículo 2 y el Artículo 47 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo**; presentada por la Diputada Laura Lynn Fernández Piña,

**Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XII Legislatura del Estado;** la cual fue turnada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Infraestructura y Asentamientos Humanos, para su análisis y estudio correspondiente.-----

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondió la **intervención de la Diputada Marisol Ávila Lagos, mediante la cual pone a consideración del Pleno Legislativo la iniciativa de Decreto por el que se derogan el Párrafo Tercero del Artículo 127 y el Párrafo Segundo del Artículo 129; se reforma el Artículo 131 y se adiciona el Capítulo I BIS “Pederastia” al Título Cuarto “Delitos contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo” de la Sección Primera “Delitos contra el Individuo” del Libro Segundo, Parte Especial, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y se reforma el Párrafo Segundo del Artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la XII Legislatura del Estado;** la cual fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Justicia; para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Procediendo al siguiente punto del orden del día se dio **lectura al Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Artículo 30 bis de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** del cual no se registro intervención alguna por lo que se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado en ambos casos por unanimidad con 22 votos a favor, procediéndose a la declaratoria de decreto correspondiente.-----

Acto seguido, se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010; para su aprobación, en su caso;** mismo que sin observaciones en lo general y en lo particular se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad en ambos casos con 21 votos a favor, por lo que se emitió la declaratoria de decreto respectiva.-----

Seguidamente, se dio **lectura al Dictamen con Minuta que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio**

**Fiscal 2010; para su aprobación, en su caso;** mismo que sin observaciones en lo general resultó aprobado por unanimidad con 22 votos a favor, inmediatamente se procedió a la votación en lo particular resultando aprobado por mayoría con 19 votos a favor y 3 en contra; por lo que se emitió la declaratoria de decreto correspondiente.-----

A continuación, se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual al no registrar observación alguna se procedió a la votación en lo general y en lo particular resultando aprobado por unanimidad en ambos casos con 22 votos a favor, en consecuencia se emitió la declaratoria de decreto correspondiente.-----

Seguidamente, se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** asunto sobre el cual, no se registró debate y se procedió a la votación en lo general así como en lo particular siendo aprobado en ambos casos por unanimidad con 22 votos a favor, procediéndose a la declaratoria de decreto correspondiente.-----

Enseguida, se dio lectura al **Dictamen con Minuta que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010; para su aprobación, en su caso;** mismo que sin observaciones en lo general resultó aprobado por unanimidad con 22 votos a favor; inmediatamente, sin observaciones en lo particular se sometió a votación resultando aprobado por mayoría con 21 votos a favor, por lo que se emitió la declaratoria de decreto respectiva.-----

Continuando con el siguiente punto del orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se aprueba la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Quintana Roo, así como la reforma al Artículo 84 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual no registró observación alguna, siendo aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular con 22 votos a favor en ambos casos, por lo tanto se emitió la declaratoria de decreto respectiva.-----

Finalmente, la Diputada Secretaria, informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

El Diputado Presidente declaró clausurada la Sesión siendo las **22:15 horas** del día **15 de diciembre de 2009**, y citó para la próxima sesión el día jueves 17 de diciembre de 2009 a las

11:00 horas. **DIPUTADO PRESIDENTE: ING. MARIO ALBERTO CASTRO BASTO; DIPUTADA SECRETARIA: LIC. MARÍA HADAD CASTILLO.**

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Legislatura el acta presentada.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera. Diputada Secretaria, sírvase someter a votación el acta.

**SECRETARIA:** Se somete a votación el acta, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

Informo a la Presidencia que el acta, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada el acta de la sesión anterior; celebrada el día 15 de diciembre de 2009.

Diputada Secretaria, dé continuidad al siguiente punto.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura de la Iniciativa de Ley del Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, Presidente de la Comisión de Salud, Educación, Cultura y Deportes.

(Lee iniciativa)...

### **HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El suscrito Diputado Alexander Zetina Aguiluz Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Presidente de la Comisión de Salud, Educación, Cultura y Deportes de esta XII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta XII Legislatura del Estado, la siguiente Iniciativa de Ley del Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa, de acuerdo a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 1º de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de la Infraestructura Física, legislación cuyo propósito es contar con estándares de calidad en instalaciones escolares de todo el país, asimismo establece las bases para que los espacios educativos cumplan con criterios de calidad, funcionalidad, seguridad, oportunidad, sustentabilidad, equidad y pertinencia.

La Ley General de Infraestructura Física en su artículo décimo transitorio establece que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco normativo sea acorde con las disposiciones de la referida Ley General.

En ese sentido la presente Iniciativa tiene como objetivo la creación del Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa, con estatus de organismo descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con la finalidad de que continúe no sólo con las funciones transferidas de origen a la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo, CIEQROO, sino también ampliar su cobertura al asumir la plena responsabilidad de la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que impartan el Estado y sus Municipios.

En ese sentido, esta Iniciativa pretende incorporarse a nuestro marco normativo, para crear un Instituto encaminado a fortalecer la capacidad económica y administrativa del gobierno del Estado y de los municipios, asumiendo la responsabilidad plena de la infraestructura y equipamiento de espacios educativos, con el objeto de proporcionar a toda la población de la entidad, educación de calidad y equitativa.

Dentro de esta Iniciativa de Ley, se establece uno de los aspectos fundamentales en materia de infraestructura educativa, que es: la certificación, esta atribución con la que se le dota al Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa, será la principal herramienta para brindar a los usuarios una escuela o institución académica de calidad.

En Quintana Roo, en ocasiones los centros educativos, sirven de albergue cuando se presenta un fenómeno meteorológico, a pesar de no estar debidamente certificados por su calidad en la construcción, ahora, con esta Ley, se tendrá la certeza, que toda creación de escuela en el Estado, estará respaldada por estudios, programas, personal, y demás aspectos, que permitirán brindar confiabilidad a todos los alumnos como a los usuarios temporales, de que esa edificación, goza de plena calidad.

Por las razones antes expuestas, el suscrito Diputado Alexander Zetina Aguiluz, Presidente de la Comisión de Salud, Educación, Cultura y Deportes de la XII Legislatura del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la siguiente Iniciativa de:

## **LEY DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es orden público e interés social en el Estado de Quintana Roo.

**Artículo 2.-** Se crea el Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado.

**Artículo 3.-** El Instituto tendrá por objeto:

- I. Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de las leyes federales, la Ley de Educación del Estado y demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla determinados requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertenencia, de acuerdo con la política y el proyecto educativo definido, y con base en lo establecido en la Ley y los programas educativos, sectoriales y de desarrollo regional;

- III. Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados a la infraestructura física por fenómenos naturales; tecnológicos o humanos en el sector educativo;
- IV. Encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo estatal; y
- V. Promover programas de protección y cuidado de las instalaciones educativas.

**Artículo 4.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Certificación.-** El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias;
- II. **Certificado.-** El documento que expida el Instituto, mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables;
- III. **Director.-** El Titular del Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa;
- IV. **Infraestructura Física Educativa.-** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;
- V. **IQIFE.-** El Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa;
- VI. **Ley.-** La Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; y
- VII. **Junta de Gobierno.-** La Junta de Gobierno del Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa.
- VIII. **Servicio Educativo.-** Servicio Educativo de Quintana Roo

**Artículo 5.-** En materia de calidad, para que un inmueble pueda prestar servicios educativos, deberá obtener las licencias, avisos de funcionamiento y el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse, además, el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura señalada en los artículos 55, fracción II y 59 de la Ley General de Educación.

**Artículo 6.-** Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar los documentos que acrediten que la infraestructura física educativa cumple los elementos de calidad técnica.

**Artículo 7.-** Las autoridades en la materia de la presente Ley promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa en los términos de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 8.-** Los proyectos de reparación, reconstrucción, reforzamiento, ampliación y/o construcción de la infraestructura física educativa en la Entidad deberán ser revisados y aprobados por el IQIFE.

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL IQIFE**

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de su objeto, el IQIFE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como autoridad en materia de infraestructura física educativa en el Estado y a nivel nacional, cuando así lo estime la Ley General de la materia.
- II. Diseñar, dirigir y llevar a cabo los programas relativos a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas;
- III. Emitir y aplicar especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, así como proponer la difusión de las normas oficiales mexicanas que se expidan en materia de construcción, equipamiento,

mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal;

- IV. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa, en colaboración y coordinación con las autoridades locales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrán las atribuciones siguientes:
  - a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la infraestructura física educativa a nivel estatal;
  - b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
  - c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
  - d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la infraestructura física educativa a nivel estatal; y
  - e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física educativa.
- V. Formular, proponer y ejecutar programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y conversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que sean emitidas para tal efecto;
- VI. Certificar la calidad de la infraestructura física educativa en los casos de las escuelas particulares en el Estado a que la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley;
- VII. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la infraestructura física educativa;
- VIII. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de infraestructura física educativa, a petición de parte, de acuerdo con las

normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin y a su capacidad de recursos financieros, humanos y materiales;

- IX. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;
- X. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción, mantenimiento y protección de los espacios educativos;
- XI. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la infraestructura física educativa, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la infraestructura física educativa, de acuerdo a su capacidad de recursos financieros, humanos y materiales;
- XII. Coadyuvar con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa;
- XIII. Planear, programar y dar seguimiento técnico a los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura física educativa del Estado;
- XIV. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar instituciones educativas de carácter estatal y las que le sean encomendadas mediante mecanismos de coordinación;
- XV. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la infraestructura física educativa destinada a la educación pública, con base a los convenios que se suscriban;
- XVI. Coordinar las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa estatal por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos;

- XVII. Desarrollar y aplicar programas de investigación y desarrollo en materia de infraestructura de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad;
- XVIII. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de infraestructura física educativa con organismos e instituciones académicas;
- XIX. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;
- XX. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la infraestructura física educativa, en los términos de las leyes aplicables;
- XXI. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto y administrar su patrimonio;
- XXII. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente;
- XXIII. Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de reparación, reconstrucción, reforzamiento, ampliación y/o construcción de la infraestructura física educativa en la Entidad; y
- XXIV. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** El IQIFE tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la infraestructura física educativa:

- I. Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la infraestructura física educativa, congruentes con los lineamientos reglamentados en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa;

- II. Establecer los requisitos que deberá reunir la infraestructura física educativa para ser evaluada positivamente, los cuales deberán ser congruentes con los requisitos reglamentados de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en lo que además se deberán contemplar las disposiciones del artículo 6 de esta Ley;
- III. Recibir y revisar las evaluaciones;
- IV. Dictaminar, en el ámbito de sus atribuciones, sobre las evaluaciones realizadas;
- V. Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la infraestructura física educativa para obtener el certificado;
- VI. Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la infraestructura física educativa;
- VII. Difundir el Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa a las Instituciones del Sistema Estatal de Educación y a la sociedad en general;
- VIII. Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones; y
- IX. Certificar la calidad de la infraestructura física en el Estado.

### **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION DEL IQIFE**

**Artículo 11.-** La Administración del IQIFE estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y
- III. Las Unidades Administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe la Junta de Gobierno, de acuerdo con el presupuesto autorizado y de conformidad con la Ley y su Reglamento.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno, como órgano supremo de gobierno y la Dirección General, como órgano de administración respectivamente, durante el desarrollo de sus funciones, se sujetarán a los objetivos, estrategias y

prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales en materia de Educación, así como a las directrices que marque el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

### **Sección I De la Junta de Gobierno**

**Artículo 13.-** La junta de gobierno se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación del Estado;
- II. Un Vicepresidente, quien será el Director del IQIFE
- III. Un Secretario Técnico,
- IV. Cinco vocales quienes serán:
  - A. El Secretario de Gobierno
  - B. El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional
  - C. El Secretario de Hacienda
  - D. El Secretario de Infraestructura y Transporte.
  - E. Un representante de la sección 45 del SNTE

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros propietarios en las ausencias de aquéllos.

**Artículo 14.-** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos más de la mitad de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o su suplente, en su caso, tendrá voto de calidad.

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses y en sesiones extraordinarias, a juicio del Presidente, las veces que sean necesarias; para lo cual se instruirán las convocatorias correspondientes por el Presidente de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, debiéndose levantar en todas las sesiones una acta la cual será firmada por todos los participantes.

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del IQIFE;
- II. Aprobar y expedir su Reglamento Interior, manuales de organización y de procedimientos del IQIFE así como los demás instrumentos normativos que rijan su vida interna;
- III. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y el programa general de obra de cada ejercicio fiscal del IQIFE;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos que proponga el Director del IQIFE;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director del IQIFE;
- VI. Conocer los avances programáticos y presupuestal del programa general de obra;
- VII. Aprobar, la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los objetivos del IQIFE, así como sus modificaciones;
- VIII. Conocer y aprobar los informes de auditoría del IQIFE;
- IX. Autorizar al Director para la realización de actos de dominio en lo referente a bienes inmuebles;
- X. Aprobar el nombramiento de los titulares de las Direcciones que le auxilien en el despacho de los asuntos; y
- XI. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

## **Sección II Del Secretario Técnico**

**Artículo 17.-** Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, quien será propuesto por el Director.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias de las mismas;
- II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la consideración de sus miembros;
- III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al Presidente de la existencia de quórum legal;
- IV. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de incorporarlos en el documento definitivo;
- V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;
- VI. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 19.-** Para ser Secretario Técnico se requiere:

- I. Ser ciudadano Quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener más de treinta años de edad.
- III. Contar con Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional con una antigüedad mínima de cinco años.
- IV. Contar por lo menos con diez años de residencia en el Estado y vecindad en algún municipio del Estado;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico

### **Sección III De la Dirección**

**Artículo 20.-** La Dirección es el órgano de administración del IQIFE, representada por su Director a quien corresponde la representación legal, la dirección técnica y administrativa, así

como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

**Artículo 21.-** El Director será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Director, las siguientes:

- I. Administrar al IQIFE;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales, proyectos y programas del IQIFE, y vigilar su cumplimiento;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- IV. Actuar con el carácter de apoderado general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y tendrá facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, para presentar denuncias y querellas en materia penal y dar el perdón legal; para intervenir en los conflictos laborales, colectivos o particulares; para interponer recursos y cualquier medio de defensa, así como para desistirse de ellos; articular y absolver posiciones; otorgar poderes generales y revocarlos y suscribir cheques y demás títulos crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para celebrar los contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio social del IQIFE, para lo cual, es necesaria la autorización de la Junta de Gobierno;
- V. Someter a la Junta de Gobierno los informes de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del IQIFE, así como sus modificaciones;
- VII. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos del Director Administrativo y el Director Técnico;

- IX. Normar y remover a los servidores públicos del IQIFE que ocupen puestos de confianza, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- X. Suscribir los documentos relativos a la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado, así como los demás que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del IQIFE;
- XI. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de egresos;
- XIII. Promover la participación organizada de las comunidades donde se requiera construir o rehabilitar escuelas, aulas o sus anexos, para la definición de sus características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas. Igualmente para garantizar la protección y cuidado de las instalaciones educativas;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos, y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del IQIFE; y
- XV. Las demás que señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 23.-** La Dirección contará con los órganos de apoyo que la Junta determine conforme al reglamento interior.

#### **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del IQIFE estará formado:

- I. Con bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o cualquier otra entidad pública;
- II. Los subsidios o aportaciones que en su favor realicen los gobiernos federal, estatal o municipales;

- III. Los fondos obtenidos para el financiamiento de sus programas;
- IV. Las herencias, legados o donaciones que en especie o en efectivo le otorgue cualquier institución o particulares;
- V. Los recursos que obtenga por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;
- VI. Con los recursos que al efecto se le señalen en el presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, para gasto corriente y gastos de operación;
- VII. Con los ingresos propios que obtenga por la presentación de servicios remunerados y otros; y
- VIII. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se abrogan y derogan todas aquellas disposiciones legales, que contravengan lo dispuesto por esta Ley.

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno del IQIFE, deberá quedar integrada en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.-** El Reglamento que refiere la presente Ley, deberá expedirse dentro del término de noventa días posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.

**QUINTO.-** Para todos los efectos a que hubiere lugar, el IQIFE, sustituye a la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo, (CIEQROO). Por tanto, el IQIFE se convierte en patrón sustituto y reconoce los derechos de antigüedad y condiciones de trabajo de los empleados de la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo. De igual manera, los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta la Comisión

de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo, pasarán a formar parte del IQIFE al inicio de la vigencia de esta Ley, mediante el proceso de entrega recepción correspondiente.

**SEXTO.-** Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de esta Ley, serán ejercidos por el IQIFE.

**SEPTIMO.-** Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera con la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo, la representación de éste será sustituido por el IQIFE. Las responsabilidades derivadas de procedimientos administrativos, judiciales o cualquier otra investigación que se hayan iniciado o se inicie sobre el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, continuarán su curso independientemente de su cambio de denominación.

**OCTAVO.-** Las referencias de la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo que se hagan en las leyes y demás disposiciones normativas, se entenderán realizadas al IQIFE.

**En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los treinta días del mes de Noviembre de 2009.**

**DIP. ALEXANDER ZETINA AGUILUZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD, EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES DE LA XII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Salud, Educación, Cultura y Deportes, para su estudio y análisis correspondiente.

Continúe con el siguiente punto.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la Intervención de la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XII Legislatura, mediante la cual pone a consideración del Pleno Legislativo la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales de Quintana Roo.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Luz María Beristain Navarrete.

**DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE:**

(Lee iniciativa)...

La que suscribe, Dip. Luz María Beristain Navarrete, del Partido de la Revolución Democrática en la XII Legislatura del Congreso Local, en ejercicio de las facultades que me otorga la fracción II del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el Artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, presento la Iniciativa de **Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales de Quintana Roo**, en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La trata de personas es una forma delictiva que abarca la explotación sexual y también otras formas de abuso y explotación como la laboral, la servidumbre, la esclavitud y la extracción de órganos. El rasgo característico de la trata es la captación de personas mediante alguna forma de coacción, engaño o abuso de poder pudiendo haber un traslado a través de las fronteras o no.

A pesar de la dificultad de obtener datos cuantitativos sobre el número de víctimas de trata a nivel mundial o en México, los organismos internacionales ponen de relieve algunos aspectos sumamente preocupantes al respecto. El Estado Mundial de la Infancia de UNICEF de 2007 establece el cálculo de 1,8 millones de niñas atrapados en el comercio sexual y dice que a muchos se les fuerza a ello, bien porque sus paupérrimas

familias los venden como esclavos, bien porque se les rapta para ser sometidos a la trata en burdeles, u otro tipo de explotación. La Organización Internacional del Trabajo menciona que de los 12.3 millones de personas que son víctimas de explotación laboral en el mundo, 1,39 millones son explotadas sexualmente, de las cuales, entre el 40 y 50% son menores de edad. Alrededor de 82 millones de niñas en todo el mundo, algunas incluso de 10 años, se casarán antes de cumplir los dieciocho años, con un alto riesgo de ser violentadas física o sexualmente por sus maridos adultos.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil, tras su visita a México en 2007 emitió un informe de conclusiones en el que establece que la explotación sexual y la trata de niños y niñas, especialmente en zonas de frontera, de turismo y en las grandes ciudades, pueden volverse una pandemia fuera de control si no se realiza un ejercicio intensivo y profundo para revisar las políticas sociales.

De acuerdo a la Organización Internacional para las Migraciones, la trata de personas con fines de explotación sexual constituye hoy a nivel mundial el segundo negocio ilícito más lucrativo para la delincuencia organizada, sólo por debajo del narcotráfico. Su dimensión transnacional y también interestatal en el caso de México, hace indispensable una legislación contundente y eficaz que logre evadir y prevenir estas conductas delictivas. En este sentido, México ya ha iniciado reformas legislativas importantes a nivel federal en materia de Trata, a fin de adecuar su acervo normativo a los compromisos y convenciones internacionales suscritos y concretamente, al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, o Protocolo de Palermo, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En virtud de ello, el 27 de noviembre de 2007 se publicó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Diario Oficial de la Federación y en este mismo sentido, en marzo del mismo año habían sido reformados todos los delitos relacionados con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Es por tanto, obligación del Estado de Quintana Roo armonizar su legislación conforme a los convenios internacionales y la legislación federal, así como con numerosos Estados de la República que ya han iniciado dicho

proceso de armonización. La homologación de conceptos y la adecuada sanción de estas conductas permitirán que las redes de delincuencia organizada encuentren cada vez más obstáculos a estas prácticas criminales al interior de la República y en especial, en el Estado de Quintana Roo.

La Iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo regirá la persecución, investigación y sanción por las autoridades de Quintana Roo de los delitos de trata siempre que se inicien, preparen o cometan en el territorio del mismo Estado, o siempre que tengan efectos o se pretenda que tengan efectos en el Estado.

Establece una definición del delito de Trata de Personas ajustada al Protocolo de Palermo, de tal manera que se hace común a la de otros países y Estados de la República. La elección de definiciones comunes, permite la colaboración internacional y nacional para la investigación y persecución de estos delitos, facilitando la búsqueda y captura de las personas dedicadas a este negocio ilícito y la salvaguarda de las víctimas, además de facilitar la extradición, en caso necesario. En esta definición se establece además los alcances de la misma, incluyéndose las conductas de trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud y prácticas similares, mendicidad ajena, extracción de órganos, tejidos o componentes, y el matrimonio forzado, entre otros. Todas estas conductas pueden constituir distintas modalidades del delito de trata y es importante para el juez conocerlo y tener los elementos para poder encuadrarlas en el tipo delictivo que les corresponde.

Las penas establecidas para estos delitos se han basado en el actual Código Penal de Quintana Roo pudiéndose ampliar, en caso de que el agresor sea un funcionario público o bien, familiar de la víctima, pudiéndose también perder la patria potestad y el derecho de alimentos, en su caso.

Además, se excluye el consentimiento de la víctima como elemento que pueda eximir de la responsabilidad al tratante, de acuerdo a los términos del Protocolo de Palermo y en el entendido de que este consentimiento nunca puede considerarse válido al haber sido producto de una amenaza, de la fuerza o de una situación de vulnerabilidad aprovechada por el agresor. En el caso de los menores de edad, se excluye también la posibilidad del careo por constituir en sí mismo una violación a sus derechos fundamentales, al colocarle en una

situación de revictimización y haber una clara desigualdad entre las partes en careo. En base a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reglamentaria del Artículo 4 de la Constitución, estos derechos deben ser garantizados en todo caso y el interés superior de la niñez hace que éstos tengan prioridad.

Asimismo, y conforme al Protocolo citado, se castiga la tentativa del delito y la complicidad, así como la organización, coordinación, supervisión y dirección del delito. Asimismo, se castiga el delito cuando ha sido cometido por una persona jurídica y se prevé la incautación y confiscación de los bienes utilizados para cometerlo. Todas estas previsiones se deben a que éste delito es sumamente complejo, al intervenir en él diversos actores con funciones diferentes, normalmente coordinados y organizados de manera previa aunque no necesariamente y por ello, es precisa la penalización de todas las conductas involucradas o participantes en la comisión del delito.

Incluye la ley una reparación del daño a la víctima sumamente extensa por cuanto este daño muchas veces es invaluable por su gran magnitud. Es muy difícil poder cuantificar el gravísimo trastorno que supone en la vida de una persona, el hecho de haber sido separada de sus seres queridos, de su lugar de origen o residencia y haber sido sometida a la explotación, por lo general, en condiciones totalmente denigrantes y vejatorias y que pueden durar años. Las víctimas de explotación sexual, por poner un ejemplo, normalmente no llegan a cumplir los 30 años de edad, por las terribles condiciones de vida a las que son sometidas. A muchas de estas víctimas se les induce a la drogadicción a fin de ser dominadas con mayor facilidad, sufren violencia física y sexual, están expuestas y contraen enfermedades de transmisión sexual que les pueden provocar la muerte, sufren depresión, trastornos de ansiedad, e incluso el mismo síndrome de las personas que han sido sometidas a la tortura. Por ello, la ley establece todos los rubros considerados mínimos para poder reparar, al menos en parte, los perjuicios sufridos, como los costos de la terapia y rehabilitación, tratamientos médicos, los ingresos perdidos, el daño moral, entre otros. Además, se crea un Fondo de Indemnización para las Víctimas de Trata de Personas, a fin de que los bienes incautados puedan ser utilizados en beneficio de las víctimas.

Además, se crea una Comisión Intersecretarial para coordinar las acciones de sus miembros y poner en marcha el Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en el que participen todas las Secretarías del Estado con relación en el tema, estableciéndose detalladamente en la ley todas sus funciones que incluyen desde la prevención a la garantía de la protección de los derechos de las víctimas.

Para protección y asistencia de las víctimas se establece además un capítulo completo en el cual, se garantiza su protección, manutención, seguridad y restitución de sus derechos durante el procedimiento, así como la repatriación en condiciones de seguridad. Asimismo, se establecen ciertas garantías especiales para los menores de edad, obligando a las autoridades a utilizar recursos humanos y técnicos adecuados a la edad de la persona para no revictimizarla y para protegerla de amenazas durante o después del procedimiento.

Además de la iniciativa de ley, se incluye en este decreto una iniciativa de reformas complementarias al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, en materia de los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, por ser éstos modalidades de trata de personas sumamente graves que debían ser reformulados para su más eficaz persecución.

En este sentido, se reformuló el antiguo delito de "Corrupción de Personas menores de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho" por el de "Atentados contra el libre desarrollo de la persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho", a fin de sacar del mismo las conductas que ya venían y vienen reguladas en los siguientes artículos del Código Penal como la prostitución o la pornografía, entre otras. Esto elimina una duplicidad sumamente peligrosa que ponía en riesgo la seguridad jurídica, al dar la posibilidad al abogado del agresor de elegir aquella imputación de delitos con penas más bajas para las mismas conductas.

El artículo 192 referente a la utilización de menores de edad para el trabajo en cantinas y antros nocturnos, entre otros lugares perjudiciales para su desarrollo, se derogó al considerarse incluido como una forma de explotación laboral infantil y por tanto de Trata de personas, y se incluyó en estos términos en la propia iniciativa de ley en el último párrafo del artículo 5.

En su lugar, se reformuló el delito de pornografía infantil a fin de incorporar las definiciones más actualizadas de la misma, que contempla todas sus variantes de manera más completa. En el artículo 193 se reformula el lenocinio y se elimina el lenocinio de personas menores de edad, por constituir asimismo, una forma de Trata de personas que ya está incluida en la ley, evitando así la duplicidad peligrosa que se comentaba anteriormente para el delito de corrupción. Asimismo, se adiciona el delito de “relaciones remuneradas con personas menores de edad” a fin de poder contar con el tipo penal correspondiente y antes inexistente que castigue a quienes paguen o prometan pagar con dinero o en especie a una persona menor de edad para tener relaciones sexuales con ella, o incluso cuando la remuneración se haga a tercera persona.

De acuerdo al nuevo artículo 194 todos estos delitos serán perseguidos de oficio y se aumentará su pena cuando es un funcionario público o un familiar de la víctima quién los comete.

Asimismo, se reformula el delito de Venta de Niños, Niñas y Adolescentes para asentar que cuando la venta tenga por finalidad el matrimonio, cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o componentes, se atenderá a lo dispuesto por la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Las reformas al Código de Procedimientos Penales se refieren al ajuste de la inclusión de todos estos delitos como graves y la no procedencia del careo con menores de edad por los motivos ya expuestos.

En virtud de todo ello, se propone el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 191, 192, 192 BIS, 193, 194 Y 194 QUINQUIES, SE ADICIONA EL 193 BIS DEL CÓDIGO PENAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100 Y 206 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE QUINTANA ROO,**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo en los siguientes términos:

## **CAPITULO I**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio de Quintana Roo. Esta Ley se aplicará en todo el territorio de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 2.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública de Quintana Roo, así como la Procuraduría de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.

**ARTÍCULO 3.-** Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades de Quintana Roo siempre que se inicien, preparen o cometan en el territorio del mismo Estado independientemente del lugar donde se produzcan o se pretenda que se produzcan sus efectos. También se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades de Quintana Roo los delitos que tengan efectos o se pretenda que tengan efectos en el Estado de Quintana Roo, independientemente de que se inicien, preparen o cometan fuera o al interior del mismo Estado.

**ARTÍCULO 4.-** En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal y el Código de Procedimientos Penales de Quintana Roo.

## **CAPITULO II**

### **Del Delito de Trata de Personas**

**ARTÍCULO 5.-** Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de

pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o componentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

Las siguientes conductas, se considerarán incluidas, sin excluir otras, en los conceptos de servidumbre, esclavitud y/o prácticas similares:

- a) El estado o condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar servicios personales como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios, o si la naturaleza de los mismos es la prestación de servicios sexuales o el trabajo en condiciones de explotación.
- b) La condición de una persona que está obligada a vivir y trabajar sobre una tierra o en una propiedad que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.
- c) Toda institución o práctica mediante la cual.
  - a. Una persona mayor o menor de edad, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia, o a cualquier persona o grupo de personas.
  - b. Una persona adulta, o un niño, niña o adolescente, es entregado por su cónyuge, padre, madre, tutor o cualquier persona o grupo de personas a una tercera persona en virtud de una apuesta, deuda de juego o de cualquier naturaleza.

El empleo, gratuito o mediante salario, de menores de edad en lugares que por su naturaleza sean nocivos para su desarrollo físico, mental o emocional, constituye una forma de explotación laboral, entre otras.

**ARTÍCULO 6.-** A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

**I.** De siete a dieciocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

**II.** De doce a veinte años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

**III.** Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:

**a)** Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;

**b)** Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, perderá la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal de Quintana Roo.

El consentimiento otorgado por la víctima sea adulta o menor de edad, en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluya el delito.

Las víctimas no podrán ser procesadas, detenidas o sancionadas por el delito de trata del que fueron víctimas, ni por la entrada ilegal en el país, en su caso.

Las víctimas tendrán derecho a interponer las acciones civiles correspondientes, en su caso, derivadas del delito de trata.

El careo entre el presunto agresor y la víctima de trata menor de 18 años de edad no procederá en ningún caso.

**ARTÍCULO 7.-** La tentativa del delito de trata de personas y la complicidad en el mismo se sancionarán con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

La organización, coordinación, supervisión y/o dirección de otras personas para la comisión del delito de trata será sancionada con las mismas penas establecidas en el artículo 6 de esta Ley.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando un miembro o representante de una persona jurídica, con excepción de las instituciones públicas del Gobierno Estatal, cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona jurídica le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente, alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias siguientes:

**I.** Suspensión: Que consistirá en la interrupción de la actividad de la persona jurídica durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años;

**II.** Disolución: Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona jurídica, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona jurídica, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre

prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;

**III.** Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones: Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece el Código Penal del Estado de Quintana Roo por desobediencia a un mandato de autoridad;

**IV.** Remoción: Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el Juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos;

**V.** Incautación y confiscación de los bienes utilizados para la comisión del delito, así como de las utilidades obtenidas de la comisión del mismo. Estos bienes y utilidades se destinarán íntegramente al Fondo de Indemnización para las Víctimas de Trata de Personas; e

**VI.** Intervención: Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona jurídica y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

Al imponer las sanciones jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona jurídica sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el Juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al

pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

**I.** Los costos del tratamiento médico, incluyendo, en su caso, los costos del embarazo y parto, y manutención de la descendencia de la víctima que haya sido producto o a consecuencia de la explotación y maltrato sufrido con ocasión del delito de trata;

**II.** Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;

**III.** Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;

**IV.** Los ingresos perdidos;

**V.** El resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la víctima y a su descendencia y/o personas dependientes económicamente de ella;

**VI.** La indemnización por daño moral; y

**VII.** El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

El juez ordenará también la incautación y confiscación de los bienes utilizados para cometer el delito, así como de las utilidades obtenidas por la comisión de los mismos. Estos bienes y utilidades se destinarán íntegramente al Fondo de Indemnización para las Víctimas de Trata de Personas.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas**

**ARTÍCULO 10.-** Se crea el Fondo de Indemnización para las Víctimas de Trata de Personas, compuesto por los bienes incautados y confiscados con ocasión de los delitos de trata.

El Fondo de Indemnización para las Víctimas de Trata de Personas será administrado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, quién deberá reportar anualmente al Gobernador por dicha administración.

Los recursos de este Fondo irán destinados de manera exclusiva a las víctimas de trata, para la protección de su seguridad y la de sus familiares, los gastos médicos y terapéuticos que requieran, otros gastos derivados de su repatriación, alimentación, alojamiento y manutención, así como la reparación del daño en todas las vertientes establecidas en virtud del artículo 9 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** El Gobierno de Quintana Roo establecerá una Comisión Intersecretarial para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública de Quintana Roo así como por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y la Delegación de la Procuraduría General de la República.

Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:

**I.** El Ejecutivo Estatal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías Estatales de Gobierno, de Seguridad Pública, de Salud, de Educación y Cultura, de Turismo y de la Procuraduría General de Justicia. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Quintanarroense de la Mujer, y los delegados de las Secretarías Federales de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de Desarrollo Social, y del Instituto Nacional de Migración.

**II.** Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial como invitados para efectos consultivos, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión Intersecretarial funcionará de conformidad con lo siguiente:

- I. La Comisión Intersecretarial será presidida por quien determine el Gobernador del Estado de Quintana Roo;
- II. La Comisión Intersecretarial elaborará su Reglamento Interno conforme al cual sesionará, y
- III. La Comisión Intersecretarial designará a su Secretario Técnico responsable.

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión Intersecretarial deberá:

- I. Elaborar el Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;
- II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión.

En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta fracción, intervendrá el Consejo de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas.

Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población.

- IV. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la

infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;

**V.** Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

**VI.** Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;

**VII.** Informar y advertir al personal de las líneas aéreas, cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;

**VIII.** Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solas a través del territorio estatal, nacional, o a través de fronteras internacionales;

**IX.** Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada:

**a)** El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;

**b)** El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;

**c)** Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y

**d)** Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con la trata de personas.

**X.** Diseñar y llevar a la práctica un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas.

**XI.** La Comisión elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual será remitido al Gobernador del Estado de Quintana Roo y al Congreso estatal.

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:

**I.** Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:

**a)** Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas de manera acorde a su edad y su cultura. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor quien le asistirá en todo momento;

**b)** Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su lengua o idioma, y de manera adecuada a su edad;

**c)** Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;

**d)** Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

**e)** Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;

**f)** Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

**g)** Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos;

**h)** Impedir la deportación sumaria y garantizar que la repatriación únicamente se realizará bajo condiciones de protección, seguridad y salvaguarda de la integridad de las víctimas y la de sus familiares, y que no se realizará si constituye un riesgo de seguridad para la víctima tanto durante el trayecto como una vez en el destino;

**i)** Garantizar el derecho de las víctimas de interponer las acciones civiles que pudieran corresponder a consecuencia o con ocasión del delito de trata;

**j)** Garantizar que las víctimas no serán procesadas, detenidas o sancionadas por el delito de trata del que fueron víctimas, ni por la entrada ilegal en el país, en su caso;

**k)** Garantizar que las víctimas menores de edad serán atendidas de manera acorde a su edad, utilizándose los recursos técnicos y humanos necesarios para que sean debidamente informadas y asesoradas, para que puedan prestar declaración sin la presencia de sus agresores o personas que puedan intimidarlas y sin riesgo de ser revictimizadas ni amenazadas en cualquier momento del procedimiento ni al término del mismo;

**I)** Garantizar que las víctimas menores de edad puedan tener contacto con las personas de su confianza que le brinden protección y apoyo emocional

**II.** La Comisión Intersecretarial fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes directrices:

**a)** Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia y migración;

**b)** La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados, así como la legislación nacional, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de sesenta años, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.

**c)** La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario;

**III.** La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:

**a)** Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;

**b)** Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;

**c)** Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;

**d)** Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.

**ARTÍCULO 15.-** Las autoridades de Quintana Roo adoptarán políticas y programas a fin de:

**I.** Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa;

**II.** Facilitar la cooperación con gobiernos de otros estados del territorio nacional, naciones y organismos internacionales sobre la materia, y

**III.** Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de la trata de personas, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas.

**ARTÍCULO 16.-** Las autoridades encargadas de la prevención y procuración de justicia, así como las migratorias deberán rendir un informe semestral a la Comisión Intersecretarial, referente a las personas y organizaciones que se dediquen a la trata de personas.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas.**

**ARTÍCULO 17.-** Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

**I.** Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas. Estos modelos deberán atender a la perspectiva de género y a la edad de las víctimas, contemplando las medidas necesarias para proteger de manera adecuada los derechos humanos de

las víctimas y en especial, de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes.

**II.** Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;

**III.** Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en su caso, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;

**IV.** Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria, atendiendo a su sexo y su edad.

**ARTÍCULO 18.-** La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

**I.** Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;

**II.** Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, y de manera adecuada a su edad, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;

**III.** Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial en condiciones de seguridad; y

**IV.** Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 19.-** Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su

caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes.

**ARTÍCULO 20.-** A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el Título Cuarto del Libro Segundo, Sección Tercera del Código Penal de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO  
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD, EL LIBRE  
DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y LA LIBERTAD  
PSICOSEXUAL**

**CAPÍTULO I**

**ATENTADOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA  
PERSONA MENOR DE EDAD O QUE NO TENGA  
CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL  
HECHO**

**ARTÍCULO 191.-** A quien facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a consumir algún narcótico o bebida embriagante, a la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa, se le aplicarán de cuatro a once años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y se le inhabilitará para ser tutor.

Se aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más al que obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar una o varias de las conductas anteriormente descritas.

**ARTÍCULO 192.-** DEROGADO (explotación laboral)

**UTILIZACIÓN DE IMÁGENES DE PERSONAS MENORES  
DE EDAD O QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA  
COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO PARA LA  
PORNOGRAFÍA**

**ARTÍCULO 192.-** Comete el delito de utilización de imágenes de personas menores de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía:

I. Quién produzca, fije, grabe, videograbé, fotografíe o filme en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio actos de exhibicionismo corporal con fines sexuales, explícitos o no, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, así como toda representación de las partes genitales de las personas antes señaladas con fines primordialmente sexuales.

II. Quien reproduzca, imprima, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio imágenes en las que se manifiesten actividades de exhibicionismo corporal con fines sexuales, explícitas o no, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, así como toda representación de las partes genitales de las personas antes señaladas con fines primordialmente sexuales.

III. Quien posea, para cualquier fin, imágenes en las que se manifiesten actividades de exhibicionismo corporal con fines sexuales, explícitas o no, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, así como toda representación de las partes genitales de las personas antes señaladas con fines primordialmente sexuales.

IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I, II y IV se le impondrá la pena de siete a veinte años de prisión y de cuatrocientos a quinientos días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. Al autor de los delitos previstos en la fracción III se le impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos días multa.

**ARTÍCULO 192 BIS.-** Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos días multa a quién sin fines comerciales o de explotación induzca, facilite, procure u propicie que una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice actos de exhibicionismo corporal con fines sexuales públicos o privados. Si ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena aumentarán en una mitad.

A quien procure, facilite o induzca, por cualquier medio y sin fines comerciales o de explotación, a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

## **TURISMO SEXUAL INFANTIL**

**ARTÍCULO 192 TER.- ....**

## **CAPITULO II**

### **LENOCINIO Y RELACIONES SEXUALES REMUNERADAS CON PERSONAS MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 193.-** Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad, sin que constituya trata de personas. A quién cometa este delito se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

La misma sanción se impondrá a quién regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a la prostitución. La pena se aumentará en tres cuartas partes si dentro de los lugares señalados anteriormente se explota en la prostitución a personas menores de 18 años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

**ARTÍCULO 193 BIS.-** Comete el delito de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad quién pague o prometa pagar con dinero o en especie a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho para obtener cópula o sostener actos eróticos sexuales con ella. A quién cometa este delito se le impondrá de ocho a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Esta conducta se actualizará incluso cuando el pago o promesa de pago con dinero o en especie sea para una tercera persona.

Al que sin ánimo de lucro o de explotación concierte o facilite la explotación sexual de una persona menor de dieciocho años a través de la pornografía, las exhibiciones corporales públicas o privadas y las relaciones sexuales remuneradas se le aplicará una sanción de tres a siete años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

**ARTÍCULO 194.-** Los delitos comprendidos en los Capítulos I y II del presente Título se perseguirán de oficio. Las penas que resulten de los mismos se incrementarán hasta en una mitad:

a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, sin exceptuar las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicables; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena.

b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, perderá la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

### **CAPITULO III TRATA DE PERSONAS**

**ARTÍCULO 194.- DEROGADO.**

### **CAPÍTULO IV VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR**

**ARTÍCULO 194 Bis.- ...**

**ARTÍCULO 194 Ter.- ...**

**ARTÍCULO 194 Quáter.- ...**

### **CAPÍTULO V VENTA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 194-Quinquies.-** Comete el delito de venta de niños, niñas y adolescentes, a quién facilite, gestione, promueva, instrumente, realice y/o consienta la entrega o recepción de un niño, niña o adolescente para sí, para un tercero o terceros a cambio de remuneración económica o de cualquier otra retribución, aunque la finalidad sea de adopción. Al responsable de esta conducta se le impondrá una pena de diez a dieciséis años de prisión y de 400 a 500 días de salario mínimo de multa.

Si la finalidad de la entrega fuere el matrimonio, cualquier forma de explotación y/o para extirpar sus órganos, tejidos o componentes, se atenderá a lo dispuesto en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

Si el agente se valiese de una función pública o tuviere la patria potestad, guarda o custodia del menor de edad, la pena de prisión se aumentará en una mitad más de la establecida,

sin exceptuar las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicables. Este delito se perseguirá de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el Código de Procedimientos Penales de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 100. – ...**

Se considera como graves los delitos previstos en los artículos: 86 en relación al 14 respecto de la conducta dolosa, 88, 89, 94, 100 fracción III y último párrafo en relación al 14 respecto de la conducta dolosa, 117, 124, 127, 128, 142 fracción II en relación al 145 fracciones I, V, VI, VII y VIII, 153 fracción XV, 159 párrafo segundo, 171 párrafo primero, 172-BIS, 172-TER, 189-BIS, 191, 192, 192-BIS, 192-TER, 193, 193 BIS, 194 Quinquies, 202, 203 y 204 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

También es considerado grave el delito de Trata recogido en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 206 Bis.-** El careo solamente se practicará entre dos personas **adultas** y no concurrirán a la diligencia sino las que deban ser careadas, las partes y los intérpretes si fueren necesarios.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley en un término de 120 días hábiles.

En la ciudad de Chetumal Quintana Roo, a los 17 días del mes de Diciembre de 2009.

**Dip. Luz María Beristaín Navarrete**  
**Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos**  
**De la H. XII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos, Justicia y Derechos Humanos, para su revisión y análisis respectivo.

Prosiga con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen)...

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL ESTADO**

En Sesión Plenaria celebrada el día 19 de noviembre de 2009 se dio lectura a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2010, misma que fuera presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68, fracción I y en cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 91, fracción VII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta para su estudio, análisis, discusión y posterior dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

### **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su artículo 75 fracción XXX, la facultad que tiene la Legislatura para examinar, discutir y aprobar anualmente los Egresos del Estado.

Ante ello, la misma Constitución del Estado, así como sus ordenamientos secundarios, regulan la participación del Estado en los procesos económicos, a través de diversos instrumentos, de entre los cuales, destaca la utilización del gasto público.

En ese sentido, es importante mencionar que se considera como Gasto Público a las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo de deuda pública y por concepto de responsabilidad patrimonial, realizan los Poderes del Estado.

En las actividades relacionadas con el control del ejercicio presupuestal, es destacable la participación que realiza el Poder Legislativo a través de las comisiones dictaminadoras, constituyéndose como un factor determinante, ya que a través del ejercicio de esa facultad, se garantiza que los planes y programas gubernamentales del Ejecutivo, concretados a detalle en un Proyecto de Presupuesto, sean analizados, modificados y en su caso, aprobados por la soberanía popular.

Por otro lado, el proyecto de Presupuesto de Egresos enviado por el titular del Ejecutivo del Estado, se complementa con análisis y proyecciones sobre el comportamiento de la economía, estimando el movimiento probable de las variables reales y financieras, así como la interacción de los diversos sectores económicos con las finanzas públicas, considerando los instrumentos para la obtención de los ingresos, la propia asignación de los egresos y el aspecto de la deuda pública.

Con base en lo anterior, para la estimación de los egresos se consideraron los requerimientos mínimos indispensables de los diversos sectores que integran la sociedad quintanarroense, y en el monto total de recursos que ejercerá el gobierno durante el año 2010, precisando el gasto a ejercer por cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos, Entidades y Organismos, así como por cada uno de los Programas mediante los cuales se llevan a cabo las acciones de gobierno.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El proyecto de Presupuesto de Egresos enviado por el titular del Ejecutivo del Estado, para el ejercicio fiscal 2010, que se pone a consideración de esta Soberanía Popular, se programó con base en los recursos disponibles derivados de la estimación de ingresos públicos y el monto de endeudamiento, lo que en suma genera un gasto neto total por la cantidad de \$14,074,468,165.00 (CATORCE MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cifra que

supera en 7.2 y 3.2 por ciento al gasto autorizado en el ejercicio 2009, en términos nominales y reales, respectivamente.

En la exposición de motivos, el Ejecutivo del Estado señala de forma relevante que la distribución de los recursos para el ejercicio fiscal 2010, se realizó conforme al sistema de Programación-Presupuestación basada en un enfoque de resultados, a efecto de lograr los impactos comprometidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y promover la eficiencia de la administración de los recursos disponibles.

De acuerdo con los elementos de la estructura programática para el ejercicio 2010, el Gasto Público del Estado se integró a partir de la distinción de programas soportados por procesos y proyectos con metas, beneficiarios y recursos asignados según las reglas de aplicación establecidas, para las fuentes de financiamiento disponibles en el ejercicio financiero de las distintas entidades del Gobierno Estatal.

Con base en lo anterior, el Gasto Público se analiza bajo tres dimensiones con significados específicos en su enfoque, entre las que se encuentran la funcional, la administrativa y la económica. En donde la primera se refiere a la orientación programática en el marco de las funciones generales del Gobierno, la segunda a las instituciones de la Administración Pública a quienes se les asigna un presupuesto y, la tercera, responde a la clasificación de los bienes y servicios necesarios que se emplearán para la operación de las entidades administrativas, considerando el Clasificador por Objeto del Gasto armonizado en cuentas hasta nivel concepto, con las cuentas que maneja el Gobierno Federal y los Estados con mayores avances técnicos en materia presupuestaria.

Cabe hacer mención, que de acuerdo al Proyecto que se dictamina, la clasificación funcional del Gasto Público asume su distribución con relación a las actividades que realizan las instituciones de la Administración Pública del Estado. Dichas actividades se integran en grandes grupos funcionales denominados Gasto Social, Desarrollo Económico de la Región (que incluye la Planeación y el Desarrollo Regional, Desarrollo Económico y el Desarrollo Agropecuario, Rural, Indígena, Forestal y Pesquero), Turismo, Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Administración Hacendaria y Rendición de Cuentas, Inversión Pública,

Legislativo y Órganos Autónomos; Administración Gubernamental y otros rubros.

Las funciones de desarrollo social agrupan a las actividades que proporcionan a la población servicios en materia de educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología, salud, seguridad pública, procuración e impartición de justicia y asistencia social en apoyo a grupos vulnerables. Las funciones de desarrollo económico de la región comprenden actividades de fomento a la producción de bienes y servicios públicos en materia de desarrollo agropecuario, pesquero y forestal, desarrollo laboral, empresarial, así como de la planeación del desarrollo del Estado en su conjunto.

Por la relevancia que reviste la actividad turística en el Estado, se ha abierto un apartado específico para dicha función. En otro gran rubro se ha agrupado el Desarrollo Urbano, la Infraestructura, comunicaciones y transportes y el cuidado de medio ambiente, dado que si bien podría considerarse en cierta medida como una acción de Gasto Social, los programas que en este rubro se agrupan, benefician también al destino turístico y promueven canales para la comercialización de los productos generados en la región.

Respecto de las funciones de la administración hacendaria y rendición de cuentas, así como la administración gubernamental, éstas incluyen acciones propias de la Gestión Gubernamental, en los temas de gobernación, hacienda, rendición de cuentas y administración pública. Dentro del apartado de otros rubros, se engloban las funciones encaminadas a la atención de asuntos específicos de la población, tales como los programas de fortalecimiento de la equidad de género y la generación de estadísticas que permitan conocer la composición de los grupos de edades y condiciones socioeconómicas de población. Por último, en lo que a Inversión Pública se refiere, se integran en este apartado los ramos generales destinados a la compra de bienes muebles e inmuebles y los fondos cuyo destino específico será la inversión pública productiva.

De acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Estatal, el gasto programable, que es igual al gasto total menos las asignaciones destinadas al pago de Deuda Pública y las transferencias efectuadas a Municipios, asciende a \$11,324.1 millones de pesos. De los cuales, el 7.7 por ciento se destina a los ramos de poderes y autónomos, el 24.0 por ciento a la

Administración Pública Centralizada, el 61.6 por ciento a las entidades de control presupuestario directo y el 6.7 por ciento al gasto canalizado a los ramos generales que administra el poder ejecutivo del Estado.

Para garantizar el ejercicio de las funciones de los Poderes Legislativo (incluyendo a la Auditoría Superior del Estado) y Judicial se asigna un presupuesto de \$592.0 millones de pesos, en tanto que a los Órganos Autónomos se asigna un presupuesto de 278.6 millones de pesos. Para el Poder Ejecutivo se destina \$10,453.4 millones de pesos. En participaciones a municipios están previstos recursos por \$2,300.4 millones de pesos y en materia de servicios de la Deuda Pública se considera la cantidad de \$449.9 millones de pesos.

Cabe señalar, que los recursos destinados a los servicios e infraestructura educativa, cultural y deportiva representan el 35.7 por ciento del total del presupuesto y el 44.3 por ciento del gasto programable, de los cuales para gasto de operación; \$3,800.7 millones de pesos corresponden a recursos de fuentes federales y \$1,069.3 millones de pesos a recursos estatales, en tanto que la inversión con recursos federales destinados para este rubro importa \$167.2 millones de pesos.

En lo que se refiere a la clasificación económica, permite conocer los capítulos del gasto que registran las erogaciones por servicios, adquisiciones de bienes, obra pública y transferencias al sector público. Con base en esta clasificación, el gasto se divide en corriente (de operación) y de inversión. Estos componentes a su vez se desagregan en servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, transferencias y subsidios para gasto corriente y en adquisición de bienes muebles e inmuebles e inversión pública, respectivamente.

Por otra parte, en lo referente al Gasto de Inversión para el Fomento y Desarrollo Socioeconómico, Constituye las asignaciones destinadas a la creación de infraestructura física mediante la realización de obras, adquisiciones necesarias para su construcción, instalación y ampliación, así como también programas de fomento y estudios de preinversión, mismos que en su mayoría vienen etiquetados desde su origen.

En relación a los Fondos de Aportaciones Federales previstos en el documento en análisis, es preciso mencionar que su origen se encuentra en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados a la educación básica y normal, servicios de salud, infraestructura social, fortalecimiento municipal, aportaciones múltiples, seguridad pública, educación tecnológica y para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, ascienden a 5,559.2 millones de pesos. Estos recursos se encuentran incluidos en los montos asignados a las Dependencias, Entidades y Municipios cuyos programas correspondan a las características de cada Fondo.

En otro orden, respecto al Costo de Servicio de la Deuda Pública, asciende a 449.95 millones de pesos, constituido por erogaciones de intereses y amortizaciones de capital. El monto total representa el 3.5 por ciento del gasto total.

Finalmente, en lo referente a las participaciones que el Gobierno del Estado otorga a los Municipios, conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, es preciso mencionar que la iniciativa considera la posibilidad de que durante el ejercicio fiscal 2010, se vean complementados a través de recursos federales, mediante los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, que serán aplicados en programas de servicios básicos, urbanización, infraestructura educativa y de salud, apoyo a la producción primaria, caminos rurales, así como para el cumplimiento de obligaciones financieras.

Tomando en cuenta el contenido de la iniciativa y considerando que es de suma importancia y relevancia el Proyecto de Egresos que se analiza, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta, nos permitimos someter a la aprobación en lo general la Iniciativa que ahora se dictamina.

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Para el efecto de contar con un Presupuesto de Egresos que permita garantizar una mejor aplicación del gasto público y un mejor entendimiento a su contenido, se propone la modificación de los artículos 5, 9, 10, 11, 21 y 38 de la iniciativa en análisis, así como el artículo Primero de carácter transitorio, bajo los siguientes argumentos:

Los Diputados que dictaminamos, consideramos oportuno concatenar lo argumentado en el dictamen de Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2010, con la finalidad que lo concerniente al refinanciamiento de deuda pública del Estado, se vea reflejado en el Presupuesto de Egresos, ejercicio fiscal 2010, para con ello, dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo, y a su vez, se deja en claro, que el monto estimado para las operaciones de refinanciamiento proyectado en la Ley de Ingresos del Estado, será el mismo, que se considera en el propio Presupuesto de Egresos del Estado.

Asimismo, en relación al artículo 5º, de la propuesta en estudio, se propone eliminar la parte final de este numeral, que refiere la distribución del gasto total previsto en el Presupuesto, para el ejercicio fiscal 2010, en virtud de que el desglose del gasto, se encuentra relacionada en los artículos subsecuentes, por lo tanto, resulta innecesario precisar de nueva cuenta la distribución del gasto, lo anterior con la finalidad de establecer una norma clara y precisa, libre de ambigüedades.

En tal virtud, tal y como sucedió en el Dictamen de la Ley de Ingresos del Estado, el monto asignado para las operaciones de refinanciamiento se reflejará en los artículos 5º y 21 del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2010, por lo que se propone queden de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 5º.** El gasto total previsto en el presente presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de: **\$16,735,468,165.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)”**

**“ARTÍCULO 21º.** El gasto asignado para la Deuda Pública del Gobierno Estatal y su servicio para el año 2010, importa la cantidad de: **\$3,110,954,400.00 (TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y se distribuye de la siguiente manera:

<b>Costo financiero de la deuda</b>	\$3,100,954,400.00
Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$10,000,000.00

**Bajo este rubro se integra el refinanciamiento de la deuda por \$2,661,000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

**Dicha previsión podría variar en función del monto de financiamiento a contratar”**

Dentro del análisis detallado que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta realizó en conjunto con los diputados que acudieron a las reuniones que para dicho fin se llevaron a cabo, se consideró la posibilidad de ajustar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2010, con el único objetivo de garantizar una mejor aplicación del gasto público en beneficio del propio Estado.

Coincidimos en que resulta prioritario fortalecer, en la medida de lo posible, a las instituciones sociales, de educación, de seguridad pública, a la infraestructura, salud, asistencia social, turismo, cultura, a la procuración de justicia y a la ciencia y tecnología, por lo que para lograr este objetivo es necesario realizar las reducciones y reajustes adecuados que así lo permitan, sin afectar de manera substancial la operación de las áreas que se vieran involucradas con estas medidas.

Una vez valoradas las cifras presentadas por el Titular del Ejecutivo del Estado y realizadas las discusiones y aclaraciones pertinentes, en relación a la situación de operatividad en que quedarían las áreas a las cuales se propuso disminuir parte de su presupuesto programado, y el cual sería reasignado para el cumplimiento de los objetivos antes citados, es que nos permitimos llegar a la siguiente propuesta de reducción:

ENTIDAD O DEPENDENCIA	INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010	REDUCCIÓN PROPUESTA DIPUTADOS	MONTO AJUSTADO
Oficialía Mayor	\$500,180,000.00	\$25,000,000.00	\$475,180,000.00
Secretaría de Hacienda	\$423,100,000.00	\$20,000,000.00	\$403,100,000.00
Secretaría de	\$102,700,000.00	\$11,000,000.00	\$91,700,000.00

Gobierno			
Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	\$84,700,000.00	\$7,000,000.00	\$77,700,000.00
Secretaría Particular	\$39,000,000.00	\$4,000,000.00	\$35,000,000.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	\$96,500,000.00	\$7,000,000.00	\$89,500,000.00
Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo	\$31,000,000.00	\$5,000,000.00	\$26,000,000.00
Consejo Estatal de Población	\$15,850,000.00	\$5,000,000.00	\$10,850,000.00
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	\$130,300,000.00	\$2,000,000.00	\$128,300,000.00
Vocero del Gobierno del Estado	\$31,700,000.00	\$3,000,000.00	\$28,700,000.00
TOTAL	\$1,455,030,000	\$89,000,000.00	\$1,366,030,000

Los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta, con la voluntad de los demás Diputados que no integran este órgano colegiado, pero que acudieron a las reuniones de discusión y análisis, nos dimos a la tarea, de examinar de manera minuciosa cuales de las dependencias y entidades de Gobierno, deberán de ser consideradas para asignarles recursos adicionales en base a estas modificaciones, en ese sentido, se consideró oportuno que el monto total generado de las reducciones efectuadas, sea reasignado a instituciones públicas que requieran de mayores recursos para la consecución de sus programas o proyectos que tengan a bien llevar a cabo en el año 2010.

Seguros de que este reajuste que realizamos a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos, ejercicio fiscal 2010, será a beneficio de los quintanarroenses por ser recursos que se destinan a Instituciones Públicas del Estado encargadas de brindar servicios cercanos a aquellos, es que nos permitimos reasignar los \$89´000,000.00 (Ochenta y Nueve Millones de Pesos M. N. 00/100) a efecto de que sea destinado a los siguientes entes gubernamentales y a sus respectivos programas:

ENTIDAD O DEPENDENCIA	INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010	MONTO ADICIONADO PROPUESTA DIPUTADOS	MONTO AJUSTADO
Secretaría de Educación	\$51,192,000.00	\$15'000,000.00 Incremento en cobertura en becas estatales	\$66,192,000.00
Secretaría de de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena	\$126,000,000.00	\$10'000,000.00 Incremento para aportación al programa de proyectos agropecuarios	\$136,000,000.00
Secretaría Estatal de Seguridad Pública	\$521,828,671.00	\$15'000,000.00 Aportación estatal al fondo de aportaciones para la seguridad pública	\$536,828,671.00
Secretaría de Salud	\$36,625,000.00	\$4'000,000.00 Apoyo a la beneficencia pública	\$40,625,000.00
Secretaría de Turismo	\$67,621,925.00	\$6'000,000.00 Acciones de promoción turística	\$73,621,925.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$314,000,000.00	\$5'000,000.00 Fortalecimientos de los Ministerios Públicos.	\$319,000,000.00
Secretaría de Cultura	\$99,290,000.00	\$3'000,000.00 Incremento de aportación a fondos CONACULTA	\$102,290,000.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$277,693,537.00	\$5'000,000.00 Incremento de cobertura a población vulnerable	\$282,693,537.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	\$32,400,000.00	\$4'000,000.00 2 millones para gastos de operación en las delegaciones municipales y 2 millones para las erogaciones contingentes, acciones para ejecutar la ley de igualdad hombre-mujer	\$36,400,000.00
Servicios Estatales de Salud	\$1,377,543,500.00	\$10'000,000.00 Insumos oncológicos y banco de sangre	\$1,387,543,500.00

Instituto Forestal del Estado de Quintana Roo	\$9,600,000.00	\$10'000,000.00 Incremento de aportación al Fondo Forestal de Quintana Roo	\$19,600,000.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	\$16,491,200.00	\$2'000,000.00 Incremento de aportación estatal al Programa Estatal de Becas Internacionales.	18,491,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,930,285,833</b>	<b>\$89,000,000.00</b>	<b>\$3,019,285,833.00</b>

Para los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta de esta XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, coincidimos de que la labor emprendida a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, ejercicio fiscal 2010, se realizó con estricto apego a las necesidades que demanda la sociedad en nuestro Estado, al destinar recursos a los rubros de salud, educación, seguridad social, seguridad pública, desarrollo agropecuario y rural, ciencia y tecnología, al desarrollo forestal, turismo, cultura y a la Institución de la Mujer, con el objetivo de fortalecer las funciones, acciones y programas instrumentadas en esos rubros en el Estado.

Asimismo para los que dictaminamos, nos permitimos hacer una precisión, con respecto al monto total establecido en el artículo 10 de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos, en virtud, que la cantidad destinada a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no se encuentra sumada al monto total que refiere a las erogaciones previstas para las dependencias en el año 2010, sin embargo cabe hacer la aclaración que esa omisión, no repercute en lo más mínimo al monto considerado como gasto total previsto para el ejercicio fiscal del año 2010 para todo el Gobierno del Estado, mismo que se encuentra previsto en el artículo 5 de la Iniciativa que se dictamina.

Por las modificaciones anteriormente descritas, es que nos permitimos modificar el contenido de los artículos 9, 10 y 11 de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010, para que queden como siguen:

**ARTÍCULO 9º.** Las erogaciones previstas para los Órganos Administrativos Desconcentrados del Despacho del Ejecutivo en el año 2010, importan la cantidad de **\$ 84,700,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y se distribuye de la siguiente manera:

Secretaría Técnica del Gabinete	\$10,500,000.00
Secretaría Particular	<b>\$35,000,000.00</b>
Vocero del Gobierno del Estado	<b>\$28,700,000.00</b>
Coordinación General de Asesores	\$5,400,000.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	\$5,100,000.00”

**ARTÍCULO 10º.** Las erogaciones previstas para las Dependencias en el año 2010, importan la cantidad de: \$ 2,591,037,596.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Secretaría de Cultura	\$ <b>102,290,000.00</b>
Secretaría de Infraestructura y Transporte	\$81,200,000.00
Secretaría de Gobierno	<b>\$91,700,000.00</b>
Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	<b>\$77,700,000.00</b>
Secretaría de Hacienda	<b>\$403,100,000.00</b>
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$41,300,000.00
Secretaría de Turismo	<b>\$73,621,925.00</b>
Secretaría de Educación	<b>\$66,192,000.00</b>
Secretaría de Desarrollo Económico	\$50,800,000.00
Oficialía Mayor	<b>\$475,180,000.00</b>
Procuraduría General de Justicia del Estado	<b>\$319,000,000.00</b>
Secretaría de la Contraloría	\$46,000,000.00
Secretaría de Salud	<b>\$40,625,000.00</b>
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena	<b>\$136,000,000.00</b>
Secretaría Estatal de Seguridad Pública	<b>\$536,828,671.00</b>
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	\$49,500,000.00

El ejercicio de los recursos será conforme a la apertura programática que le haya sido autorizada a cada una de las Dependencias señaladas y estará vinculado al comportamiento de las condiciones económicas y sociales, y en su caso, se redistribuirá de acuerdo con los requerimientos que demande el desarrollo del Estado.

En las Dependencias, están previstas erogaciones, mediante transferencias y subsidios para estimular la participación de los sectores social y privado en el fomento de las actividades productivas y el empleo. La Secretaría autorizará la ministración de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo al presupuesto de las Dependencias. El ejercicio del gasto se realizará conforme a la normatividad aplicable y a las reglas que establezca la Secretaría.

En la Secretaría de Turismo se encuentra previsto el ejercicio de los recursos derivados de la recaudación del impuesto al Hospedaje, de los municipios que no cuentan con Fideicomiso de Promoción Turística.”

**ARTÍCULO 11º.** Las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2010, correspondientes a las Entidades Paraestatales de control presupuestal directo, cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan la cantidad de: **\$6,986,112,745.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** y se distribuirán de la siguiente manera:

Servicios Educativos de Quintana Roo	\$3,418,128,720.00
Colegio de Bachilleres	\$399,120,523.00
<b>Centro de Estudios de Bachillerato Técnico “Eva Sámano de López Mateos”</b>	\$35,707,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Quintana Roo	\$128,145,369.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	\$108,279,027.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	\$45,094,364.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	\$56,539,352.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	\$30,577,662.00
Universidad Tecnológica de Cancún	\$70,031,118.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	\$31,960,814.00
<b>Universidad de Quintana Roo</b>	\$247,460,000.00
Universidad del Caribe	\$84,456,240.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	<b>\$282,693,537.00</b>

Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	<b>\$128,300,000.00</b>
Instituto Quintanarroense de la Mujer	<b>\$36,400,000.00</b>
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	<b>\$89,500,000.00</b>
Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya del Estado de Quintana Roo	\$2,476,000.00
Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo	<b>\$26,000,000.00</b>
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	<b>\$18,491,200.00</b>
Consejo Estatal de Población	<b>\$10,850,000.00</b>
Instituto de Crédito Educativo del Estado de Quintana Roo	\$13,025,000.00
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$4,950,000.00
Servicios Estatales de Salud	<b>\$1,387,543,500.00</b>
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	\$33,000,000.00
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado	\$6,240,000.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado	\$6,600,000.00
Universidad Intercultural de la Zona Maya de Quintana Roo	\$21,200,000.00
Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo	\$2,900,000.00
Instituto Forestal del Estado de Quintana Roo	<b>\$19,600,000.00</b>
Fideicomiso de Promoción Turística Othon P. Blanco	\$2,437,880.00
Fideicomiso de Promoción Turística Solidaridad	\$101,232,399.00
Fideicomiso de Promoción Turística Benito Juárez	\$126,021,545.00
Fideicomiso de Promoción Turística Cozumel	\$8,206,728.00
Fideicomiso de Promoción Turística Isla Mujeres	\$2,944,767.00

En los organismos descentralizados Servicios Educativos de Quintana Roo y Servicios Estatales de Salud, están previstas las erogaciones de los fondos de aportaciones para la educación básica y normal y, para los servicios de salud, respectivamente. La distribución y ejecución de los recursos

se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, este Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables. Dicha previsión podrá modificarse de conformidad con los montos que el Ejecutivo Federal autorice.

En el presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de programas alimenticios y de asistencia social. En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el presupuesto asignado a los Servicios Educativos y Culturales, Colegio de Bachilleres, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, Instituto de Capacitación para el trabajo se encuentra previsto el ejercicio de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre nómina.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010, se tiene contemplado un monto destinado a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico; cuyo importe asciende a \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) , el cual se encuentra integrado dentro del presupuesto asignado al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología. Para el ejercicio de este recurso se estará a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y a lo que la propia Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo señale.”

Por otra parte, consideramos quienes dictaminamos la presente iniciativa adicionar un segundo párrafo al artículo 38 con la finalidad de que las adquisiciones que conforme al monto establecido se realicen bajo la modalidad de adjudicación directa, éstos, puedan efectuarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones, que administra la

Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, en ese sentido se propone quede de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 38º.** Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2010, serán los siguientes:

VOLUMEN ANUAL PRESUPUESTADO EN ADQUISICIONES Y SERVICIOS (PESOS)		MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (PESOS)	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (PESOS)
MAYOR DE	HASTA		
1	8,200,000	82,000	235,000
8,200,001	22,575,000	110,250	330,000
23,703,751	44,000,000	121,000	389,000
44,000,001	75,000,000	140,000	465,000
75,000,001	94,000,000	150,000	540,000
94,000,001	En adelante	170,000	650,000

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**Las adquisiciones que conforme al monto establecido se realicen bajo la modalidad de adjudicación directa, podrán efectuarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones, administrado por la Oficialía Mayor de Gobierno.**

Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la misma Ley citada y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública.”

Por último, en cuanto al artículo Primero Transitorio de la Iniciativa objeto de este estudio, se advierte que la denominación del órgano de difusión oficial a que se hace referencia, no corresponde a la empleada por la Ley del Periódico Oficial del Estado, publicada en fecha 14 de diciembre de 2007, por lo tanto, se sugiere sustituir la expresión Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la de Periódico Oficial del Estado, que es la correcta.

En este sentido, el texto que se sugiere para el artículo transitorio, es el siguiente:

“**PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en la edición más próxima del Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día primero de Enero del año 2010.”

Por las consideraciones vertidas y tomando en cuenta las modificaciones en lo particular señaladas, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta somete a la aprobación de este cuerpo colegiado la siguiente:

#### **MINUTA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**ARTÍCULO 1º.** El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año 2010, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 2º.** En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con base en los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011.

**ARTÍCULO 3º.** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

**Dependencias:** A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y otras

disposiciones legales, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;

**Entidades Paraestatales:** A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente único sea el Gobierno del Estado;

**Órganos Autónomos:** A la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**Órganos Desconcentrados:** Son organismos creados mediante acuerdo del C. Gobernador a los cuales se les otorgan facultades de decisión limitadas con cierta autonomía técnica y funcional, existiendo siempre un nexo de jerarquía con la Secretaría o Dependencia a la cual estarán subordinados presupuestal y patrimonialmente.

**Instituciones Públicas Gubernamentales:** A los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, con sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades paraestatales, Órganos Autónomos y Municipios.

**Presupuesto:** Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010;

Secretaría: **A la Secretaría de Hacienda;**

**Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría;

**Ramos Generales:** Al monto económico cuya asignación se prevé en este Presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;

**Gasto total:** A la totalidad de las erogaciones del Gobierno Estatal aprobadas en este presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010; y

**Ley de Coordinación Fiscal:** A la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 4º.** La Secretaría estará facultada para aplicar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta interpretación, así como reglamentar y en su caso, establecer los procedimientos necesarios para cumplir y hacer cumplir con la disciplina presupuestal.

**ARTÍCULO 5º.** El gasto total previsto en el presente presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de: \$16,735,468,165.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 6º.** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2010, importan la cantidad de: \$325,710,689.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de: \$78,677,489.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). La distribución por concepto del gasto en el ejercicio de sus programas correspondientes, será definida conforme el propio Poder lo determine.

**ARTÍCULO 7º.** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2010, importan la cantidad de: \$ 266,332,616.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.); su distribución por concepto del gasto será definida conforme el propio Poder lo determine.

**ARTÍCULO 8º.** Las erogaciones previstas para la Oficina del Ejecutivo en el año 2010, importan la cantidad de: \$ 29,560,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 9º.** Las erogaciones previstas para los Órganos Administrativos Desconcentrados del Despacho del Ejecutivo en el año 2010, importan la cantidad de \$ 84,700,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente manera:

Secretaría Técnica del Gabinete	\$10,500,000.00
Secretaría Particular	\$35,000,000.00
Vocero del Gobierno del Estado	\$28,700,000.00
Coordinación General de Asesores	\$5,400,000.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	\$5,100,000.00"

**ARTÍCULO 10º.** Las erogaciones previstas para las Dependencias en el año 2010, importan la cantidad de: \$ 2,591,037,596.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Secretaría de Cultura	\$ 102,290,000.00
Secretaría de Infraestructura y Transporte	\$ 81,200,000.00
Secretaría de Gobierno	\$91,700,000.00
Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	\$77,700,000.00
Secretaría de Hacienda	\$403,100,000.00
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$41,300,000.00
Secretaría de Turismo	\$73,621,925.00
Secretaría de Educación	\$66,192,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico	\$50,800,000.00
Oficialía Mayor	\$475,180,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$319,000,000.00
Secretaría de la Contraloría	\$46,000,000.00
Secretaría de Salud	\$40,625,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena	\$136,000,000.00
Secretaría Estatal de Seguridad Pública	\$536,828,671.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	\$49,500,000.00

El ejercicio de los recursos será conforme a la apertura programática que le haya sido autorizada a cada una de las Dependencias señaladas y estará vinculado al comportamiento de las condiciones económicas y sociales, y en su caso, se redistribuirá de acuerdo con los requerimientos que demande el desarrollo del Estado.

En las Dependencias, están previstas erogaciones, mediante transferencias y subsidios para estimular la participación de los

sectores social y privado en el fomento de las actividades productivas y el empleo. La Secretaría autorizará la ministración de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo al presupuesto de las Dependencias. El ejercicio del gasto se realizará conforme a la normatividad aplicable y a las reglas que establezca la Secretaría.

En la Secretaría de Turismo se encuentra previsto el ejercicio de los recursos derivados de la recaudación del impuesto al Hospedaje, de los municipios que no cuentan con Fideicomiso de Promoción Turística.

**ARTÍCULO 11º.** Las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2010, correspondientes a las Entidades Paraestatales de control presupuestal directo, cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan la cantidad de: \$6,986,112,745.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y se distribuirán de la siguiente manera:

Servicios Educativos de Quintana Roo	\$3,418,128,720.00
Colegio de Bachilleres	\$399,120,523.00
<b>Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"</b>	\$35,707,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Quintana Roo	\$128,145,369.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	\$108,279,027.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	\$45,094,364.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	\$56,539,352.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	\$30,577,662.00
Universidad Tecnológica de Cancún	\$70,031,118.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	\$31,960,814.00
<b>Universidad de Quintana Roo</b>	\$247,460,000.00
Universidad del Caribe	\$84,456,240.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$282,693,537.00
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	\$128,300,000.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	\$36,400,000.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	\$89,500,000.00

Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya del Estado de Quintana Roo	\$2,476,000.00
Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo	\$26,000,000.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	\$18,491,200.00
Consejo Estatal de Población	\$10,850,000.00
Instituto de Crédito Educativo del Estado de Quintana Roo	\$13,025,000.00
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$4,950,000.00
Servicios Estatales de Salud	\$1,387,543,500.00
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	\$33,000,000.00
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado	\$6,240,000.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado	\$6,600,000.00
Universidad Intercultural de la Zona Maya de Quintana Roo	\$21,200,000.00
Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo	\$2,900,000.00
Instituto Forestal del Estado de Quintana Roo	\$19,600,000.00
Fideicomiso de Promoción Turística Othon P. Blanco	\$2,437,880.00
Fideicomiso de Promoción Turística Solidaridad	\$101,232,399.00
Fideicomiso de Promoción Turística Benito Juárez	\$126,021,545.00
Fideicomiso de Promoción Turística Cozumel	\$8,206,728.00
Fideicomiso de Promoción Turística Isla Mujeres	\$2,944,767.00

En los organismos descentralizados Servicios Educativos de Quintana Roo y Servicios Estatales de Salud, están previstas las erogaciones de los fondos de aportaciones para la educación básica y normal y, para los servicios de salud, respectivamente. La distribución y ejecución de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, este Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables. Dicha previsión podrá modificarse de conformidad con los montos que el Ejecutivo Federal autorice.

En el presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de programas alimenticios y de asistencia social. En el Colegio de

Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el presupuesto asignado a los Servicios Educativos y Culturales, Colegio de Bachilleres, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, Instituto de Capacitación para el trabajo se encuentra previsto el ejercicio de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre nómina.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010, se tiene contemplado un monto destinado a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico; cuyo importe asciende a \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) , el cual se encuentra integrado dentro del presupuesto asignado al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología. Para el ejercicio de este recurso se estará a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y a lo que la propia Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo señale.

**ARTÍCULO 12º.** Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral de Quintana Roo en el año 2010, importan la cantidad de: \$ 192,250,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 13º.** Las erogaciones previstas para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en el año 2010, importan la cantidad de \$ 37,100,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 14º.** Las erogaciones previstas para el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el año 2010, importan la cantidad de \$ 27,350,000.00 (VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 15º.** *Las erogaciones previstas para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en el año 2010, importan la cantidad de \$ 21,900,000.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.*

**ARTÍCULO 16º.** *Las erogaciones previstas en el año 2010, para el Ramo General de adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles, importan la cantidad de \$ 13,118,171.00 (TRECE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).*

**ARTÍCULO 17º.** Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública en el año 2010, importan la cantidad de: \$ 557,181,190.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

En este concepto se encuentran previstos los recursos provenientes de los fondos de aportaciones para la infraestructura social estatal, de aportaciones múltiples en sus componentes de infraestructura básica e infraestructura superior, de aportaciones especiales y recursos extraordinarios, así como del programa de apoyo para el fortalecimiento de Entidades Federativas.

**ARTÍCULO 18º.** Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública se ejercerán a través de las diferentes modalidades, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como también en el cumplimiento de convenios establecidos con los Gobiernos Federal y Municipal.

**ARTÍCULO 19º.** Los recursos previstos para las participaciones a Municipios del Estado en el año 2010, importan la cantidad de: \$ 2,300,387,955.00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

De las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

**ARTÍCULO 20º.** Los recursos previstos en el Ramo General de Reservas de Contingencia para el año 2010, importan la cantidad de \$ 191,772,803.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos previstos con cargo a las erogaciones contingentes, serán destinados a cubrir los gastos que por su carácter de imprevisibles, no pueden especificarse en el presupuesto respectivo de las Dependencias y Entidades.

Los recursos previstos para este apartado serán destinados también para cubrir gastos para nuevos programas o proyectos, no considerados en este Presupuesto o para complementar los programas ya existentes en las Dependencias y Entidades.

La ministración de las asignaciones previstas para este rubro se sujetará a las normas que al efecto establezca la Secretaría.

**“ARTÍCULO 21º.** El gasto asignado para la Deuda Pública del Gobierno Estatal y su servicio para el año 2010, importa la cantidad de: \$3,110,954,400.00 (TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

<b>Costo financiero de la deuda</b>	\$3,100,954,400.00
Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$10,000,000.00

Bajo este rubro se integra el refinanciamiento de la deuda por \$2,661,000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dicha previsión podrá variar en función del monto de financiamiento a contratar.

Dicha previsión podría variar en función del monto de financiamiento a contratar.

**ARTÍCULO 22º.** El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, en el marco de la federalización del Gasto Público, la transferencia de funciones, programas y recursos.

**ARTÍCULO 23º.** Se autoriza a la Secretaría para que en el ejercicio fiscal del año 2010, considere las reservas necesarias a fin de estar en disponibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 24º.** Las Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados y Órganos Autónomos no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales o adquirir obligaciones futuras si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 25º.** Las Dependencias, y Entidades Paraestatales, se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, si no cuentan con la autorización del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos del Estado se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, a menos de que cuenten con suficiencia presupuestal.

**ARTÍCULO 26º.** En el ejercicio de su presupuesto, las Instituciones Públicas Gubernamentales se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades, podrá autorizar las adecuaciones de los mismos. Las ministraciones de fondos serán cubiertas por la Secretaría, de conformidad con el calendario que ésta establezca y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 27º.** Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos proporcionarán a la Secretaría de Hacienda, con la periodicidad que esta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO 28º.** La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión relacionados con la Obra Pública será competencia de la Secretaría de conformidad con la normatividad que ésta establezca y en proporción a la recaudación de ingresos que capte el Estado. La autorización de los programas y proyectos de inversión, el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de los mismos, se encomienda a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y a la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 29º.** La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública y las participaciones a Municipios del Estado, corresponderá a la Secretaría.

**ARTÍCULO 30º.** En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto de la Dependencia o Entidad Paraestatal correspondiente en atención a los lineamientos que determine la Secretaría.

**ARTÍCULO 31º.** La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos cuyos presupuestos están incluidos en este Decreto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que obstaculicen la acción de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos; y
- IV. En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado y a las normas que al efecto dicte el Ejecutivo, a través de la Secretaría.

**ARTÍCULO 32º.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

**ARTÍCULO 33º.** Las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos para los Dependencias, Entidades del Ejecutivo y Órganos Autónomos, señalan el monto de las erogaciones que realizarán durante el ejercicio. Estas erogaciones podrán modificarse cuando se trate de gastos de ampliación automática o en los casos en que lo señalen los términos de los convenios de aportación y reasignación de recursos federales y estatales no contemplados en este Decreto, siempre y cuando cuenten con la previa autorización de la Secretaría.

Se consideran gastos de ampliación automática: Las obligaciones derivadas de las relaciones laborales.

**ARTÍCULO 34º.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las economías que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal. En este mismo sentido, podrá asignar las disponibilidades financieras, resultado de mejores condiciones de ingreso, a programas y proyectos que considere prioritarios. De los movimientos que se efectúen en los términos de este Artículo, el Ejecutivo informará a la Legislatura del Estado en la Cuenta Pública anual.

**ARTÍCULO 35º.** Se faculta al Ejecutivo Estatal, a incluir durante el presente ejercicio fiscal, nuevas Dependencias y Entidades además de las señaladas en este Decreto, que sean creadas en los términos de Ley, en tal caso se deberá previamente obtener, de la Secretaría, el monto de los recursos a ejercer durante el presente ejercicio.

**ARTÍCULO 36º.** Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas de disciplina presupuestal vigentes y las que se establezcan durante el presente ejercicio fiscal por la Secretaría.

**ARTÍCULO 37º.** En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos observarán lo dispuesto en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 38º.** Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2010, serán los siguientes:

VOLUMEN ANUAL PRESUPUESTADO EN ADQUISICIONES Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
(PESOS)		(PESOS)	(PESOS)
MAYOR DE	HASTA		
1	8,200,000	82,000	235,000
8,200,001	22,575,000	110,250	330,000
23,703,751	44,000,000	121,000	389,000
44,000,001	75,000,000	140,000	465,000
75,000,001	94,000,000	150,000	540,000
94,000,001	En adelante	170,000	650,000

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adquisiciones que conforme al monto establecido se realicen bajo la modalidad de adjudicación directa, podrán efectuarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones, administrado por la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la misma Ley citada y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida,

conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública.

**ARTÍCULO 39º.** Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas que respecto a la programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, emitan la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 40º.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos.

Para los efectos de este Decreto, las transferencias y subsidios consisten en:

- I. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos, y en su caso, los Municipios; y
- II. Los subsidios son recursos que otorga el Gobierno Estatal a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios, así mismo motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.

Los subsidios otorgados para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales se regularán por las disposiciones respectivas y serán autorizadas por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en aquellos casos en que se considere necesaria tal medida.

**ARTÍCULO 41º.** La Secretaría autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de las transferencias y subsidios.

**ARTÍCULO 42º.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, estará facultado para realizar aportaciones o donaciones destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades

sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos y fideicomisos.

**ARTÍCULO 43º.** Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería General del Estado y para su aplicación la Secretaría otorgará la autorización correspondiente. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 44º.** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias, Entidades paraestatales y Órganos Autónomos.

**ARTÍCULO 45º.** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y las Dependencias ejecutoras de recursos de gasto de inversión relacionados con la Obra Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificatoria y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

**ARTÍCULO 46º.** En el ejercicio del presupuesto, las aplicaciones financieras se efectuarán conforme al desarrollo de los programas establecidos en el orden de su naturaleza por objeto del gasto. La Secretaría emitirá los criterios para el registro, control y adecuaciones presupuestales.

**ARTÍCULO 47º.** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y su reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y su reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo y su reglamento y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal, además deberán atender a los criterios de honradez, disciplina y austeridad que tengan a bien dictar sus respectivos órganos de gobierno competentes.

La Legislatura del Estado, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, revisará el presupuesto asignado a los Poderes Públicos y Órganos Autónomos del Estado, que haya ejercido de conformidad con las normas y criterios anteriormente señalados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en la edición más próxima del Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día primero de Enero del año 2010.

**SEGUNDO.** Se faculta al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, para que conforme a los programas, efectúe los trasposos y transferencias presupuestales que resulten procedentes como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.** En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de compromisos que se deriven del cumplimiento de obligaciones laborales, de prestaciones, de aportaciones de seguridad social y de impuestos federales que las Dependencias o Entidades consideradas en los Artículos 10 y 11 de este Decreto, no pudieran cubrir por la modificación de su estructura o la extinción de la misma; la Secretaría se constituirá en responsable solidario para el cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de los convenios que se establezcan para tal efecto.

**CUARTO.** Para el ejercicio de los recursos presupuestales autorizados en el presente decreto, las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos deberán establecer con claridad en su Programa Operativo Anual, los proyectos y procesos a realizar en el ejercicio fiscal 2010, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y las que defina el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría.

En base a las consideraciones anteriormente expuestas, los que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2010.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse en lo particular, las modificaciones realizadas a la Iniciativa de referencia formuladas por esta Comisión, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.** Publíquese el decreto que al efecto se emita en el Periódico Oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**DIP. LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA  
DIP. GUSTAVO ALBERTO GARCÍA BRADLEY  
DIP. LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES  
DIP. SALATIEL ALVARADO DZUL  
DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE**

**PRESIDENTE:** Está a consideración en lo general el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José Francisco Hadad Estéfano.

**C. DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO:**

Gracias Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña, buenas tardes.

En los análisis que hemos hecho y que estuvimos trabajando en la sala de comisiones, donde se hicieron las mismas reorientaciones a algunas dependencias, a Oficialía Mayor se

le reducen 25 millones para trasladar a otras áreas, a la Secretaría de Hacienda 20 millones, a la Secretaría de Gobierno 11 millones, y así respectivamente, al reorientarse pues si nos parece bien que la Secretaría de Educación Pública tenga un incremento de 15 millones en cobertura de becas, pero no se ha especificado a dónde va a ir, en el caso de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena de alguna manera en general se le incrementan 10 millones de pesos al programa de proyectos agropecuarios, pero tampoco tenemos ese desglose, en el caso de aportaciones para el Fondo de Seguridad igual, nos parece muy bien que la Secretaría de Salud tenga el apoyo para beneficencia pública 4 millones, el Instituto Quintanarroense de la Mujer se le haya designado 4 millones me parece muy bien también, y aquí hay una observación que el Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología se le reorientan 2 millones de pesos en el Artículo 11 de este decreto, específicamente para observación, en la página número 19 el último párrafo, habla que el Artículo 44 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2010 se tienen contemplado un monto destinado a la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico cuyo importe asciende a 1 millón de pesos, entonces aquí se habla de un millón de pesos y la duda es porque si se reorientaron 2 millones de pesos en el decreto aparece 1 millón de pesos, y en fin, en todo el presupuesto se reorientaron 89 millones de pesos y que esta Legislatura de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, otorga la facultad a la Legislatura para verificar la congruencia del Presupuesto de Egresos con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y a su vez el titular del Ejecutivo debió enviar con el presupuesto de manera concreta la relación que guarda esto con los programas operativos anuales de las dependencias que deberían elaborarse para la ejecución del Plan Estatal, esto último de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo 15 en la citada Ley que no se elaboró. En este sentido, también en el caso del Tribuna Superior de Justicia que tiene un presupuesto de 266 millones de pesos, no se contempló el área de justicia alternativa que se solicitamos de 4 millones, ya fue aprobada, me parece que fue un trabajo esplendido que hicimos todos los Diputados en este sentido, porque justicia alternativa es una necesidad para este Estado y no está contemplado el presupuesto para completar la apertura de estas oficinas, no

sé cómo se le va a hacer en el siguiente año, si ya está aprobado, y en fin, en este caso nosotros revisamos también lo que pasa en el caso de CAPA que se dan 33 millones para la creación del fideicomiso, cuando ese crédito viene de 315 millones de un crédito aprobado hace casi dos años y que decía claramente que del mismo monto se debería crear el fideicomiso, y se está creando casi dos años después, y se está sacando de un presupuesto del Gobierno del Estado que no nos quedó claro por más que lo preguntamos y fue explicado, pero no claramente, entonces aquí se van a invertir 33 millones de pesos para la creación de un fideicomiso después de dos años de aprobar el crédito, cuando además se debió haber entregado al Congreso trimestralmente la aplicación de cada uno de los recursos que en este crédito específicamente se había hablado; y por el otro lado la otra parte de que la falta de transparencia en la aplicación del crédito de 1,900 millones de pesos que quiero dejar aquí asentado de que la deuda pública directa del Gobierno del Estado pasó de 2005 de 1200 millones de pesos a 2661, estamos hablando de más de 125% de incremento de la deuda y tampoco ha habido informes sobre el crédito de 1,900 millones de pesos; en ese sentido, a nombre de la bancada del Partido Acción Nacional no nos damos por satisfechos con la manera en que está siendo distribuido el presupuesto, repito, celebramos que en algunas áreas haya incrementado, finalmente 89 millones de pesos es mínimo de un presupuesto de 14 mil millones de pesos, cuando creemos que se pudo haber reorientado mucho más para mayor beneficio y tampoco se está hablando de reducir los gastos a nivel ejecutivo, que solamente la dependencia que las oficinas que conforman el Poder Ejecutivo, Gobernador del Estado y las que dependen de él son 84 millones 700 mil pesos, que solamente Oficialía Mayor va a ejercer 475 millones de pesos, en la Secretaría de Hacienda va a ejercer 403 millones de pesos, la Secretaría de Gobierno 91 millones 700 mil pesos, y no están aplicados los programas de cómo se va aplicar este recurso, por lo tanto por la falta de transparencia no nos damos por satisfechos con la elaboración de este presupuesto. Es cuanto.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la tribuna a la Ciudadana Diputada Laura Lynn Fernández Piña.

**C. DIPUTADA LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA:**

Muy buenas tardes compañeras y compañeros Diputados.

Tuvimos aproximadamente un mes para la revisión de este presupuesto, en ninguna de las reuniones que tuvimos de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta tuvimos las observaciones que hace el compañero el día de hoy, en esas reuniones precisamente el año pasado tuvimos tan sólo 15 días, esta vez tuvimos el doble de tiempo para poderlo analizar, se tomaron en cuenta prácticamente todas las peticiones o las inquietudes que tenían los compañeros Diputados en reorientar los recursos, privilegiamos esta reorientación precisamente a fortalecer el tema social por la crisis económica que estamos viviendo, por la crisis económica aumentamos en 15 millones el apoyo a la Secretaría de Educación para becas estatales porque sabemos que las familias sufren de esta crisis económica, incrementamos también en 10 millones el presupuesto de salud para poder fortalecer los servicios a la ciudadanía, incrementamos también presupuesto para fortalecer las áreas de atención al público de los ministerios públicos, fortalecimos Seguridad Pública más de 15 millones de pesos también porque sabemos que con esta crisis se incrementa la delincuencia, es por ello que atendidos con razón, con causa, todas las peticiones y observaciones que tuvieron a bien los compañeros Diputados; así que creo que aprovechamos el tiempo, no hubo desperdicio en esas propuestas que hicieron compañeros, y creo que este presupuesto está hecho con mucha claridad por parte del Ejecutivo, es un presupuesto que tiene un proyecto de gobierno, un proyecto para los quintanarroenses y que tuvimos la libertad y la opción de poder incluirlo y de haberlo analizado durante un mes, a mí me hubiera gustado escuchar todas estas inquietudes en la Comisión de Hacienda. Es cuanto.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz al Ciudadano Diputado Pedro Pablo Poot Ek.

**C. DIPUTADO PEDRO PABLO POOT EK:**

Gracias Diputado Presidente, compañeros Diputados y Diputadas de esta XII Legislatura.

Solicité el uso de la voz para referirme específicamente al tema sobre una propuesta de aumento en el rubro del Poder

Judicial, específicamente en el tema de Justicia Alternativa, a la que hizo referencia el Diputado José Hadad.

El presupuesto del 2009 data de 252 millones de pesos al Poder Judicial y esta propuesta que se hizo para el 2010 es del orden de los 266 millones de pesos, lo cual significa que hay un aumento de 14 millones de pesos comparado al 209 a la propuesta del 2010, y bueno, pues ahí se refleja el que sí se está considerando un aumento para el Poder Judicial; pero con relación a la iniciativa que sobre Justicia Alternativa hizo de manera coordinada el Ejecutivo del Estado y la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, no significa que tenga una relación directa en que ese sea el sustento o el soporte para solicitar un aumento y que al no considerarse algún aumento de manera específica sobre justicia alternativa, vaya limitar o que no vaya a poderse en funcionamiento algunos centros de justicia alternativa, sino que la ley de justicia alternativa que se aprobó en comisiones y en la sesión anterior, se aprobó la ley de Justicia Alternativa, habla sobre las nuevas formas, los procedimientos, nuevas figuras entorno a Justicia Alternativa, y de ninguna manera esta Iniciativa en comento hace referencia o hace alusión a que se tenga que solicitar un aumento para el presupuesto para su debido funcionamiento, y si así fuere el caso de que pudiera requerirse algún recurso adicional para echar andar algunos centros de Justicia Alternativa, pues también está considerado que pudiera entrar en funciones y en operación, tomando en referencia los 14 millones que se le está aumentando al Poder Judicial en la propuesta del 2010, entonces yo quiero hacer énfasis en este punto para que no se pueda escuchar una expresión que a raíz de que al Poder Judicial no se le consideró algún recurso, la aplicación de Justicia Alternativa no vaya a hacerse efectiva, o tenga sus limitaciones o que sea una condición al respecto, no tiene nada que ver porque ahí habla sobre cuestiones de procedimiento al respecto, y también dejar en claro que sí hubo aumento al Poder Judicial en el monto ya antes mencionado. Es cuanto Diputado Presidente lo que quería subrayar en relación a este tema.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz al Ciudadano Diputado Gustavo Alberto García Bradley.

**C. DIPUTADO GUSTAVO ALBERTO GARCÍA BRADLEY:**

Buenas tardes. Gracias Diputado Presidente y compañeros Diputados.

Estamos ahorita analizando el presupuesto del Estado y me llama la atención, quiero hacer un comentario respecto a los 33 millones que se establecen en el Presupuesto que van destinados, como dijera el compañero José Hadad hace un momento, a CAPA, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, quiero aclarar que existe un decreto que habla del fondo de garantía por los créditos del Gobierno del Estado, CAPA ha solicitado varios créditos importantes para hacer obras de infraestructura, tanto de drenaje, como de agua potable y que sigue haciéndolo todavía, no sólo en Othón P. Blanco, sino en toda la geografía estatal, quiero aclarar que este recurso no se ministra a las cuentas de CAPA, este recurso va directo al fideicomiso que en todo caso queda dentro del fideicomiso global del Gobierno del Estado, nada más que aparece CAPA, porque presupuestalmente se le da esa aplicación, presupuestalmente, pero el recurso realmente no entra a CAPA, ese dinero queda para el fideicomiso como una garantía en caso de que no haya un cumplimiento oportuno de la Deuda Pública, en este caso de un organismo descentralizado como es la CAPA, por lo tanto no puede pensarse que es un recurso que apareció este año en el presupuesto y que se va a manejar para gasto corriente o para cualquier otro tipo de gasto, está totalmente etiquetado que es para el fideicomiso y que en ningún momento se va a aplicar para otra cuestión. Es la aclaración, muchas gracias.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo general el Dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo general el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el Dictamen ha sido aprobado por mayoría en lo general de la siguiente manera: a favor: 19 votos, en contra: 5 votos.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el Dictamen.

Está a consideración en lo particular el Dictamen.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo particular el dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo particular el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el dictamen ha sido aprobado por mayoría en lo particular de la siguiente forma: a favor: 19 votos, en contra: 5 votos.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el Dictamen.

Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECRETA: SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.

(Lee Dictamen)...

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Los suscritos Diputados, Laura Lynn Fernández Piña, Gustavo Alberto García Bradley, Luis Alberto González Flores, Salatiel Alvarado Dzul, Luz María Beristain Navarrete, Javier Geovani

Gamboa Vela, Eduardo Ic Sandy, Aurelio Omar Joaquín González, Francisco Amaro Betancourt y José Francisco Hadad Estéfano, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, respectivamente, en esta Honorable XII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión Plenaria celebrada el día 19 de noviembre del año en curso, se dio lectura a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por orden del Presidente de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Ordinarias de Hacienda Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales para su estudio, análisis, discusión y posterior dictamen como lo establecen los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En esta virtud, los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones que suscriben el presente documento, acordamos trabajar de manera unida para elaborar un solo Dictamen, que refleje los razonamientos esgrimidos en nuestra labor parlamentaria y, cuyo resultado presentamos ante este Honorable Pleno, debidamente sustentado en las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Derivado de la necesidad de que los quintanarroenses contribuyamos de mejor manera al gasto público del Estado, resulta necesario realizar las modificaciones que resulten procedentes en las leyes fiscales, para lograr dicho objetivo.

Por tal razón y siempre cuidando la equidad y proporcionalidad de los impuestos, el Ejecutivo presentó algunas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Dichas modificaciones son acorde a los tiempos y en atención a las propuestas que los propios Municipios del Estado presentaron ante la Secretaría de Hacienda, para que rijan en el marco normativo que deberán observar los habitantes de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Dichas propuestas consisten en primer lugar, en reformar las fracciones I, II, III y párrafos segundo y tercero del artículo 31, que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, esto como resultado de las múltiples impugnaciones que ha sufrido este impuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en cuanto a la aplicación de diversos mecanismos a utilizar para la determinación de su base tributaria en los supuestos de que exista o no el valor de la adquisición o precio pactado del inmueble; y de las cuales se ha tenido como resultado innumerables resoluciones recaídas a favor de los contribuyentes, otorgándoles el amparo y la protección de la justicia federal, y en consecuencia se debe devolver el importe pagado, causando un considerable decremento a las arcas municipales; en tal virtud se propone aplicar un sólo mecanismo y con ello evitar la inconstitucionalidad en su aplicación y la devolución de recursos económicos en detrimento del Municipio de que se trate.

Por último, se propone adicionar la fracción IV al artículo 40, con la finalidad de ampliar el universo de sujetos del Impuesto Sobre Juegos Permitidos Rifas y Loterías, agregando como un nuevo sujeto de éste impuesto a las personas físicas o morales que realicen rifas, sorteos y concursos mediante entrega de vales, talones, billetes o cualquier otro documento que permita participar en ellos de manera gratuita.

Todo lo anterior, como se ha mencionado, busca fortalecer la hacienda municipal, con la finalidad de hacer frente a la difícil situación económica que se ha presentado en todo el país y de la cual los municipios al ser el contacto más cercano de la población, son los primeros en tener que afrontarla.

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Estas comisiones unidas después del estudio y análisis realizado a la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, nos permitimos proponer al documento de referencia las siguientes modificaciones en lo particular:

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 31 propuesto en la iniciativa, estas comisiones consideran importante señalar que debe establecerse claramente, que deberán ser los Peritos Valuadores que se encuentren inscritos en el Registro Estatal que se prevé en la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, quienes podrán practicar los avalúos a que se refiere la mencionada fracción.

Respecto a los artículos transitorios de la iniciativa, se observa que sólo se está previendo lo relativo al impuesto predial para el ejercicio fiscal 2010 de los Municipios de Othón P. Blanco y Tulum, por esta razón y ante la importancia que representan los ingresos por impuesto predial para los diferentes Municipios, se propone adicionar cuatro artículos transitorios, para establecer lo relativo al impuesto predial de los Municipios de Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, y Benito Juárez.

En el caso de los Municipios de Cozumel y Solidaridad únicamente se establecerá la remisión a la Tabla de cálculo anual vigente, para poder llevar a cabo el cobro del impuesto antes citado.

Ahora bien, en el Municipio de Benito Juárez, además de la remisión a su tabla de cálculo anual vigente, a solicitud del propio Ayuntamiento, se establecerá un segundo párrafo en su artículo transitorio, señalando que durante el ejercicio fiscal 2010, el impuesto predial se calculará de conformidad al avalúo catastral 2009, lo anterior como una medida social, para apoyar a la ciudadanía por la mala situación económica que acabamos de atravesar, de manera que los contribuyentes paguen la misma cantidad que pagaron en el ejercicio fiscal 2009, de tal forma que ellos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales y el Municipio con sus funciones de derecho público a través de esos ingresos.

En este sentido se adicionan los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo, y el propuesto en la iniciativa como cuarto pasa a ser octavo y el quinto, ahora será décimo.

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales de la H. XII Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones I, II y III y los dos últimos párrafos del artículo 31; y se adiciona la fracción IV al artículo 40, todos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo:

**ARTÍCULO 31.- ...**

I.- El valor de la adquisición o precio pactado, actualizado por el factor que se obtenga de dividir el índice de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el índice del mes anterior en que se efectuó la adquisición.

II.-El avalúo catastral con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición.

III.- El avalúo practicado por peritos valuadores que se encuentren inscritos en el Registro Estatal correspondiente o el avalúo practicado por institución bancaria; en ambos casos con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición.

Cuando no exista el valor o precio pactado a que se refiere la fracción I, se aplicará el avalúo que resulte más alto de las fracciones II y III.

Para los fines de esta Ley, se considera que el usufructo o la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 40.-...**

I a la III.-...

IV.- Las personas físicas o morales que realicen rifas, sorteos y concursos mediante la entrega de vales, talones, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en los mismos, de manera gratuita.

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

### I.- DERECHOS:

A.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Por lo anterior, quedan en suspenso los siguientes numerales:

- 1.- Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
- 2.- Licencias de funcionamiento en horas extraordinarias.
- 3.- Rastro e inspección sanitaria.
- 4.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 5.- Servicios de inspección y vigilancia.
- 6.- Servicios de promoción y publicidad turística.

B.- Así mismo, los que resulten a consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

- 1.- Licencias de construcción.
- 2.- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- 3.- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- 4.- Licencias para conducir vehículos.

5.- Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.

6.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

7.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

C.- Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.

D.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos en la vía pública, ni por el uso o tenencia de anuncios.

E.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales 1) al 7) del segundo párrafo del inciso B y el inciso D.

Los certificados de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B y C de este Artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de

estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este Artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**SEGUNDO.-** Para la determinación del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2010, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, contemplada en el artículo cuarto transitorio del decreto número 102 expedido por la X Legislatura del Estado de Quintana Roo, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre del año 2003.

**TERCERO.-** Para la determinación del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2010, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, contemplada en el artículo séptimo transitorio del decreto número 082 expedido por la XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 12 de diciembre del año 2008.

**CUARTO.-** Para la determinación del impuesto predial en el Ejercicio Fiscal 2010, en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, contemplada en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 102, expedido por la X Legislatura del Estado de Quintana Roo, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 16 de diciembre del año 2003.

**QUINTO.-** Para la determinación del impuesto predial en el Ejercicio Fiscal 2010, en el Municipio de Isla Mujeres,

Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:

**TABLA DE TASAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO  
PREDIAL  
APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Tipo Predio	Tasa
Urbano Construido	0.0022
Urbano Baldío	0.0050
Rústico	0.0025

**SEXTO.-** Para la determinación del impuesto predial en el Ejercicio Fiscal 2010, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, contemplada en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 25, expedido por la XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 13 de diciembre del año 2005.

**SÉPTIMO.-** Para la determinación del impuesto predial en el Ejercicio Fiscal 2010, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, contemplada en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 133, expedido por la XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de diciembre del año 2006.

Durante el ejercicio fiscal 2010, el impuesto predial en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se calculará de conformidad al avalúo catastral 2009, de manera que los contribuyentes pagarán la misma cantidad que pagaron en el ejercicio fiscal 2009.

**OCTAVO.-** En el momento que quede sin efecto lo dispuesto en los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios de esta Ley, los Municipios de Othón P. Blanco, Tulum, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad y Benito Juárez, Quintana Roo, deberán presentar un análisis del impacto que implique la utilización de las tasas establecidas en el artículo 13 de la presente ley.

**NOVENO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de Enero del año 2010, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo los siguientes puntos de:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la Iniciativa de Decreto de referencia, en los términos como se propone en el cuerpo de este dictamen.

### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** Publíquese el decreto que en su caso se expida en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**DIP. LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA  
DIP. GUSTAVO ALBERTO GARCÍA BRADLEY  
DIP. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES  
DIP. SALATIEL ALVARADO DZUL  
DIP. LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE**

**LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. JAVIER GEOVANI GAMBOA VELA  
DIP. EDUARDO IC SANDY  
DIP. AURELIO OMAR JOAQUIN GONZALEZ  
DIP. FRANCISCO AMARO BETANCOURT  
DIP. JOSE FRANCISCO HADAD ESTEFANO**

**PRESIDENTE:** Está a consideración en lo general el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo general el Dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo general el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el Dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo general.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el Dictamen.

Está a consideración en lo particular el Dictamen.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo particular el dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo particular el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo particular.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el Dictamen.

Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECRETA: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III Y LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 40, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRESIDENTE:** Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee dictamen)...

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Los suscritos Diputados Laura Lynn Fernández Piña, Gustavo Alberto García Bradley, Luis Alberto González Flores, Salatiel Alvarado Dzul, Luz María Beristain Navarrete, Javier Geovani Gamboa Vela, Eduardo Manuel Ic Sandy, Aurelio Omar Joaquín González, Francisco Amaro Betancourt y José Francisco Hadad Estefano integrantes de las Comisiones Ordinarias de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales de esta H. XII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el presente Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, en base a lo siguiente:

### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Licenciado Félix Arturo González Canto, en ejercicio de la facultad que le confiere dicho numeral y en atención a lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo tuvo a bien presentar la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, en Sesión Plenaria celebrada el día 19 de noviembre del año en curso, se dio lectura a dicha Iniciativa, suscrita y presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

En tal virtud, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Ordinarias de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis, discusión y posterior dictamen tal y como lo establecen los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Una de las responsabilidades fundamentales de las autoridades de cualquier nivel de gobierno es proveer lo necesario para la constante actualización de los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado, pudiendo ejercer la facultad directa o indirecta de iniciativa y al mismo tiempo informarse de los cambios a las disposiciones que corresponden a los diversos ordenes jurídicos que rigen en el Estado Mexicano y que tenga repercusión en el ámbito de su competencia.

Bajo esta tesitura, dentro del ramo hacendario municipal, el Código Fiscal Municipal es la norma que regula entre otros supuestos las facultades y obligaciones de las autoridades fiscales, los derechos otorgados a los contribuyentes, así como las formas, tiempos y procedimientos para que den cabal cumplimiento a su obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos.

En este sentido, la obligación constitucional de los ciudadanos mexicanos de cumplir con las disposiciones fiscales, tiene como objetivo primordial, que los gobiernos de los tres niveles, cuenten con el fondo monetario para que durante el ejercicio fiscal que corresponda y hasta el fin de su gestión, puedan otórgale a la ciudadanía los beneficios sociales a que tienen derecho.

Por lo anterior, existe la necesidad de adecuar los ordenamientos que regulan la actividad fiscal en nuestros municipios, toda vez que sobrevengan dificultades para su exacta aplicación y observancia, así como cuando éstas se encuentran fuera de las necesidades que la sociedad exige, de acuerdo a los continuos cambios sociales y prácticas fiscales.

Es por ello, que mediante el proyecto de reforma que nos ocupa, y de acuerdo a las necesidades de precisión y acorde a los tiempos y en atención a las propuestas por parte de los Municipios, se acordó presentar ante este Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, la presente Iniciativa, por la cual se reforman y adicionan algunos numerales del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, mediante un documento unido, con la finalidad de adecuar el ordenamiento antes citado a las necesidades actuales tanto en el ámbito de autoridad como de la sociedad en general, dentro de un contorno Municipal.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa pretende adicionar la fracción XII del Artículo 31, procurando con ello que el Presidente Municipal se encuentre facultado para cancelar créditos fiscales incobrables para la autoridad fiscal municipal al encontrarse éstos en los supuestos de no localizados, incosteabilidad en el cobro o por insolvencia de los sujetos directos.

Asimismo, se reforman los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo 107, procurando con ello generar mayor certidumbre jurídica en cuanto a especificar en que casos procede la notificación vía estrados.

De igual forma, se pretende reformar el Artículo 112, mismo que recae en la forma de notificar vía edictos, siendo que en la actualidad este tipo de notificación obliga a la autoridad fiscal municipal a realizarlas mediante publicaciones en el periódico Oficial del Estado, así como en periódicos de mayor circulación, siendo esta primera obligación una carga económica para la autoridad municipal ya que el servicio de publicación en el Periódico Oficial del Estado es costoso, por lo cual se elimina tal obligatoriedad hacia la autoridad fiscal municipal acotándolo únicamente a realizar las notificaciones únicamente en los periódicos de mayor publicación.

Se adiciona el cuarto párrafo del Artículo 120, con la finalidad de ampliar las circunstancias en las cuales se interrumpe la prescripción y con ello la autoridad fiscal municipal pueda realizar el cobro coactivo de los créditos fiscales.

Por su parte, se reforma el Artículo 120-A en su primer párrafo con la finalidad de conferir al Presidente Municipal la facultad

de cancelar créditos fiscales; así como la adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, para poder así especificar cuando y en que casos procede la cancelación por los supuestos de no localización del contribuyente, incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, previa publicación de reglas de carácter general que emitirán los Ayuntamientos para la correcta aplicación de dichas cancelaciones.

Se reforma también el último párrafo del Artículo 127 con la finalidad de generar mayor certidumbre jurídica en cuanto al levantamiento del acta de requerimiento de pago y embargo.

Atendiendo a la reforma del Artículo 139 modifica con ello el cambio de la figura de secuestro por la figura embargo y con ello clarificar dicho ordenamiento para una mejor aplicación para la autoridad fiscal municipal.

Y por último, se adiciona el Artículo 139 Bis y con ello plasmar en la norma los casos en los cuales recaería la ampliación de embargos ya que actualmente dicho supuesto no se encuentra inmerso en el Código Fiscal Municipal; por último se adiciona el Artículo 173-Bis para los casos en los cuales se causara abandono a favor del fisco municipal de los bienes embargados por las autoridades fiscales.

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, después del estudio y análisis realizado a la Iniciativa presentada, nos permitimos proponer las siguientes modificaciones en lo particular al documento de referencia:

En lo que se refiere al artículo 31 de la Iniciativa en la fracción XII que se pretende adicionar, observamos que es necesario especificar que la cancelación de los créditos fiscales como facultad de los Presidentes Municipales, encuentra su aplicación de acuerdo a lo establecido por el propio Código Fiscal Municipal así como las Reglas de carácter general que expida el Ayuntamiento, por lo cual, consideramos necesario incluir en el texto de la fracción XII del artículo 31 ésta especificación para quedar como sigue:

“Artículo 31.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Decretar la cancelación de los créditos fiscales por no localización, incosteabilidad en el cobro o por insolvencia de los sujetos directos y de los responsables, **en los términos del presente Código, así como de las reglas de carácter general que expida el propio Ayuntamiento.**”

2.- Respecto al artículo 120-A, consideramos necesario especificar que para la cancelación de estos créditos, se debe de especificar la prescripción que está contemplada en el propio código a efecto de generar mayor certidumbre jurídica hacia el gobernado, por lo cual proponemos quede de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 120-A.-** El Presidente Municipal podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por la no localización del contribuyente, incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, **tomando en consideración el plazo de prescripción establecido en el artículo que antecede.** La cancelación de créditos fiscales por la no localización del contribuyente, incosteabilidad en el cobro o por la insolvencia del sujeto pasivo, de los responsables solidarios o de los responsables objetivos, no libera a unos y otros de su obligación.

...  
...  
...  
...  
...  
...”

3.- En virtud, del Decreto número 242 de la H. XI Legislatura del Estado, el cual contiene la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, publicada en fecha 14 de diciembre del año 2007, es importante destacar que la Iniciativa de referencia en su Artículo Primero Transitorio establece una denominación distinta a lo mencionado por dicho decreto, y con el fin de homologar dicha denominación, los Diputados que tenemos a bien analizar y dictaminar la Iniciativa en mención, nos permitimos proponer la presente modificación en lo particular, para quedar como sigue:

**TRANSITORIO**

**“PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2010, previa publicación en el **Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo**”.

En razón de las consideraciones anteriores y las modificaciones en lo particular mencionadas, nos permitimos someter a la aprobación de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen conforme a la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo Único.- SE REFORMA:** Artículo 53; incisos c) y e) de la fracción II del artículo 107; artículo 112; primer párrafo del artículo 120-A; último párrafo del artículo 127; artículo 139; **SE ADICIONAN:** Fracción XII del artículo 31; cuarto párrafo del artículo 120; segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 120-A artículo 139-Bis; artículo 173-Bis, todos del Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 31.-...**

I a la XI.-...

XII.- Decretar la cancelación de los créditos fiscales por no localización, incosteabilidad en el cobro o por insolvencia de los sujetos directos y de los responsables solidarios, en los términos del presente Código, así como de las reglas de carácter general que expida el propio Ayuntamiento.

**ARTICULO 53.-** Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, deberán pagarse junto con sus accesorios dentro de los quince días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 107.-** Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I.-...

II.-...

a) al b).- ...

c).- Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse se oponga a la diligencia de notificación o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro municipal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso.

d).-...

e).- Por instructivo, solamente los casos que señala el Código y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 110.

**ARTÍCULO 112.-** Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad y contendrá un resumen de los actos que se notifican. En este caso, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

**ARTÍCULO 120.-...**

...

...

Así mismo se interrumpirá el plazo a que se refiere éste artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

**ARTÍCULO 120-A.-** El Presidente Municipal podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por la no localización del contribuyente, incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, tomando en consideración el plazo de prescripción establecido en el artículo que antecede. La cancelación de créditos fiscales por

la no localización del contribuyente, incosteabilidad en el cobro o por la insolvencia del sujeto pasivo, de los responsables solidarios o de los responsables objetivos, no libera a unos y otros de su obligación.

Se consideran créditos no localizados aquellos que habiéndose intentado la diligencia en el domicilio fiscal o convencional del deudor o responsable solidario, y agotada la búsqueda en las fuentes de verificación internas y externas, no se encuentre al deudor o a los responsables solidarios, ni bienes de su propiedad.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente a 20 S.M.G. de la zona, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. Los importes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere éste artículo no libera de su pago.

Los Ayuntamientos darán a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de éste artículo.

## **ARTÍCULO 127.-...**

I a la IV.-...

En caso de que la persona con quien se entiende la diligencia se negare a designar testigos o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el acta que levante, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

**ARTÍCULO 139.-** Los embargos administrativos podrán ampliarse en cualquier momento del procedimiento de ejecución, cuando la Tesorería Municipal estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos.

**ARTÍCULO 139 BIS.-** La ampliación del embargo procederá en los siguientes casos:

I. Cuando a juicio de la tesorería municipal los bienes embargados no sean suficientes para cubrir el adeudo y los vencimientos futuros calculados en un año, así como los gastos de ejecución;

II. Cuando no se embarguen bienes suficientes por no tenerlos el deudor en el momento de la diligencia y después resulten o los adquiera;

III. Cuando el producto del remate de los bienes no sea suficiente para cubrir el adeudo.

La ampliación del embargo en ningún caso suspenderá el procedimiento de ejecución fiscal.

**ARTÍCULO 173 BIS.-** Causarán abandono en favor del Fisco Municipal los bienes embargados por las autoridades fiscales, en los siguientes casos:

I. Cuando habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente no se retiren del lugar en que se encuentren, dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

II. Cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable que ordene su devolución derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes y no los retire del lugar en que se encuentren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a disposición del interesado.

III. Se trate de bienes muebles que no hubieren sido rematados después de transcurridos dieciocho meses de practicado el embargo y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto ningún medio de defensa.

IV. Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la resolución correspondiente.

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

Los bienes que pasen a propiedad del Fisco conforme a éste artículo, podrán ser enajenados o donarse para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia.

El producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de los citados bienes en los términos que mediante reglas establezca la Tesorería Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2010, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Por todo lo antes señalado, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, los siguientes puntos de

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa por la que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas a la Iniciativa de Decreto, en los términos como se propone en el cuerpo del presente Dictamen.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el Decreto que en su caso se expida en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**DIP. LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA**

**DIP. GUSTAVO A. GARCÍA BRADLEY**

**DIP. LUIS A. GONZÁLEZ FLORES**

**DIP. SALATIEL ALVARADO DZUL**

**DIP. LUZ M. BERISTAIN NAVARRETE**

## **LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. JAVIER GEOVANI GAMBOA VELA**

**DIP. EDUARDO MANUEL IC SANDY**

**DIP. AURELIO O. JOAQUIN GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO AMARO BETANCOURT**

**DIP. JOSE F. HADAD ESTEFANO**

**PRESIDENTE:** Está a consideración en lo general el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo general el Dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo general el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el Dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo general.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el Dictamen.

Está a consideración en lo particular el Dictamen.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo particular el dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo particular el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo particular.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el Dictamen.

Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECRETA: SE REFORMA EL ARTÍCULO 53; INCISO C) Y E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107; ARTÍCULO 112; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120-A; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127; ARTÍCULO 139; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 31; CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120; SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 120-A; ARTÍCULO 139-BIS; ARTÍCULO 173-BIS; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona con un Artículo 162 bis y se reforma y adiciona el Artículo 163 del Código Penal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen)...

#### **H. PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Los suscritos Diputados Pedro Pablo Poot Ek, María Hadad Castillo, Carlos Mario Villanueva Tenorio, Manuel Alexander Zetina Aguiluz, Manuel Enrique Osorio Magaña, José Francisco Hadad Estéfano, Filiberto Martínez Méndez, Guadalupe Sánchez Valenzuela y William Alfonso Souza Calderón, integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y de Justicia de esta H. XII Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 34, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos aplicables en el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Dictamen de la Iniciativa Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona con un artículo 162 bis, y se reforma y adiciona el artículo 163 del Código Penal del Estado de Quintana Roo, con base en lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

I. Mediante la Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada en fecha 09 de enero de 2009, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, aprobó la Iniciativa Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona con un artículo 162 bis, y se reforma y adiciona el artículo 163 del código Penal del Estado de Quintana Roo.

II. Con fecha 16 de febrero del año 2009, el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, presentó a la consideración del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona con un artículo 162 bis y se reforma y adiciona el artículo 163 del código Penal del Estado de Quintana Roo, en materia de daños.

III. Mediante sesión celebrada por la Diputación Permanente en fecha 06 de febrero de 2009, se dio lectura a la referida iniciativa, siendo turnada por la Presidencia de la Mesa

Directiva a las Comisiones de Justicia y Puntos Legislativos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Estas comisiones de Puntos Legislativos y de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos dictaminar la Iniciativa de referencia estimando las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

En el contenido de la iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se observa la propuesta de adicionar un artículo 162 bis, al capítulo X del Código Penal vigente para el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de establecer una sanción punitiva a aquel que con su conducta, genere un daño o perjuicio de bienes muebles e inmuebles, derivados de las prácticas relacionadas con pintas, comúnmente conocidas como Grafiti.

Al efecto estas comisiones consideramos pertinente adentrarnos en el estudio de este tema, para lo cual, esta comisión considera idóneo citar en principio, el concepto relativo al término grafiti, por el cual, se debe entender, como toda inscripción o pintura, que de forma general, se encuentre conformada por símbolos y colores que en suma, representan diversas expresiones alusivas a aspectos varios entre los cuales, se encuentran el artístico, cultural, económico, social, político, entre otros.

Se sabe que estas expresiones y manifestaciones no son propias de la época moderna, debido a que datan desde los orígenes del hombre, teniendo como antecedente de ello, las pinturas rupestres, las pinturas propias del imperio romano, hasta la actualidad, dando lugar a la representación de hechos históricos, políticos, sociales, económicos y culturales de gran relevancia; en muchos de los casos, éstas expresiones, como es de todos conocido, son plasmadas de forma lamentable en propiedades públicas o privadas, sin el consentimiento de quien cuenta con la facultad amplia para otorgarlo.

En ese sentido, motiva precisamente su preocupación el autor de la iniciativa que se analiza, para lo cual propone se sancione penalmente al que provoque daños en perjuicio de bienes muebles e inmuebles como producto de la actividad relacionada con la pinta de paredes, comúnmente conocida como *grafiti*, la que de forma inevitable se traduce en la afectación de cualquier tipo de patrimonio, que en la mayoría de los casos se traduce en el perjuicio de bienes de índole ajeno.

No obstante lo anterior, es importante precisar que el contenido de la iniciativa, se amplía y prevé una sanción mayor, cuando el daño derivado de la práctica del grafiti, sea en perjuicio de bienes con valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública.

Sin embargo, atendiendo a la pretensión que trae implícita la iniciativa que se dictamina, estas comisiones con la finalidad de analizar a fondo la misma, nos permitimos citar el concepto jurídico del término relativo a *daños*, por el que debemos entender, todo perjuicio o menoscabo total o parcial que recibe un bien material, derivado del dolo, la culpa o el caso fortuito.

Sin embargo, aun cuando es válida la preocupación del autor de la iniciativa en comentario, respecto del perjuicio que causa la pinta ilegal de espacios públicos y privados, sea el motivo que fuere, es importante considerar que la legislación penal vigente para nuestra entidad estipula en el Título Sexto denominado “Delitos contra el Patrimonio”, en su capítulo X, relativo a “Daños”, en sus numerales 161 y 162, lo siguiente:

**“Artículo 161.-** Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de quince a doscientos cuarenta días multa.

**Artículo 162.-** Si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, o se comete por medio de inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, la prisión será de dos a nueve años y de quince a doscientos días multa.”

Del análisis del contenido literal de los numerales del Código Penal antes citados, se desprende que en el caso del artículo 161, refiere una sanción penal consistente en prisión de seis

meses a seis años de prisión y de quince a doscientos cuarenta días de multa, a la persona que destruya o deteriore una cosa en perjuicio de otra; a propósito de esta sanción punitiva, de su análisis, observamos que su contenido en la forma establecida comprende de forma general, una sanción sobre la conducta que se propone sancionar en términos de la iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, consistente en la afectación provocada en perjuicio de bienes muebles e inmuebles derivado de la actividad conocida como grafiti, tal como se expone en la iniciativa turnada a estas comisiones, al proponer la adición del artículo 162 bis dentro de la iniciativa que nos ocupa, razón por la cual, se advierte que previo su análisis, se insiste de forma puntual en que dicha conducta se encuentra plenamente tutelada por el Código Punitivo de nuestro Estado en el referido artículo 161, al sancionar el daño material que sufra cualquier cosa, sea bien mueble o inmueble, con la medida de seguridad punitiva arriba mencionada.

Asimismo, del análisis de la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Benito Juárez, y que ocupa nuestra atención en el presente dictamen, se desprende que la intención de sancionar penalmente con prisión de seis meses a tres años y de quince a doscientos cuarenta días multa, a aquel que cometa el delito de daños en perjuicio de bienes con valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, contenida en el numeral 162 bis, en su segundo párrafo de la propuesta, al compararlo con el contenido literal de lo dispuesto en el artículo 162 del código penal vigente para nuestra entidad, nos lleva determinar que aquel que cometa dicha conducta, le es aplicable la disposición vigente, sin necesidad de que exista una variante del delito u otra similar, por lo que valorando las dos propuestas impulsadas por el iniciante del documento legislativo en análisis, estas comisiones que dictaminamos, consideramos que es suficiente el marco normativo sancionador vigente en el Estado, y que, sin duda alguna, es aplicable a las personas que dañen por cualquier medio, incluidas las pintas que afecten bienes muebles o inmuebles propios o ajenos. En base a dichos elementos, estas comisiones estimamos pertinente proponer el desechamiento de la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el Código Penal del Estado de Quintana Roo, en materia de daños, presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en fecha 16 de febrero del año que cursa.

Con base en los argumentos vertidos con antelación, los Diputados que integramos los órganos legislativos que dictaminamos, tenemos a bien someter a la elevada consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** No es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona con un artículo 162 bis y se reforma y adiciona el artículo 163 del Código Penal del Estado de Quintana Roo, en materia de daños, presentada ante el Congreso del Estado de Quintana Roo, por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en fecha 16 de febrero de 2009.

**SEGUNDO.-** Archívese la iniciativa objeto de análisis en el presente dictamen, y considérese como un asunto totalmente concluido.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS EN LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**DIP. CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.  
DIP. JOSÉ F. HADAD ESTÉFANO  
DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ  
DIP. GUADALUPE SÁNCHEZ VALENZUELA  
DIP. WILLIAM A. SOUZA CALDERÓN**

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**DIP. PEDRO PABLO POOT EK  
DIP. MARIA HADAD CASTILLO  
DIP. CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO  
DIP. MANUEL A. ZETINA AGUILUZ  
DIP. MANUEL E. OSORIO MAGAÑA**

**PRESIDENTE:** Está a consideración el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación el Dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el Dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado el Dictamen.

Diputada Secretaria, sírvase darle el trámite correspondiente.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 56, en su fracción II; 75, en sus fracciones IV, XXVIII, XXIX en su Segundo Párrafo, y XXX; 76, en su fracción III; 77, en sus cuatro primeros párrafos, adicionándole un párrafo segundo y un quinto, reordenándose los mismos; en su último párrafo, adicionándole cuatro párrafos subsecuentes; y en sus fracción I, II y IV, en su Segundo Párrafo; 80, en su fracción VI; 122; y 160, en el primer párrafo de su fracción I; y se adicionan dos párrafos al Artículo 166; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee dictamen)...

## **H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO:**

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de esta Honorable XII Legislatura, fueron turnadas a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos, para su estudio, análisis y posterior Dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracciones III y VI, 37 y 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, diversas Iniciativas

de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de gasto público, fiscalización superior y responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

El Dictamen resultante del trabajo legislativo de estas Comisiones Unidas, se expone en los términos siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El 7 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, fiscalización superior y responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

Las citadas modificaciones constitucionales versaron sobre tres ejes fundamentales: 1) incrementar la calidad del gasto; 2) prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, y 3) fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

En relación con los dos primeros temas, esto es, incrementar la calidad del gasto y prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, las modificaciones a nuestra Carta Magna ampliaron las atribuciones del Congreso de la Unión, al facultarlo para que expida leyes que tengan por objeto normar la contabilidad gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación homogénea de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

La Cámara de Diputados, por su parte, quedó facultada para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la Federación, con el objeto de brindar mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, y reducir con ello los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

Asimismo, las reformas constitucionales señalaron que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, deberán observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados; y que los resultados obtenidos a través del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados por instancias técnicas, con el fin de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

Finalmente, en relación con el tema de rendición de cuentas, las reformas constitucionales federales se orientaron al fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización; particularmente, dotándola de atribuciones para fiscalizar recursos federales ejercidos por entes públicos que no sean federales, incluyendo a los particulares o cuando los recursos públicos federales sean destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares que ejerzan recursos públicos, obligando a los sujetos mencionados a que proporcionen a la Auditoría Superior de la Federación toda la información que ésta les requiera.

En relación con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, las citadas reformas constitucionales establecieron que sus titulares sean electos por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por períodos no menores a siete años y que deberán contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

El Decreto que aprobó las modificaciones a la Constitución General de la República, en su artículo segundo transitorio, señaló que las legislaturas de los Estados deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas modificaciones constitucionales.

En este contexto, los ciudadanos William Alfonso Souza Calderón, Diputado Independiente, Manuel Enrique Osorio Magaña, José Francisco Hadad Estéfano, Rosa María Serrano Rodríguez y Bernardo Noé Gutiérrez Rosado, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno Legislativo la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 56, 75,

76, 77, 80 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

De igual forma, el Diputado Filiberto Martínez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, el segundo párrafo de la fracción XXIX y la fracción XXX del artículo 75; el artículo 77; y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 166; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ambas Iniciativas fueron turnadas a estas Comisiones que suscriben, las cuales, por versar sobre las mismas materias, se acordó acumularlas para su estudio y análisis, y emitir un solo Dictamen respecto a las mismas.

### **CONSIDERACIONES**

Las Iniciativas en estudio, en conjunto, proponen modificar diversas disposiciones de la Ley Fundamental Local, en materia de gasto público, fiscalización superior y responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado, con la finalidad de adecuar la Constitución Política del Estado a las reformas realizadas a su homóloga federal, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de mayo de 2008.

En este sentido, estas Comisiones Unidas estiman que precisamente por tener como finalidad las Iniciativas en estudio, adecuar la Constitución del Estado a la reforma a la Ley Fundamental de la Nación del 7 de mayo de 2008, las cuestiones de orden y redacción del articulado relativo se deben asimilar y optar por aquellas que guarden una mayor simetría con el texto constitucional federal, para así avocarse al estudio de fondo de aquellas propuestas sustanciales contenidas en las Iniciativas de referencia.

En esta tesitura, es de destacarse que las diferencias sustanciales entre las dos Iniciativas que se analizan, son las siguientes:

1.- Respecto al carácter unipersonal o colegiado de la titularidad del Órgano Superior del Estado.

La Iniciativa presentada por el Diputado del Grupo Parlamentario del PRI propone que la titularidad sea

unipersonal; mientras que la Iniciativa formulada por los Diputados Independiente y del Grupo Parlamentario del PAN, sugiere que la titularidad sea colegiada, a través de un órgano integrado por tres auditores superior denominado Junta de Gobierno, que constituiría la máxima autoridad.

2.- En cuanto a la duración del encargo del titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

La Iniciativa presentada por el Diputado del Grupo Parlamentario del PRI propone una duración de siete años; en tanto la Iniciativa formulada por los Diputados Independiente y del Grupo Parlamentario del PAN, sugiere una duración de ocho años, sin derecho a una nueva designación.

Estas Comisiones Unidas estiman que resueltas que sean las anteriores diferencias, se habrá definido el rumbo de aquellas propuestas que les son secundarias en vía de consecuencia, sin perjuicio de analizar las que, sin tener por objeto adecuar la legislación local a la federal, revisten cierta oportunidad por la relación que guardan con los temas que nos ocupan.

En este orden, respecto a la cuestión relativa carácter unipersonal o colegiado de la titularidad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es de atenderse el texto del último párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución General de la República, que a la letra señala:

“...El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades...”  
(El subrayado es independiente del texto)

Ahora bien, de acuerdo al método de interpretación gramatical que prescribe el artículo 14 de la Constitución Federal, es de advertirse que el precepto antes transcrito emplea un número singular al referirse a la titularidad de la entidad de fiscalización, lo que se corrobora con el artículo inicial de la oración **El** y el vocablo imperativo **deberá**.

Por consiguiente, es de inferirse que la intención del Poder Reformador Federal, es la de que la titularidad de la entidad de fiscalización recaiga en una sola persona y no en una

pluralidad de individuos, razón por la cual estas Comisiones Unidas consideran que en estricto apego al marco constitucional federal, la titularidad del Órgano Superior de Fiscalización continúe siendo de carácter unipersonal.

Aunado a lo anterior, ha de considerarse que el Órgano Superior de Fiscalización se encuentra adscrito orgánicamente a un cuerpo colegiado y deliberativo, tal como es la naturaleza de la Legislatura del Estado.

En virtud de lo antes expuesto, resulta innecesario modificar las diversas disposiciones que propone la Iniciativa presentada por los Diputados Independiente y del Grupo Parlamentario del PAN, para el efecto de sustituir el número singular por uno plural, en relación al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

En cuanto a la segunda cuestión planteada, es decir, respecto a la duración del encargo del titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, estas Comisiones estiman que aun cuando las propuestas difieren en un año, es decir, mientras una propone que sea de siete años y la otra de ocho años, es conveniente que prevalezca aquella que se haya más próxima al límite inferior de duración que establece el propio artículo 116 de la Constitución Federal, esto es, una duración de siete años.

Resueltas las cuestiones antes planteadas, estas Comisiones que suscriben consideran que en cuanto a los aspectos de orden y redacción del articulado relativo que proponen las Iniciativas en estudio, ha de optarse por la contenida en el documento presentado por el Diputado del Grupo Parlamentario del PRI, por ser ésta la que guarda una mayor simetría con el texto constitucional tanto federal como estatal, sin perjuicio de que se le realicen las precisiones y ajustes de forma en el proyecto de Decreto que se propondrá en el cuerpo de este Dictamen.

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Ahora bien, como producto del análisis desarrollado en el seno de estas Comisiones Unidas, los suscritos Diputados proponemos en lo particular las siguientes modificaciones:

**1.-** Incluir a los Municipios en el artículo 166 de la Constitución Local, que se modifica, para el efecto de que la

administración de los recursos económicos a cargo de estos entes públicos, también se realice, al igual que el Estado, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

**2.-** Sustituir la expresión de **Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, actualmente empleado por el texto vigente de la Constitución Política Local, por el de **órgano de fiscalización superior del Estado**, en razón de que el adjetivo **superior** corresponde en estricto sentido a la función sustantiva que realiza dicho órgano y no a la calidad de éste, el cual actúa, si bien con autonomía técnica y de gestión, en apoyo de la Legislatura del Estado, a quien por disposición constitucional tiene atribuida la facultad originaria de fiscalizar a los entes públicos, como una función de control de gobierno.

**3.-** Crear la figura de suplente para el caso de falta absoluta del titular del Órgano Superior de Fiscalización, en virtud de que, por una parte, en la legislación secundaria vigente únicamente se prevé la suplencia en el supuesto de ausencia temporal del titular, caso en el cual es sustituido por los auditores especiales en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Por otra parte, el artículo 76, fracción III, de la Constitución Local, faculta a la Diputación Permanente para nombrar interinamente al titular del Órgano Superior de Fiscalización, y si bien es cierto que la figura del interinato operaría para el caso de falta absoluta del titular del Órgano de Fiscalización, no menos cierto es que ello se daría aún cuando dicha falta absoluta ocurriera en cualquier tiempo del período del titular, incluso, cuando tal período se encuentre en su etapa inicial.

El suplente del titular del Órgano de Fiscalización deberá reunir los mismos requisitos y sería electo conforme al procedimiento previsto para el titular, por la propia Legislatura del Estado, con la finalidad de que con esta medida se garantice la estabilidad de la institución fiscalizadora.

**4.-** Trasladar el proceso de elección del titular del Órgano de Fiscalización del mes de marzo a la primera mitad del mes de abril del año que corresponda, con el propósito de que sea el Pleno Legislativo el que delibere y resuelva en sesión ordinaria tan trascendental encomienda, y así dar estricto cumplimiento a lo previsto en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, precepto éste que

dispone que el titular de la entidad de fiscalización superior sea electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de las legislaturas locales.

Para alcanzar este objetivo, se requerirá que en las disposiciones transitorias se prevea que el actual Auditor Superior del Estado, cuyo período concluye el día 15 de marzo de 2010, continúe en el encargo hasta por un mes más, en tanto la Legislatura resuelve sobre la elección en la primera mitad del mes de abril del mismo año, y sin perjuicio de que aquél, si es el caso, esté en posibilidad de integrar la terna correspondiente conforme al procedimiento previsto en la ley secundaria de la materia.

En vista de todo lo antes expuesto y considerado, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la deliberación del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse en lo general, las Iniciativas de Decreto por el que se reforman los artículos 56, 75, 76, 77, 80 y 160; así como por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXIX y la fracción XXX del artículo 75; el artículo 77; y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 166; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentadas, respectivamente, por los Diputados Independiente y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Son de aprobarse en lo particular, las propuestas formuladas en el cuerpo del presente Dictamen.

**TERCERO.-** De conformidad con los puntos anteriores, es de aprobarse la siguiente

***MINUTA PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56, EN SU  
FRACCIÓN II; 75, EN SUS FRACCIONES IV, XXVIII, XXIX  
EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, Y XXX; 76, EN SU  
FRACCIÓN III; 77, EN SUS CUATRO PRIMEROS  
PÁRRAFOS, ADICIONÁNDOLE UN PÁRRAFO SEGUNDO  
Y UN QUINTO, REORDENÁNDOSE LOS MISMOS; EN SU  
ÚLTIMO PÁRRAFO, ADICIONÁNDOLE CUATRO  
PÁRRAFOS SUBSECUENTES; Y EN SUS FRACCIONES I,***

**II Y IV, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 80, EN SU FRACCIÓN VI; 122; Y 160, EN EL PRIMER PÁRRAFO DE SU FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 166; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 56, en su fracción II; 75, en sus fracciones IV, XXVIII, XXIX en su segundo párrafo, y XXX; 76, en su fracción III; 77, en sus cuatro primeros párrafos, adicionándole un párrafo segundo y un quinto, reordenándose los mismos; en su último párrafo, adicionándole cuatro párrafos subsecuentes; y en sus fracciones I, II y IV, en su segundo párrafo; 80, en su fracción VI; 122; y 160, en el primer párrafo de su fracción I; y se adicionan dos párrafos al artículo 166; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 56.- .....

I.- .....

II.- Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el titular del órgano de fiscalización superior del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquier otro servidor público que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

III.- a VII.- .....

ARTÍCULO 75.- .....

I.- a III.- .....

IV.- Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como la Ley del órgano de fiscalización superior del Estado y su Reglamento Interior.

La Legislatura del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del órgano de fiscalización superior del Estado, en los términos que disponga la Ley.

V.- a XXVII.- .....

XXVIII.- *Nombrar y remover, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución o en la Ley correspondiente, a los Titulares de las dependencias del Poder Legislativo, así como al titular del órgano de fiscalización superior del Estado.*

XXIX.- .....

*Para la revisión de la cuenta pública, la Legislatura se apoyará en el órgano de fiscalización superior del Estado. Si del examen que éste realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el órgano de fiscalización superior del Estado podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.*

XXX.- *Aprobar las Leyes de Ingresos municipal y estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos del Estado.*

XXXI.- a XLVII.- .....

ARTÍCULO 76.- .....

.....

I.- y II.- .....

III.- *Nombrar interinamente a los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo, así como al titular del órgano de fiscalización superior del Estado;*

IV.- a XIII.- .....

*ARTÍCULO 77.- El órgano de fiscalización superior del Estado, de la Legislatura, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

*La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.*

*El titular del órgano de fiscalización superior del Estado será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley correspondiente determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años y no podrá, durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.*

*Para ser titular del órgano de fiscalización superior del Estado, se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 101 de esta Constitución, los que señale la ley del órgano de fiscalización superior del Estado. En todo caso, deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.*

*La Legislatura del Estado, al elegir al titular del órgano de fiscalización superior, elegirá un titular suplente, en los términos previstos en los dos párrafos anteriores, quien cubrirá las ausencias o falta definitivas del titular del órgano de fiscalización del Estado.*

*El órgano de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:*

*I.- Revisar y fiscalizar en forma posterior la cuenta pública que los Gobiernos, Estatal y Municipales le presenten sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal, se ejercieron con apego a los criterios y disposiciones legales aplicables y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados conforme a la ley. La*

fiscalización también procederá respecto a la recaudación, administración, manejo o ejercicio de los recursos públicos que realice cualquier persona física o moral, pública o privada. También fiscalizará directamente los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los usuarios del sistema financiero.

**II.-** Entregar a la Legislatura Estatal el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, a más tardar el 27 de septiembre del mismo año de su presentación al órgano de fiscalización superior. Dicho informe contendrá al menos, las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización del manejo de los recursos estatales o municipales, así como de las participaciones federales o estatales en su caso, por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de la materia o al presupuesto de egresos que corresponda, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, así como también un apartado específico con las observaciones del órgano de fiscalización superior del Estado que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por el órgano de fiscalización superior del Estado para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular del órgano de fiscalización superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 3 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Legislatura el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta

*5 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley. Este término podrá ser ampliado hasta por 5 días hábiles más, previa petición y si a juicio del titular del órgano de fiscalización superior así lo amerita el caso en concreto. Los plazos anteriores no aplicarán a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.*

*El órgano de fiscalización superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 15 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.*

*En el caso de las recomendaciones al desempeño, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante el órgano de fiscalización superior del Estado las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.*

*El órgano de fiscalización superior del Estado deberá entregar a la Legislatura, en los meses de julio y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.*

*El órgano de fiscalización superior del Estado tendrá la obligación de guardar reserva respecto de sus actuaciones e informaciones hasta la fecha en que se entregue a la Legislatura el informe de resultados.*

*III.- .....*

*IV.- .....*

*Los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos que deban ser fiscalizados facilitarán los auxilios que requiera el órgano de fiscalización superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.*

*V.- Las demás facultades y atribuciones que le otorguen las leyes respectivas.*

*La fiscalización que realice el órgano de fiscalización superior del Estado, se ejercerá de manera posterior a la gestión*

*financiera y tiene carácter externo por lo que se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los sujetos que sean fiscalizables conforme a la ley de la materia.*

*Sin perjuicio del principio de anualidad, el órgano de fiscalización superior podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones, que al respecto emita el órgano de fiscalización superior del Estado, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.*

*Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. El órgano de fiscalización superior rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.*

*De igual forma, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, estatales o municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite el órgano de fiscalización superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.*

*Las entidades fiscalizadas, deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados.*

*ARTÍCULO 80.- .....*

*I.- a V.- .....*

*VI.- No ser Secretario o Subsecretario del despacho, Director de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia del Estado, Titular del órgano de fiscalización superior del Estado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.*

*VII.- y VIII.- .....*

*ARTÍCULO 122.- Las cuentas de los caudales públicos deberán glosarse sin excepción por el órgano de fiscalización superior del Estado.*

*ARTÍCULO 160.- .....*

*.....*

*I.- Se impondrá mediante Juicio Político; al Gobernador del Estado, a los Diputados de la Legislatura, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, Magistrados de los Tribunales Unitarios, Jueces de Fuero Común, al titular del órgano de fiscalización superior, a los Consejeros Electorales del Consejo General, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, Secretarios y Subsecretarios del Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

.....

.....

.....

.....

II.- a VIII.- .....

ARTÍCULO 166.- .....

*Los recursos económicos de que disponga el Estado y los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que sean competentes, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.*

### **TRANSITORIOS**

*ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- El nuevo esquema de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que contiene el presente Decreto, se aplicará a partir del ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2010.*

*ARTÍCULO TERCERO.- La Legislatura del Estado llevará a cabo la elección del titular del órgano de fiscalización superior del Estado y de su suplente, en los términos previstos en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 77 que se reforma mediante el presente Decreto, a más tardar el día 15 de abril del año 2010. Hasta en tanto, continuará en sus funciones el actual Auditor Superior del Estado, sin perjuicio de que, en su caso, sea electo con base al presente Decreto y de conformidad con el procedimiento que establezca la ley.*

*CUARTO.- Las referencias que en las leyes se hagan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se entenderán hechas al órgano de fiscalización superior del Estado.*

**CUARTO.-** Remítase la Minuta Proyecto de Decreto que en su caso se expida, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES  
DIP. FROYLÁN SOSA FLOTA  
DIP. MARIO ALBERTO CASTRO BASTO  
DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS  
DIP. ALAIN FERRAT MANCERA**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS**

**DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO  
DIP. JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO  
DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ  
DIP. GUADALUPE SÁNCHEZ VALENZUELA  
DIP. WILLIAN ALFONSO SOUZA CALDERÓN**

**PRESIDENTE:** Está a consideración en lo general el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo general el Dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo general el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el Dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo general.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el Dictamen.

Está a consideración en lo particular el Dictamen.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo particular el dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo particular el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo particular.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el Dictamen.

Diputada Secretaria, sírvase darle el trámite correspondiente de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley y los Artículos 2º, en su Fracción V; 4º, 7º, en su Primer Párrafo; 10, en sus fracciones VIII y IX; 13, 22, en su Primer Párrafo; 23, en sus fracciones III, IV y VI; 24, en su Primer Párrafo; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 59; 61; 62, en su Párrafo Primero; 63; 64; 65 y 66, en sus fracciones VII y VIII; y se adicionan un Artículo 4º bis; una fracción X, un penúltimo y último párrafos con dos fracciones, al Artículo 10; cuatro últimos párrafos al Artículo 13; las fracciones IX, X y XI al Artículo 23; una fracción V al Artículo 62; y un último párrafo al Artículo 66 y un Capítulo Sexto denominado "Del Procedimiento Sancionador"; todos de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen)...

## **H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO:**

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de esta Honorable XII Legislatura, fueron turnadas a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos, para su estudio, análisis y posterior Dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracciones III y VI, 37 y 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, diversas Iniciativas de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo.

El Dictamen resultante del trabajo legislativo de estas Comisiones Unidas, se expone en los términos siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El 7 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, fiscalización superior y responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

El Decreto que aprobó las modificaciones a la Constitución General de la República, en su artículo segundo transitorio, señaló que las legislaturas de los Estados deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas modificaciones constitucionales.

En diverso Dictamen, estas Comisiones Unidas propusieron la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 56, en su fracción II; 75, en sus fracciones IV, XXVIII, XXIX en su segundo párrafo, y XXX; 76, en su fracción III; 77, en sus cuatro primeros párrafos, adicionándole un párrafo segundo y un quinto, reordenándose los mismos; en su último párrafo, adicionándole cuatro párrafos subsecuentes; y en sus fracciones I, II y IV, en su segundo párrafo; 80, en su fracción VI; 122; y 160, en el primer párrafo de su fracción I; y se adicionan dos párrafos al artículo 166; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Las citadas modificaciones constitucionales propuestas, tuvieron por objeto prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Asimismo, las reformas constitucionales señalaron que los entes públicos de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en la administración y ejercicio de recursos públicos, deberán observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados; y que los resultados obtenidos a través del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados por instancias técnicas, con el fin de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

Finalmente, en relación con el tema de rendición de cuentas, las reformas a la Constitución Local se orientaron al fortalecimiento del órgano de fiscalización superior del Estado, precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización; particularmente, dotándola de atribuciones para fiscalizar recursos estatales y municipales ejercidos por entes públicos, incluyendo a los particulares o cuando los recursos públicos sean destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares que ejerzan recursos públicos, obligando a los sujetos mencionados a que proporcionen al órgano de fiscalización toda la información que ésta les requiera.

En relación con el órgano de fiscalización superior del Estado, las citadas reformas constitucionales establecieron que su titular sea electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las Legislaturas Local, que la duración del período de su encargo sea de siete años y que deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Asimismo, se creó la figura de titular suplente del órgano de fiscalización superior del Estado, el cual será electo por la Legislatura, con los mismos requisitos, la votación y el procedimiento establecido para el titular, con el propósito de que dicho suplente cubra las ausencias o falta definitiva del titular del órgano.

Para complementar las citadas reformas constitucionales, toca ahora examinar la Iniciativa de Decreto presentada por los

ciudadanos William Alfonso Souza Calderón, Diputado Independiente, Manuel Enrique Osorio Magaña, José Francisco Hadad Estéfano, Rosa María Serrano Rodríguez y Bernardo Noé Gutiérrez Rosado, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual proponen se reformen los artículos 4, 7 primer párrafo, 23 fracciones II, III y IV, 46, 61, 62 primer párrafo y fracciones I, III y IV, 63, 64, 65, 66 primer párrafo y fracciones VI y VII, 67 primer y último párrafos, 68, 70 primer párrafo y fracciones I y IV, 71 fracciones I y IV, 72 fracciones I y V, 73 primer párrafo, 74 primer párrafo, 75, 76, 77, 79, 80 segundo párrafo, 81, 83, 90 segundo y tercer párrafos y 94 fracciones IV y VII; y adicionar el artículo 4 Bis, las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 23, dos párrafos al artículo 61 y un Capítulo de nueva creación denominado "Del Procedimiento Sancionador"; todos de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

De igual forma, será materia del análisis en este Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7º, en su primer párrafo; 10 en sus fracciones VIII y IX; 22 en su primer párrafo; 24 en su primer párrafo; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; párrafo primero del 61; 63; 64; 66 fracciones VII y VIII; y 67 en su fracción X; y se adicionan los artículos, un segundo párrafo al 3º; una fracción X y últimos párrafos al 10; y cuatro últimos párrafos al 13; todos de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez.

## CONSIDERACIONES

Las Iniciativas en estudio, en conjunto, proponen modificar diversas disposiciones de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con la finalidad de adecuarla a las reformas a la Constitución Política del Estado derivadas de las realizadas a su homóloga federal, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de mayo de 2008.

En este sentido, estas Comisiones Unidas estiman que para una mejor comprensión y estudio de ambas Iniciativas, es recomendable integrarlas y desarrollar su análisis conforme al orden de los artículos cuya modificación se propone en dichos documentos, como a continuación se expone:

**Artículos 3º y 4o.-**

La propuesta consiste en incluir en alguno de estos dos preceptos los principios a los que estará sujeta la fiscalización superior. Estas Comisiones consideran que para su mejor ubicación, dichos principios deben agregarse en el artículo 4º.

**Artículo 4º Bis.-**

Se propone adicionar este artículo para el efecto de establecer las obligaciones de las entidades fiscalizables. Del examen de dichas obligaciones se observa que se encuentran en armonía con las reformas a la Constitución del Estado, por lo que es procedente la adición de este artículo a la ley secundaria.

**Artículo 7º.-**

Se sugieren dos plazos distintos para presentación de la Cuenta Pública ante la Auditoría Superior del Estado: el cinco de abril del año posterior al año del ejercicio fiscal que corresponda y en los diez días siguientes a la apertura del período ordinario de sesiones de la Legislatura que inicia el 26 de marzo, posterior al ejercicio fiscal que corresponda. El primer plazo, es decir, el cinco de abril del año posterior al año del ejercicio fiscal que corresponda, es el que guarda congruencia más precisa con la fracción XXIX de la Constitución Local, por lo que debe prevalecer éste.

**Artículo 10.-**

Se propone ampliar los objetivos de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, a fin de que se ocupe también de las responsabilidades a que haya lugar, de la imposición de las sanciones resarcitorias y de la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Asimismo, se dispone que en las auditorías de desempeño de los programas, se podrá verificar la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o consecuencia en las condiciones sociales, económicas y, en su caso, regionales de la entidad; además de constatar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales.

De igual manera, se precisan las acciones que podrán derivar de las observaciones que emita la Auditoría Superior del Estado, como son: acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa y

sancionatoria, entre otras acciones, y recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.

Por considerarse acordes con la Constitución Política del Estado, se estima que las modificaciones sugeridas a este artículo son admisibles.

**Artículo 13.-**

Este precepto contiene diversas reglas para la actuaciones de la Auditoría Superior del Estado. En este sentido, se propone deberes a cargo de los servidores públicos de las entidades fiscalizables, plazos para la atención de los requerimientos de información y sanciones administrativas para el caso de incumplimiento a tales requerimientos.

En razón de que estas modificaciones propuestas se ocupan de dotar de una mayor efectividad a las actuaciones de la Auditoría Superior del Estado, se estima que las mismas deben aprobarse.

**Artículo 22.-**

Se propone que el plazo para que la Auditoría Superior del Estado entregue a la Legislatura el Informe del Resultado correspondiente, sea a más tardar en los diez días siguientes a la apertura del período ordinario de sesiones que inicia cada 17 de septiembre, del mismo año de su presentación. Sin embargo, de acuerdo a la última reforma a la fracción II del artículo 77 de la Constitución del Estado, se establece como plazo a más tardar el 27 de septiembre del mismo año de su presentación, por lo que debe seguirse esta misma línea.

**Artículo 23.-**

Este precepto se refiere al contenido del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública. Se propone agregar a dicho Informe los siguientes apartados:

- El cumplimiento de las normas de información financiera, al igual que la de los principios básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales y reglamentarias. A este respecto, estas Comisiones observan que esta propuesta está acorde con la última reforma a la fracción II del artículo 77 de la Constitución Local, por lo que es de aprobarse.
- Un dictamen que establezca el monto en cantidad líquida de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables, que se hubieren detectado durante el proceso de fiscalización. Estas Comisiones no advierten objeción alguna para la

inclusión de este apartado, toda vez que la última reforma a la fracción II del artículo 77 de la Constitución Local, únicamente señala los apartados mínimos que debe contener el Informe del Resultado correspondiente, por lo que dicha propuesta es de aprobarse.

- El pliego de observaciones, así como las medidas de solventación que hubiere emitido y las acciones realizadas por la entidad fiscalizable para solventarlas. Esta propuesta es procedente, pero siguiendo el texto de la última reforma a la fracción II del artículo 77 de la Constitución Local, se sugiere que la redacción sea la siguiente: *“X.- Las observaciones del órgano de fiscalización superior del Estado que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas”*.

- Las conclusiones y observaciones de la Auditoría Superior del Estado. La aprobación de esta propuesta se considera necesaria, toda vez en con este apartado se resumiría el contenido general del Informe del Resultado.

- La relación de las solicitudes de información que los representantes de las entidades fiscalizables se hubieren negado a cumplir en tiempo y forma ante Auditoría Superior del Estado para el desarrollo de sus funciones. Esta propuesta estaría en contradicción con el penúltimo párrafo de la última reforma de la fracción II del artículo 77 de la Constitución Local, que señala que órgano de fiscalización superior del Estado deberá entregar a la Legislatura, en los días meses de julio y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, por lo que tal propuesta no es de aprobarse.

#### **Artículo 24.-**

Este precepto señala como plazo para que la Legislatura examine y apruebe, en su caso, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, proponiéndose que sea a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones del año posterior a la entrega del Informe de Resultados. En atención a que esta propuesta se ajusta a los tiempos ordinarios ya establecidos en la Ley del Órgano, se considera que es de aprobarse.

#### **Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.-**

La propuesta se ocupa de reglamentar en estos preceptos, las actuaciones de la Auditoría Superior del Estado con motivo de revisiones de situaciones excepcionales, los supuestos en que éstas proceden, las obligaciones de las entidades fiscalizables y las sanciones consecuencia de las infracciones en que incurran los servidores públicos conforme a esta regulación.

Estas Comisiones estiman que estas propuestas son de aprobarse, toda vez que desarrollan en debida forma el apartado correspondiente de la Constitución Estatal y tienden a fortalecer las funciones del órgano de fiscalización superior.

**Artículos 46, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 83, 90 y 94.-**

Respecto a estos preceptos, se formularon propuestas orientadas todas ellas a sustituir el número singular por un número plural, en varias de ellas a través de un órgano colegiado que denominan Junta de Gobierno, referentes a la titularidad del órgano de fiscalización del Estado. Las propuestas en este sentido no son de aprobarse, toda vez que la última reforma al artículo 77 de la Constitución del Estado, determina que la titularidad del órgano de fiscalización será unipersonal.

**Artículo 61, 63, 64 y 66.-**

Se estiman procedentes las propuestas respecto a estos artículos, orientadas a reproducir el sistema de votación, los requisitos y la duración del encargo del titular del órgano de fiscalización superior, contenidos en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 67.-**

Se propone reformar la fracción X de este artículo, para señalar el plazo para que el Auditor Superior del Estado entregue a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública. Esta modificación se estima innecesaria, ya que dicho plazo se encuentra establecido en el artículo 22 de la propia Ley del órgano de fiscalización.

**Capítulo Sexto.- Del Procedimiento Sancionador.-**

Se propone adicionar a la Ley del órgano de fiscalización, un Capítulo Sexto denominado Del Procedimiento Sancionador, cuyo objeto es facultar a la Auditoría Superior del Estado para imponer sanciones por infracciones a la citada Ley, a los servidores públicos de las entidades fiscalizables, de la propia Auditoría y a las personas físicas o morales a quienes les resulte aplicable la mencionada Ley.

Esta propuesta se considera viable, por lo que se estima que es de aprobarse.

## MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Ahora bien, con la finalidad de adecuar la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a las últimas reformas que en la materia experimentó la Constitución Local, estas Comisiones Unidas tienen a bien proponer las siguientes modificaciones en lo particular:

1.- Toda vez que en el texto constitucional fue sustituida la expresión de **Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, por la de **órgano de fiscalización superior del Estado**, se propone proceder de igual forma en todos aquellos capítulos y artículos que así lo ameriten de la Ley del Órgano Superior del Estado, incluyendo la denominación de ésta.

2.- En razón de que en el texto constitucional se creó la figura de suplente para el caso de ausencia o falta definitiva del titular del órgano de fiscalización superior, señalándose que para la elección de dicho suplente se observará el sistema de votación, requisitos y procedimiento exigidos para la elección del titular, se propone adecuar los artículos correspondientes de la Ley del órgano de fiscalización, para quedar como siguen:

**Artículo 61.-** Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior del Estado electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Legislatura.

La Legislatura del Estado, al elegir al Auditor Superior del Estado, elegirá a un Auditor Superior suplente, en los términos previstos en esta Ley, quien cubrirá las ausencias o falta definitivas del titular del órgano de fiscalización del Estado.

La persona designada como titular suplente, protestará ante el Pleno de la Legislatura al entrar en el ejercicio de funciones.

**Artículo 62.-** La designación del Auditor Superior del Estado y del suplente, se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- a IV.- .....

**V.-** Acto seguido, el Pleno de la Legislatura procederá a elegir al Auditor Superior suplente de entre los restantes integrantes de la misma terna, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

**Artículo 63.-** En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

El mismo procedimiento se observará para el caso de la elección del Auditor Superior suplente.

**Artículo 65.-** El Auditor Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. En caso de ausencia o falta definitiva, entrará en funciones el Auditor Superior suplente, que concluirá el encargo. Durante el receso de la Legislatura, la Diputación Permanente designará al Titular con el carácter de interino, en caso de ausencia o falta definitiva del Auditor Superior suplente.

**Artículo 66.-** Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer, los requisitos siguientes:

**I.- a VI.-** .....

**VII.** Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y

**VIII.** Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesionales de Licenciado en Contaduría o Contador Público, Derecho, Administración, Economía o Finanzas, o sus equivalentes, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Los mismos requisitos deberá satisfacer el Auditor Superior suplente.

En vista de todo lo antes expuesto y considerado, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la deliberación del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse en lo general, las Iniciativas de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 7 primer párrafo, 23 fracciones II, III y IV, 46, 61, 62 primer párrafo y fracciones I, III y IV, 63, 64, 65, 66 primer párrafo y fracciones VI y VII, 67 primer y último párrafos, 68, 70 primer párrafo y fracciones I y IV, 71 fracciones I y IV, 72 fracciones I y V, 73 primer párrafo, 74 primer párrafo, 75, 76, 77, 79, 80 segundo párrafo, 81, 83, 90 segundo y tercer párrafos y 94 fracciones IV y VII; y adicionan el artículo 4 Bis, las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 23, dos párrafos al artículo 61 y un Capítulo de nueva creación denominado "Del Procedimiento Sancionador"; así como por el que se reforman los artículos 7º, en su primer párrafo; 10 en sus fracciones VIII y IX; 22 en su primer párrafo; 24 en su primer párrafo; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; párrafo primero del 61; 63; 64; 66 fracciones VII y VIII; y 67 en su fracción X; y se adicionan los artículos, un segundo párrafo al 3º; una fracción X y últimos párrafos al 10; y cuatro últimos párrafos al 13; todos de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

**SEGUNDO.-** Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones propuestas en el cuerpo del presente Dictamen.

**TERCERO.-** De conformidad con los puntos anteriores, es de aprobarse la siguiente

### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y LOS ARTÍCULOS 2º, EN SU FRACCIÓN V; 4º; 7º, EN SU PRIMER PÁRRAFO; 10, EN SUS FRACCIONES VIII Y IX; 13, 22, EN SU PRIMER PÁRRAFO; 23, EN SUS FRACCIONES III, IV Y VI; 24, EN SU PRIMER PÁRRAFO; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 59; 61; 62, EN SU PÁRRAFO PRIMERO; 63; 64; 65 Y 66, EN SUS FRACCIONES VII Y VIII; Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 4º BIS; UNA FRACCIÓN X, UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS CON DOS FRACCIONES, AL ARTÍCULO 10; CUATRO ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 13; LAS**

**FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTÍCULO 23; UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 62; Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 Y UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO “DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR”; DE LA LEY DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforman la denominación de la Ley y los artículos 2º, en su fracción V; 4º; 7º, en su primer párrafo; 10, en sus fracciones VIII y IX; 13, 22, en su primer párrafo; 23, en sus fracciones III, IV y VI; 24, en su primer párrafo; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 59; 61; 62, en su párrafo primero; 63; 64; 65 y 66, en sus fracciones VII y VIII; y se adicionan un artículo 4º Bis; una fracción X, un penúltimo y último párrafos con dos fracciones, al artículo 10; cuatro últimos párrafos al artículo 13; las fracciones IX, X y XI al artículo 23; una fracción V al artículo 62; y un último párrafo al artículo 66 y un Capítulo Sexto denominado “Del Procedimiento Sancionador”; todos de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:*

**LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

*Artículo 2º.- .....*

*I. a IV. ....*

*V. Auditoría Superior del Estado.- El órgano de fiscalización superior a que se refiere el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;*

*VI. a XIV. ....*

*Artículo 4º.- La fiscalización superior que realice la Auditoría Superior del Estado será posterior a la gestión financiera; tiene carácter externo y por lo tanto es independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos estatales y municipales, y será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.*

*Artículo 4º Bis.- Las entidades fiscalizables tendrán las siguientes obligaciones:*

*I.- Entregar en los plazos establecidos y de manera completa las Cuentas Públicas;*

*II.- Permitir las visitas y auditorías que realice la Auditoría Superior del Estado;*

*III.- Proporcionar la documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que les requiera en ejercicio de sus funciones. Igual obligación tienen los servidores públicos de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier entidad fiscalizable que haya ejercido recursos públicos;*

*IV.- Entregar las Cuentas Públicas en los plazos y términos que señala esta Ley;*

*V.- Rendir los informes sobre el seguimiento de las observaciones;*

*VI.- Presentar lo necesario para la solventación de las observaciones en los plazos indicados; y*

*VII.- Conducir su gestión financiera bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

*El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo por parte de las entidades fiscalizables, dará lugar a la imposición de las sanciones que se señalan en esta Ley.*

*Artículo 7º.- Las Cuentas Públicas deberán ser presentadas a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el cinco de abril posterior al año del ejercicio fiscal que corresponda, por:*

*a. a I. ....*

*.....*

*Artículo 10.- ....*

*I. a VII. ....*

*VIII.- Las responsabilidades a que haya lugar;*

*IX.- La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley; y*

X.- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

*Para efecto de lo previsto en la fracción XI del presente artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del Estado durante el periodo que se evalúe; además de constatar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales.*

*Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en:*

*I. Acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, y*

*II. Recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.*  
*Artículo.13- .....*

.....

.....

*Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, estatales y municipales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior del Estado durante la planeación, desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita dentro de los plazos establecidos en esta Ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.*

*Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por parte de la Auditoría Superior del Estado, se requiera un plazo mayor para ser atendidos, esta última a propuesta de las entidades fiscalizadas podrá determinar conjuntamente con las mismas los plazos de entrega de información, los cuales serán improrrogables.*

*También se aplicarán las multas a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera en los plazos previstos en la ley correspondiente.*

*No se impondrán las multas, cuando el incumplimiento por parte de los servidores públicos o particulares se derive de causas ajenas a su responsabilidad.*

*Artículo 22.- La Auditoría Superior del Estado, deberá entregar a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe del Resultado correspondiente, a más tardar el 27 de septiembre del mismo año de presentación de la Cuenta Pública.*

.....

*Artículo 23.- .....*

*I. y II. ....*

*III. El cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, las normas de información financiera y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes;*

*IV. La evaluación y los resultados de la gestión financiera;*

*V. ....*

*VI. El análisis de las desviaciones presupuestarias;*

*VII. y VIII. ....*

*IX. Dictamen que establezca el monto en cantidad de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables, que se hubieren detectado durante el proceso de fiscalización, sin*

*perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente Ley;*

*X.- Las observaciones del órgano de fiscalización superior del Estado que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas; y*

*XI.- Las conclusiones y observaciones de la Auditoría Superior del Estado.*

*Artículo 24.- La Legislatura deberá examinar y aprobar o rechazar, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, correspondiente al año anterior, a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones del año posterior al de la entrega del Informe de Resultados.*

.....

.....

*Artículo 25.- Sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado podrá requerir a las entidades fiscalizadas le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciadas.*

*La Auditoría Superior del Estado deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizadas. Las denuncias deberán presentarse directamente a la Legislatura.*

*Artículo 26.- Las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría Superior del Estado en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de situación excepcional donde se describa la procedencia o improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto a los servidores públicos involucrados o de los procedimientos sancionatorios iniciados.*

*Con base en el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior del Estado podrá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan, promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes o solicitar que la instancia de control competente profundice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría.*

*Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar directamente la situación excepcional una vez concluido el ejercicio fiscal y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan.*

*Los resultados del informe de situación excepcional y, en su caso, de las sanciones impuestas o promovidas, deberán incluirse en el Informe del Resultado que se envíe a la Legislatura.*

*Artículo 27- Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:*

*I. Un daño patrimonial que afecte el patrimonio de los entes fiscalizables, por un monto que resulte superior a tres mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado;*

*II. Posibles actos de corrupción;*

*III. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;*

*IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias del Estado; y*

*V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.*

*Artículo 28.- Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a realizar una revisión para elaborar el informe de situación excepcional que la Auditoría Superior del Estado les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos.*

*Artículo 29.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo en esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excepcional, la Auditoría*

*Superior del Estado impondrá a los servidores públicos responsables una multa mínima de 10 a una máxima de 1000 días de salario mínimo general vigente en Quintana Roo, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta Ley le confiere. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables ante las autoridades competentes.*

*Artículo 30.- El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.*

*Cuando la Auditoría Superior del Estado, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a treinta días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.*

*Artículo 31.- Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior del Estado debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.*

*Artículo 59.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano de fiscalización superior de la Legislatura que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables; goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio, de conformidad con lo establecido en esta Ley.*

*Artículo 61.- Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior del Estado electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.*

*La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Legislatura.*

*La Legislatura del Estado, al elegir al Auditor Superior del Estado, elegirá a un Auditor Superior suplente, en los términos previstos en esta Ley, quien cubrirá las ausencias o falta definitivas del titular del órgano de fiscalización del Estado.*

*La persona designada como titular suplente, protestará ante el Pleno de la Legislatura al entrar en el ejercicio de funciones.*

*Artículo 62.- La designación del Auditor Superior del Estado y del suplente, se sujetará al procedimiento siguiente:*

*I.- a IV.- .....*

*V.- Acto seguido, el Pleno de la Legislatura procederá a elegir al Auditor Superior suplente de entre los restantes integrantes de la misma terna, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.*

*Artículo 63.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.*

*El mismo procedimiento se observará para el caso de la elección del Auditor Superior suplente.*

*Artículo 64.- El Auditor Superior del Estado durará en el encargo siete años. Podrá ser removido por la Legislatura por las causas graves a que se refiere el artículo 74 de esta ley, con la misma votación requerida para su nombramiento. Si esta situación se presenta estando en receso la Legislatura, la Diputación Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.*

*Artículo 65.- El Auditor Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. En caso de ausencia o falta definitiva, entrará en funciones el Auditor Superior suplente, que*

*concluirá el encargo. Durante el receso de la Legislatura, la Diputación Permanente designará al Titular con el carácter de interino, en caso de ausencia o falta definitiva del Auditor Superior suplente.*

*Artículo 66.- Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer, los requisitos siguientes:*

*I.- a V.- .....*

*VI.- No haber sido en los dos años anteriores a la designación, Secretario de Despacho del Ejecutivo del Estado o su equivalente; Procurador General de Justicia del Estado; Director General o su equivalente en las entidades de la Administración Pública Estatal; titular de los entes públicos estatales; Presidente, Síndico o Tesorero Municipal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular;*

*VII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y*

*VIII. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesionales de Licenciado en Contaduría o Contador Público, Derecho, Administración, Economía o Finanzas, o sus equivalentes, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.*

*Los mismos requisitos deberá satisfacer el Auditor Superior suplente.*

## *CAPÍTULO SEXTO Del Procedimiento Sancionador*

*Artículo 96.- La Auditoría Superior del Estado podrá imponer sanciones por infracciones a esta ley, a los servidores públicos de las entidades fiscalizables, de la propia Auditoría y a las personas físicas o morales a quienes les resulte aplicable la presente ley.*

*Artículo 97.- Las infracciones a las disposiciones previstas en la presente ley serán sancionadas por la Auditoría Superior del Estado con:*

*I.- Amonestación Privada;*

*II.- Amonestación Pública;*

*III.- Multa de 10 hasta 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.*

*Las multas que imponga la Auditoría deberán ser notificadas al infractor, quien contará con un plazo de quince días naturales siguientes a partir de la fecha de notificación para su cumplimiento. En caso contrario, las multas se constituirán en créditos fiscales y se deberán hacer efectivas mediante la Secretaría de Hacienda o las Tesorerías municipales o el Órgano de Control interno respectivo, según corresponda, conforme al procedimiento administrativo de ejecución.*

*Artículo 98.- La Auditoría Superior del Estado en la imposición de sanciones deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

*I.- La gravedad de la falta;*

*II.- Las condiciones económicas y grado de escolaridad del infractor.*

*Para determinar las condiciones económicas del infractor, en el supuesto de servidores públicos o funcionarios o empleados del sector privado se atenderá a las percepciones que por cualquier concepto hayan recibido por la prestación de sus servicios a las dependencias o instituciones públicas o empresas o instituciones privadas en el año anterior al momento de cometerse la infracción. Para tal efecto, dichas dependencias, o instituciones públicas o privadas estarán obligadas a dar esa información a la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta así se los requiera;*

*III.- El nivel jerárquico, tratándose de servidores públicos; y*

*IV.- La reincidencia de la conducta, en cuyo caso el monto de la multa se podrá duplicar.*

*Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción y haya sido sancionado, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.*

*Artículo 99.- El importe de las multas que se recuperen por las sanciones impuestas derivado del incumplimiento de las disposiciones de esta ley, se depositarán en el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo.*

## TRANSITORIOS

*Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

*Artículo Segundo.- El nuevo esquema de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 y*

*anteriores, así como los procedimientos y actuaciones derivados de las mismas, se efectuarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en dichos ejercicios.*

*Tercero.- Las referencias que en las leyes se hagan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se entenderán hechas al órgano de fiscalización superior del Estado y a la Auditoría Superior del Estado.*

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES  
DIP. FROYLÁN SOSA FLOTA  
DIP. MARIO ALBERTO CASTRO BASTO  
DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS  
DIP. ALAIN FERRAT MANCERA**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS**

**DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO  
DIP. JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO  
DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ  
DIP. GUADALUPE SÁNCHEZ VALENZUELA  
DIP. WILLIAN ALFONSO SOUZA CALDERÓN**

**PRESIDENTE:** Está a consideración en lo general el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo general el Dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo general el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el Dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo general.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el Dictamen.

Está a consideración en lo particular el Dictamen.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo particular el dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo particular el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo particular.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el Dictamen.

Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECRETA: LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y LOS ARTÍCULOS 2º, EN SU FRACCIÓN V; 4º, 7º, EN SU PRIMER PÁRRAFO; 10, EN SUS FRACCIONES VIII Y IX; 13, 22, EN SU PRIMER PÁRRAFO; 23, EN SUS FRACCIONES III, IV Y VI; 24; EN SU PRIMER PÁRRAFO; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 59; 61; 62, EN SU PÁRRAFO PRIMERO; 63; 64; 65 Y 66, EN SUS FRACCIONES VII Y VIII; Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 4º BIS; UNA FRACCIÓN X, UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS CON DOS FRACCIONES, AL ARTÍCULO 10; CUATRO ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 13; LAS FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTÍCULO 23; UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 62; Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 Y UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO “DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR”; TODOS DE LA LEY DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 21, 22 y 26, y se deroga la fracción XXIV del Artículo 2 y el Artículo 47 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen)...

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Los suscritos Diputados, Laura Lynn Fernández Piña, Gustavo Alberto García Bradley, Luis Alberto González Flores, Salatiel Alvarado Dzul, Luz María Beristain Navarrete, Mario Alberto Castro Basto, William Alfonso Souza Calderón, Francisco Amaro Betancourt, Eduardo Manuel Ic Sandy y Rosa María Serrano Rodríguez, integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y de Infraestructura y Asentamientos Humanos, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los numerales 42, 51 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, el presente Dictamen con Minuta de Decreto, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XII Legislatura del Estado, en fecha 15 de Diciembre del Año en curso, fue turnada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y de Infraestructura y Asentamientos Humanos, para efectos de su estudio, análisis y posterior Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 22 y 26 y se deroga la fracción XXIV del artículo 2 y el artículo 47 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo.

## CONSIDERACIONES

Mediante Decreto número 025 de esta H. XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se Decretó la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo.

Dentro de dicha Ley vigente en el Estado, se advierte que para los efectos del estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina, resulta necesario señalar lo dispuesto por los artículos cuya reforma o derogación se solicita mediante la misma.

En ese sentido los artículos 2 fracción XXIV, 21, 22, 26 y 47, establecen lo siguiente:

“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**XXIV. Servicio de alcantarillado por descargas en exceso:** descargas de agua residual a la red de alcantarillado en una cantidad mayor a la realmente consumida de la red de agua potable;

**Artículo 21.-** El consumo en M3 de agua potable y el servicio de alcantarillado por descargas en exceso, para su correspondiente cobro, se redondearán en números enteros.

**Artículo 22.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado por descargas en exceso se cobrarán por períodos vencidos de treinta días, y se pagarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el usuario tenga conocimiento del importe a pagar por dichos servicios.

**Artículo 26.-** Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua potable, y alcantarillado por descargas en exceso, no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado y esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales. Para su cobro, la Comisión hará uso de la facultad económica-coactiva, a través de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal.

En los casos en los que el servicio se encuentre concesionado, la empresa concesionaria llevará a cabo el

cobro de los adeudos, pudiendo turnarse para su cobro a la mencionada Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal.

**Artículo 47.-** Cuando los usuarios hagan sólo uso del alcantarillado o descarguen en la red de alcantarillado una cantidad de agua residual mayor a la cantidad consumida de la red de agua potable, deberán de pagar por cada metro cúbico descargado en exceso la cantidad de \$13.14 por M3.

El prestador del servicio podrá llevar a cabo la instalación de medidores de descarga, en los casos que considere que la descarga a la red de alcantarillado es superior al agua potable consumida de la red.”

Dichas disposiciones legales antes transcritas se establecieron a efecto de hacer obligatorio para los usuarios que hagan uso solo del alcantarillado o descarguen en la red de alcantarillado una cantidad de agua residual mayor a la cantidad consumida en la red de agua potable, de pagar una cuota o tarifa por cada metro cúbico descargado en exceso conforme a la medición efectuada por el prestador del servicio. Sin embargo, dicha disposición tiende a provocar que las aguas residuales se dirijan de manera clandestina a pozos que al no tener las medidas ecológicas pertinentes, contaminan el manto freático de nuestro Estado.

Es por ello, que mediante las presentes adecuaciones a la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, se permite incentivar la recolección de aguas residuales de aquellos grandes usuarios al verterlas al sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir dichas aguas residuales, ya que quienes descarguen un mayor volumen de aguas residuales a la red de alcantarillado en relación al volumen de agua potable que consuman, únicamente habrán de cubrir el costo previsto en el artículo 46 de la multicitada Ley de Cuotas y Tarifas, esto es una cuota adicional correspondiente al veinte por ciento del importe del cobro del consumo de agua potable, siempre y cuando cuenten con los permisos de descargas y cumplan con las condiciones generales y particulares que al efecto fijen las normas correspondientes conforme al artículo 55 de la propia Ley de Cuotas y Tarifas antes invocada y no mediante la tarifa dispuesta en el artículo 47 de la misma Ley. De esta manera

se pretende evitar que se efectúen infiltraciones clandestinas al manto freático y con ello la contaminación de éste último.

Por lo antes expuesto, los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y de Infraestructura y Asentamientos Humanos, nos permitimos proponer a este H. Pleno Legislativo, la siguiente:

### **MINUTA DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 22 y 26 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 47 TODOS DE LA LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 21, 22 y 26 de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 21.-** El consumo en m<sup>3</sup> de agua potable para su correspondiente cobro, se redondeará en números enteros.

**Artículo 22.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán por períodos vencidos de treinta días y se pagarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el usuario tenga conocimiento del importe a pagar por dichos servicios.

**Artículo 26.-** los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la ley de agua potable y alcantarillado y ésta ley, tendrán el carácter de créditos fiscales. Para su cobro, la comisión hará uso de la facultad económica-coactiva, a través de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga la fracción XXIV del artículo 2 y el artículo 47 de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas

**Residuales del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXIII.-...

XXIV. - Se Deroga.

XXV a XXXIX. -...

...

Artículo 47.- Se Deroga.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el siguiente punto de:

**D I C T A M E N**

**UNICO.-** Es de Aprobarse en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 22 y 26 y se deroga la fracción XXIV del artículo 2 y el artículo 47 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, en los términos en que fue presentada.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese el Decreto que en su caso se expida, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA****DIP. LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA.****DIP. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.****DIP. GUSTAVO ALBERTO GARCÍA BRADLEY.****DIP. SALATIEL ALVARADO DZUL.****DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE.****COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ASENTAMIENTOS  
HUMANOS****DIP. MARIO ALBERTO CASTRO BASTO****DIP. WILLIAM ALFONSO SOUZA CALDERÓN****DIP. FRANCISCO AMARO BETANCOURT****DIP. EDUARDO MANUEL IC SANDY****DIP. ROSA MARÍA SERRANO RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE:** Está a consideración el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación el Dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

Diputado Presidente le informo que el Dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado el Dictamen.

Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECRETA: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 26, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 47 TODOS DE LA LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Segundo Párrafo y adiciona un Tercero, del Artículo 129 del Código Penal, así como el Artículo 100 Segundo Párrafo y se adiciona un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 182 y un Segundo Párrafo a los Artículos 205, 598 y 603 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen)...

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Las y los CC. Diputados Integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y de Justicia, con fundamento en los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los numerales 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, el presente Dictamen basado en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la XII Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, el día 24 de noviembre del año en curso, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un tercero del artículo 129 del Código Penal, así como el artículo 100 segundo párrafo y se adicionan los artículos 182 bis y 206 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada María Hadad Castillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de esta H. XII Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Iniciativa que fue turnada el mismo día de su lectura a las Comisiones de Puntos Legislativos y Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en los

términos previstos por los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos ineludible la observancia y protección de los derechos fundamentales de la niñez, sobre todo en un entorno en el cual cada vez son mayores los casos denunciados de abuso sexual a menores de edad. Ante esta realidad, adquiere mayor apremio la inmediata capacidad de respuesta del Estado mexicano a fin de proveer lo necesario, para el aseguramiento del respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Todo ello no sólo redunda en un mandato constitucional o legal, sino en un imperativo ético de quienes tenemos la alta responsabilidad de legislar a favor de la sociedad.

En este sentido, coincidimos con la iniciante en los argumentos que presenta para considerar el delito de abusos sexuales como delito doloso, así como en el incremento de la penalidad, de la ya prevista por el código sustantivo en la materia. En principio por tres razones elementales: a) la obligación del Estado mexicano de respetar los acuerdos internacionales signados en materia de defensa y protección de los derechos de la niñez; b) la ignominiosa y alarmante realidad que viven miles de niñas y niños en México y Quintana Roo respecto al maltrato infantil de carácter sexual; y c) la obligación de velar por el interés superior del menor de edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, muestra un cambio cualitativo en la interpretación, comprensión y atención de las personas menores de edad y, por tanto, en su condición social y jurídica. En este documento, los menores dejaron de ser considerados como objetos de protección de sus familiares o del Estado para convertirse en sujetos tutelares de derechos.

La relevancia de esta Convención radica en la vinculación que ejerce sobre los Estados parte, al conminarlos a adoptar, de acuerdo con su artículo 19, “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,

incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Derivado de dicha disposición, se han adoptado acciones concretas destinadas a vigilar y garantizar el desarrollo integral de la niñez. En primer lugar, se encuentra la elevación a rango constitucional en 1999, del derecho de las y los niños “a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.” En segundo lugar, la promulgación en el 2000 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que de manera general promueve el aseguramiento de oportunidades para formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Respecto a la situación actual de las niñas y niños en relación al abuso sexual, según lo constata la iniciante, tan sólo en el 2007, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, reportó la existencia de 40 millones de niñas y niños en todo el mundo, que sufrían situaciones de abandono, violencia y abuso. Los factores que los hacen más vulnerables, son la dependencia emocional, económica y social respecto de los adultos o de las instituciones, lo que les dificulta detener o comprender el agravio a su persona, pedir ayuda o inclusive denunciar los hechos.

Además, el abuso sexual es la forma de maltrato infantil que conlleva más graves consecuencias, por un lado está el sufrimiento de las víctimas y el dolor de sus familias, y por otro lado los efectos que a largo plazo presenta la víctima en su posterior integración como persona adulta en la sociedad.

Según lo señala el *Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas* (ONU, 2006), la exposición temprana a la violencia es crítica porque puede tener impacto en la arquitectura del cerebro en proceso de maduración. En el caso de exposición prolongada a la violencia, inclusive como testigo, “la perturbación del sistema nervioso e inmunológico puede provocar limitaciones sociales, emocionales y cognitivas, así como dar lugar a comportamientos que causan enfermedades, lesiones y problemas sociales.”

Las cifras del maltrato infantil, sobre todo el sexual, en México y en Quintana Roo, no son nada reconfortantes, sino todo lo contrario, son alarmantes. Según el Consejo Nacional de

Población (CONAPO) de los 31.6 millones de infantes, el 10% por ciento es víctima de maltrato y sólo uno de cada 100 es diagnosticado y atendido médicamente. Además, se estima que es la causa de muerte de un niño menor de cinco años cada día.

Por otro lado, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública sobre la Violencia y el Maltrato a Menores en México, en febrero de 2005, documentó que de un total de 25,374 denuncias sobre abuso sexual, en 16,185 se comprobó el maltrato y de éstas solo 3,267 fueron presentadas al Ministerio público. El mismo estudio revela que entre 1999 y 2003 el problema de maltrato ha aumentado pese a la legislación en la materia, siendo los padres, en la mayoría de los casos los agresores. Entre 1999 y 2004 se recibieron 147,153 denuncias de las cuales solo en un 59% se comprobó el maltrato. La mayoría de las estadísticas indican que en un 75% de las agresiones sexuales afectan a niñas de entre 10 y 16 años. Considerando otra fuente, se reportó que durante 2006 el 3.9% de los menores maltratados atendidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (SNDIF), fueron objeto de abuso sexual. Para 2008, los registros muestran que de 30 a 60 mil niños fueron víctimas de abuso sexual.

Si en el país son altos los casos registrados de maltrato infantil, en Quintana Roo el problema no es menor, tal como lo señala la promotora. En estos términos, según el Programa de Prevención al Maltrato Infantil del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF-PREMAN), en 2004, de los menores atendidos por tipo de maltrato en Quintana Roo, el más alto porcentaje correspondía al maltrato físico con un 36.2%, muy por encima del 23.7% a nivel nacional. En segundo lugar seguía el maltrato emocional con un 33.8% en contraposición al 21.1% a nivel nacional.

Finalmente en tercer lugar se encontraba ubicado el abuso sexual con 9.7% con una significativa diferencia respecto del porcentaje nacional de 3.8%.

En el ámbito de la procuración de justicia, la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo reportó en 2006 el incremento del 15% en el número de delitos sexuales en Quintana Roo. Ese año se iniciaron 540 averiguaciones previas en comparación de 470 de 2005. De todos los casos

denunciados el 60% fueron menores de edad. Asimismo, del primero de enero al treinta de junio de 2008, por el delito de abuso sexual se iniciaron 100 averiguaciones previas, de las cuales 67 fueron registradas en agravio de menores de edad. De enero a julio del presente año se han presentado 426 denuncias por delitos sexuales, de las cuales 159 corresponden a niñas menores de 14 años. En el presente año el abuso sexual ocupa el primer lugar como delito en agravio de menores de edad, mientras que el segundo es la violación.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras no podemos permanecer ajenos a la realidad que exponen estas cifras, cuya visión es aún una mirada parcial de la total dimensión del problema, porque sólo una pequeña parte de la violencia contra los niños y niñas es denunciada e investigada por los órganos competentes.

Observamos que la iniciativa en análisis, hace hincapié en el tratamiento flexible y tolerante que la norma penal tiene hacia los inculpados de abuso sexual, porque ante la gravedad de sus actos ilícitos son beneficiados con la libertad provisional bajo caución, al no haber la correspondiente gravedad en la clasificación del delito. De ello, precisamente la urgente reforma a la legislación penal, en el sentido de considerar el abuso sexual contra menores de 14 años, como delito grave, evitando que los detenidos, obtengan el beneficio en comento. Esta seguridad jurídica también representa un derecho para el menor, el cual debe ser garantizado en especial atención al interés superior de la niñez, sobre todo si se considera que la mayor incidencia de estos delitos los cometen personas cercanas al menor, en muchos casos familiares.

Coincidimos con la iniciante en la necesidad de reformar nuestro marco legal en materia de protección a la niñez, a fin consumir muchos de los compromisos internacionales y nacionales asumidos, así como lograr un cambio sustancial en la vida de las y los niños, que sufren situaciones de abuso sexual en Quintana Roo.

Asimismo, estas comisiones unidas, nos permitimos realizar al documento de referencia las siguientes modificaciones en lo particular:

## MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

### a) Inclusión de un tercer párrafo al artículo 129 del Código Penal del Estado de Quintana Roo.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos importante incluir en la reforma del artículo 129 del código punitivo del Estado de Quintana Roo, un tercer párrafo que contemple la privación de los derechos derivados del ejercicio de la patria potestad, tutela y custodia de quienes cometan el delito de abuso sexual contra los menores de edad que estén bajo su protección por cualquiera de dichas figuras legales.

Lo anterior en razón de lo previsto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece que: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.” Asimismo, señala que “los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.”

En este tenor, es deber del Estado proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Considerando lo anteriormente expuesto, sugerimos que los numerales en cita, queden de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 129. ...**

A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en una persona menor de catorce años de edad o impúber, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo se le impondrá prisión de cuatro a ocho años. La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda.

**Además de las penas señaladas, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia, cuando así proceda, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.**

**b) Reforma al artículo 100 del Código de Procedimientos Penales del Estado.**

Con relación al artículo 100 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de forma independiente a la propuesta que se considera realizar en términos de la iniciativa que se dictamina, consideramos necesario incorporar a este artículo, la última reforma contenida en los Decretos números 155 y 156, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 2009, para quedar como sigue:

**“Artículo 100. ...**

Se consideran como graves los delitos previstos en los artículos: 86 en relación al 14 respecto de la conducta dolosa, 88, 89, 94, 100 fracción III y último párrafo en relación al 14 respecto de la conducta dolosa, 117, 124, 127, 128, **129 párrafo segundo**, 142 fracción II en relación al 145 fracciones I, V, VI, VII y VIII, 148 Bis fracciones II y III, 148 Ter en su fracción III, 149 Bis, 153 fracción XV, 159 párrafo segundo, 171 párrafo primero, 172 Bis, 172 Ter, 189 bis, 191, 192, 192 bis, 192 ter, 192 quáter, 193 último párrafo, 194 segundo párrafo, 194 Quinquies, 202, 203 y 204 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

...”

**c) Eliminación de la propuesta de adición del artículo 182 bis y 206 bis al Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo.**

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos que la propuesta en análisis, específicamente en la adición de los artículos 182 bis y 206 bis al Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo, ya está considerada de manera implícita en el apartado C, fracción V, del artículo 20 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las garantías individuales de los imputados y de las víctimas u ofendidos.

Esta disposición constitucional en el apartado C, fracción V, señala como derecho de la víctima o del ofendido, el siguiente “Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia

organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación”.

Esta obligación constitucional para las autoridades en materia penal, está directamente vinculada con las formalidades que se intentan introducir en los artículos 182 bis y 206 bis respecto a la realización de los careos constitucionales y procesales, así como la rendición de declaraciones testimoniales, por parte del menor de edad.

Considerando lo anteriormente expuesto, determinamos que los numerales en cita no sean contemplados en la reforma al Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo, por su notoria obviedad en la normatividad constitucional.

**d) Adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 182 y un segundo párrafo al artículo 205, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo.**

La Convención de los Derechos del Niño, suscrita en 1990 por México, señala en los numerales 3 y 4, que los tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, en el ejercicio de sus funciones, atenderán en todo momento el interés superior del niño. En este sentido, México como Estado Parte se ha comprometido a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para dar cabal cumplimiento a los derechos reconocidos en dicha Convención.

De lo anterior, los integrantes de las comisiones que dictaminan, coincidimos en señalar que tratándose de delitos de carácter sexual, el menor de edad no está obligado a participar en los careos y desahogo de declaraciones testimoniales solicitados por la defensa del inculpado, por diferentes razones. En primer lugar, porque se encuentra al amparo de la legislación internacional, nacional y local – como ya se ha señalado en las consideraciones de este dictamen. En segundo lugar porque en el caso de los careos, se coloca al menor de edad en una situación de extrema vulnerabilidad, al exponerlo nuevamente a su victimario en la celebración de

un careo con altas probabilidades de revivir las mismas condiciones emocionales sufridas en la comisión del delito que se persigue. En tercer lugar, el Estado atendiendo al interés superior del menor, debe proteger a la víctima de un delito sexual de manera clara y contundente, evitando por todos los medios su revictimización. De ahí, que se contemple la prohibición expresa de realizar careos que involucren al menor de edad.

En el caso del desahogo de las declaraciones testimoniales, se sostiene el criterio de la no obligatoriedad del menor para rendir testimonio, es decir, el interés superior del menor prevalece sobre cualquier otro derecho. Empero lo anterior, en caso de existir voluntad expresa de presentarse a la diligencia ministerial o judicial para tal efecto, la autoridad de que se trate, deberá contar con el aval de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para la realización de dicha comparecencia.

Esto último en razón de las posibles presiones psicológicas a las que puede estar sometido el menor de edad, en razón de su notoria vulnerabilidad. Estas presiones pueden tratarse de una posible retractación de lo antes declarado o la presentación de una declaración manipulada.

En este sentido la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, según se desprende de las atribuciones contenidas principalmente en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, es la institución idónea para la atención y seguimiento de los asuntos ministeriales y jurisdiccionales en los que estén involucrados menores de edad.

Considerando lo anteriormente expuesto, sugerimos que los numerales en cita, queden de la siguiente manera:

#### **Artículo 182. ...**

**Cuando una persona menor de edad, exprese su conformidad de rendir su declaración testimonial en el caso de delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo y contra el libre desarrollo de la personalidad, la diligencia se llevará a cabo evitando el contacto visual directo entre las partes, pudiéndose auxiliar de cualquier medio electrónico audiovisual.**

**No obstante que exista el consentimiento del menor de edad y/o de quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, será necesaria la autorización de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para el desahogo de la declaración testimonial del menor, procurando en todo momento la protección de su integridad física y psicoemocional.**

#### **Artículo 205. ...**

**Queda estrictamente prohibida la realización de careos entre el inculpado y la víctima menor de edad cuando se trate de delitos que afecten la libertad sexual y su normal desarrollo, así como en los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.**

#### **e) Adición de un segundo párrafo al artículo 598 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo.**

En las consideraciones de este dictamen, ya se ha mencionado la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y su trascendencia en el espíritu de las distintas leyes federales y estatales que se han aprobado en la materia. De todo este cuerpo de normas legales, de carácter nacional e internacional, resaltamos el derecho del menor a la vida privada o a la intimidad, cuya protección se encuentra prevista por el artículo 16 de la Convención en comento, que establece que “ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”

Concretamente, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo retoma lo dispuesto por la norma internacional y establece en su artículo 8, el derecho de los menores a la protección de su vida privada, lo que consiste en el respeto de su correspondencia, domicilio, vida privada e intimidad familiar.

La modificación particular que proponemos está directamente relacionada con la protección de este derecho, el cual constituye un derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad o de otras turbaciones a la vida privada. En otras palabras, lo que se pretende es resguardar la integridad y desarrollo de los menores de las injerencias,

intromisiones, vistas, escuchas, captaciones de datos personales, así como el empleo y comunicación, que de algún modo, apropien, vulneren o invadan elementos o circunstancias de la dimensión privada de la niña o niño.

Consideramos pertinente señalar que el derecho a la intimidad es un derecho fundamental que debe ser respetado sin obstáculo alguno y sin contravención del ejercicio de algún otro derecho. En este tenor, todo ser humano tiene frente a cualquier otro derecho el ser respetado como persona, a no ser perjudicado en su existencia (vida, cuerpo, salud) y en su propia dignidad (honor, intimidad, imagen) y que cada individuo está obligado frente a cualquier otro de modo análogo.

De esto último se desprende la imperiosa necesidad de legislar a favor de la protección de los datos personales del menor a fin de evitar señalamientos y/o estigmatizaciones sociales que dificulten su libre desarrollo como integrante de una sociedad y que orillen a exclusiones personales o familiares. Por ello, la modificación que proponemos contiene dos aspectos esenciales, por un lado la celebración de audiencias privadas en tratándose de menores de edad involucradas en procesos penales y por otro lado, la prohibición de difundir información que permita identificar a los menores involucrados en dichos procesos.

Así lo establece el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción V, en cuyo contenido se contempla una salvedad a la celebración de audiencias públicas como derecho del imputado, señalando que “La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, **protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos**, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.”

Asimismo, en el apartado C, fracción V, del mismo artículo 20 constitucional, se dispone como derecho de la víctima u ofendido “**Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad**; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.” En todos estos supuestos, tanto el Ministerio Público como los jueces, deberán “garantizar la protección de víctimas, ofendidos,

testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso.”

De lo anterior, se deduce que el interés superior del menor debe prevalecer en la celebración de las audiencias que se realicen como parte de un proceso penal, lo cual se traduce en la protección de su integridad física y psicoemocional, evitando a toda costa su estigmatización social, ya sea a través de la celebración de audiencias privadas o prohibición de la difusión de cualquier información que vulnere su derecho a la intimidad.

Considerando lo anteriormente expuesto, sugerimos que el numeral en cita, quede de la siguiente manera:

#### **Artículo 598. ...**

**En los delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, así como en los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, señalados por el Código Penal del Estado, las audiencias deberán ser privadas a fin de proteger la identidad de la víctima. En todo momento quedará prohibida la difusión de cualquier tipo de información que permita la identificación de una víctima involucrada en cualquiera de los delitos previstos por este párrafo, tanto durante el procedimiento de la integración de la averiguación previa como del proceso penal.**

#### **f) Adición de un segundo párrafo al artículo 603 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo.**

En el mismo tenor de lo dispuesto por el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño – documento base de la iniciativa en estudio y del presente dictamen – México como Estado Parte debe adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.” Dichas medidas de protección comprenden, entre muchas otras, la creación de instituciones encargadas de la investigación,

tratamiento y observación ulterior de los casos de maltrato al niño y su correspondiente intervención judicial.

En Quintana Roo, la institución encargada de todo ello y más, es la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, según lo prevé la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, entre otras.

En primer término, corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de niñas, niños y adolescentes proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado, a través del patrocinio y representación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tiene una diversidad de atribuciones en materia de asistencia jurídica y orientación social a los más desprotegidos de nuestra sociedad, entre ellos los menores de edad. El objetivo primordial es proteger la integridad personal del menor en cualquier situación de vulnerabilidad en la que se encuentre. En este orden de ideas y con el propósito de lograr una armonización legislativa de las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en otros ordenamientos legales, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras proponemos la adición de un párrafo segundo al artículo 603 del código adjetivo de la materia, en el sentido de considerar la representación de dicha procuraduría en la celebración de todas las audiencias en las que comparezca por alguna razón la víctima menor de edad.

Considerando lo anteriormente expuesto, sugerimos que el numeral en cita, quede de la siguiente manera:

#### **Artículo 603. ...**

**A fin de asegurar la debida asistencia jurídica a los menores de edad, víctimas de un delito que atente contra su libertad sexual y el libre desarrollo de su personalidad, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a través de personal especializado en materia legal y/o**

**psicológica, deberá estar presente en cada una de las audiencias en las que comparezca la víctima menor de edad.**

Por todo lo expuesto y fundado con anterioridad, estas comisiones que dictaminan, nos permitimos elevar a la consideración del Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCERO, DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 100 SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 182 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 205, 598 Y 603 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO:** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercero al artículo 129 del Código Penal, así como el artículo 100 segundo párrafo y se adiciona un segundo y tercer al artículo 182 y un párrafo segundo a los artículos 205, 598 y 603 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

#### **ARTICULO 129. ....**

A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en una persona menor de catorce años de edad o impúber, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo se le impondrá prisión de cuatro a ocho años. La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda.

Además de las penas señaladas, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia, cuando así proceda, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 100. ...**

Se consideran como graves los delitos previstos en los artículos: 86 en relación al 14 respecto de la conducta dolosa, 88, 89, 94, 100 fracción III y último párrafo en relación al 14 respecto de la conducta dolosa, 117, 124, 127, 128, 129 párrafo segundo, 142 fracción II en relación al 145 fracciones I, V, VI, VII y VIII, 153 fracción XV, 159 párrafo segundo, 171 párrafo primero, 172-BIS, 172-TER, 189-BIS, 191, 192, 192-BIS, 192-TER, 192-QUÁTER, 193 último párrafo, 194 segundo párrafo, 194-Quinquies, 202, 203 y 204 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

....

#### **Artículo 182. ...**

Cuando una persona menor de edad, exprese su conformidad de rendir su declaración testimonial en el caso de delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo y contra el libre desarrollo de la personalidad, la diligencia se llevará a cabo evitando el contacto visual directo entre las partes, pudiéndose auxiliar de cualquier medio electrónico audiovisual.

No obstante que exista el consentimiento del menor de edad y/o de quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, será necesaria la autorización de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para el desahogo de la declaración testimonial del menor, procurando en todo momento la protección de su integridad física y psicoemocional.

#### **Artículo 205....**

Queda estrictamente prohibida la realización de careos entre el inculpado y la víctima menor de edad cuando se trate de delitos que afecten la libertad sexual y su normal desarrollo, así como en los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.

#### **Artículo 598. ...**

En los delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, así como en los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, señalados por el Código Penal del Estado, las audiencias deberán ser privadas a fin de proteger la identidad de la víctima. En todo momento quedará prohibida la difusión de cualquier tipo de información que permita la identificación

de una víctima involucrada en cualquiera de los delitos previstos por este párrafo, tanto durante el procedimiento de la integración de la averiguación previa como del proceso penal.

#### **Artículo 603. ...**

**A fin de asegurar la debida asistencia jurídica a los menores de edad, víctimas de un delito que atente contra su libertad sexual y el libre desarrollo de su personalidad, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a través de personal especializado en materia legal y/o psicológica, deberá estar presente en cada una de las audiencias en las que comparezca la víctima menor de edad.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En mérito a todo lo antes expuesto, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, los siguientes puntos de

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 129 del Código Penal, así como el artículo 100 segundo párrafo y se adicionan los artículos 182 bis y 206 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en los mismos términos en los que fue planteada.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones realizadas a la referida iniciativa, en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974”  
DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE.**

## LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS

DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO  
DIP. JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO  
DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ  
DIP. GUADALUPE SÁNCHEZ VALENZUELA  
DIP. WILLIAM ALFONSO SOUZA CALDERÓN

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. PEDRO PABLO POOT EK  
DIP. MARIA HADAD CASTILLO  
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO  
DIP. MANUEL A. ZETINA AGUILUZ  
DIP. MANUEL E. OSORIO MAGAÑA

**PRESIDENTE:** Está a consideración en lo general el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo general el Dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo general el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

(Se somete a votación).

Diputado Presidente le informo que el Dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo general.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el Dictamen.

Está a consideración en lo particular el Dictamen.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación en lo particular el dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación en lo particular el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

(Se somete a votación).

Diputado Presidente le informo que el dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo particular.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el Dictamen.

Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECRETA: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCERO, DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 100 SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 182 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 205, 598 Y 603 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Compañeros, dispone el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, en su Artículo 29 Fracción I, ordena que las sesiones deberán durar hasta 3 horas, en estos momentos se cumple el tiempo de las tres horas de la presente sesión sin que todos los puntos a desahogar hayan sido tratados, por tal motivo me permito proponer al Pleno Legislativo, la prórroga de la presente sesión hasta que hayan sido desahogados todos los puntos a tratar, para tal fin, me permito solicitar a la Diputada Secretaria se sirva someter a votación la propuesta para prorrogar esta sesión en los términos expuestos.

**SECRETARIA:** Se somete a votación la propuesta presentada por el Presidente de la Mesa Directiva, sírvanse los Diputados emitir su voto.

(Se somete a votación).

Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud se declara aprobada la propuesta presentada y se prorroga la sesión hasta agotarse los puntos contemplados en el orden del día.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Fracción II, de la base cuarta del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen)...

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Los Diputados Luis Alberto González Flores, Froylán Sosa Flota, Mario Alberto Castro Basto, Hernán Villatoro Barrios y Alain Ferrat Mancera, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como por lo establecido por los numerales 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de este alto pleno deliberativo el presente Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la base cuarta del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, luego de su lectura en sesión celebrada por el H. Pleno Legislativo en fecha 8 de Diciembre del año en curso, fue turnada por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la base cuarta del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fuera remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ANTECEDENTES DE LA MINUTA FEDERAL**

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 2 de Abril de 2009, diversos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 122 en su apartado C Base Cuarta, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por finalidad derogar las regulaciones relativas a la Justicia de Paz en el Distrito Federal, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En fecha 16 de Abril del 2009, en sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, se sometió a discusión de los Diputados integrantes de la misma el dictamen de la iniciativa presentada, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 23 de Abril de 2009, se sometió a valoración del Pleno el dictamen correspondiente, siendo aprobado y remitido en calidad de Minuta, en esa misma fecha, a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 28 de Abril de 2009, la Mesa Directiva dio cuenta de la Minuta de que se trata y determino turnarla a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen.

En sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de fecha 27 de Octubre del año 2009, se sometió a la consideración de sus integrantes el dictamen sobre la Minuta en estudio, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Finalmente la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en fecha 12 de Noviembre del 2009, aprobó la Minuta de Reformas Constitucionales, turnando dicho documento legislativo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, que dictamina, tenemos a bien someter a la consideración de ese Alto Pleno Deliberativo, el resultado de nuestra labor parlamentaria en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Del análisis y estudio de la minuta en estudio mediante la cual se reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 constitucional, se advierte que ésta tiene primeramente como objetivo, de que, en la integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal haya 2 jueces nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada, en lugar de un juez de primera instancia y juez de paz elegidos por insaculación.

Para tal efecto en las consideraciones del dictamen de la minuta en estudio, se describe para una mejor comprensión, cómo se organiza la función judicial en el Distrito Federal, el cual se integra por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que funciona en Pleno de Magistrados y Salas; los juzgados de primera instancia distinguidos por diversos ámbitos materiales de competencia y los juzgados de paz que conocen de asuntos judiciales de cuantía determinada y casos penales que contemplan consecuencias jurídicas de orden alternativo o de marcos de penalidad menores.

Refieren que la justicia de paz, en virtud de dichos ámbitos competenciales, es de carácter unistancial, por lo que las resoluciones judiciales correspondientes, no admiten impugnación ordinaria alguna, lo que en su momento pretendió agilizar la función judicial ante controversias jurídicas de cuantía o penalidad menor, circunstancia esta que si bien cumplió con un propósito específico durante la época, las características y organización actuales de la función judicial se han modificado y es necesario ahora, fortalecer la justicia de primera instancia y por otro extremo, desarrollar e impulsar la solución alternativa y extrajudicial de conflictos de intereses de determinadas características.

Asimismo, se advierte que el objetivo de la reforma es buscar una estructura equivalente o adecuada a la similar que presenta el Poder Judicial de la Federación, que únicamente previene, en materia de justicia ordinaria, la existencia de

juzgados y tribunales de apelación, tenidos en los Tribunales Unitarios de Circuito, lo que lograría en estos momentos una estructuración homogénea y sólida para lograr un trabajo conjunto y coordinado en las diversas esferas competenciales de nuestra Federación.

Esta comisión coincide con la minuta en estudio, toda vez que se considera acertado eliminar la figura de la “insaculación”, al respecto es importante recordar que con la reforma constitucional de 1999 se canceló la elección de los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación por insaculación. El método aleatorio que se estableció en la reforma de 1994 dejó insatisfacciones al interior y al exterior del Poder Judicial de la Federación. La doctrina constitucional fue particularmente crítica con el método de sorteo para la designación de jueces y magistrados federales y si bien la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación acotó el universo de funcionarios judiciales al establecer que participarían en la insaculación magistrados de Circuito y jueces de Distrito que hubieran sido ratificados y además que no contarán con queja fundada por causa grave, el resultado de las insaculaciones que se realizaron no resultó –en términos generales– acorde con los principios de la carrera judicial: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El método de insaculación ha sido criticado, pues es contrario a la idea de fortalecer y dignificar a uno de los poderes del Estado mexicano.

Es por ello que se estima conveniente que en lugar de la designación por insaculación los consejeros provenientes del Poder Judicial sean designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del DF y la votación por mayoría calificada del Pleno está justificada por la relevancia de la decisión.

Respecto a la modificación de eliminar al juez de primera instancia y al juez de paz, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales hacemos nuestros los argumentos contenidos en el dictamen de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, mediante el cual se considera acertada la intención de readecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, para hacerla concordar con las necesidades de administración de justicia actuales por lo que estimamos pertinente la reforma constitucional, a fin de brindarle fijeza a los propósitos de brindar al Distrito Federal una función judicial

integrada por juzgadores de la más alta y mejor calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes.

La integración profesional del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es hoy un reclamo entre la comunidad jurídica, por lo cual se considera acertado establecer que en la integración del Consejo de la Judicatura del DF sea el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia quien determine quiénes serán los dos jueces que formarán parte del Consejo por el periodo de 5 años, quienes serán considerados por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades en el ejercicio de la carrera judicial, eliminando con ello el factor de azar que actualmente se prevé en la disposición constitucional que aquí se propone reformar.

Bajo este tenor, cabe señalar que la propuesta contenida en la minuta de mérito, de considerar la eliminación de los juzgados de paz y los de primera instancia, no implica la desaparición absoluta de estos juzgados, sino por el contrario su fortalecimiento, toda vez que se mantiene la manera en que se dirimirán los asuntos ante estas instancias. Por lo tanto, deberá entenderse que la intención es mantener y garantizar, de ser posible por las autoridades competentes, que los procedimientos que se ventilen ante estas instancias, mantendrán los mismos tiempos en los cuales se han emitido las resoluciones de las controversias dirimidas ante estos órganos de justicia.

Por las razones expuestas en el cuerpo del presente documento legislativo, quienes integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable XII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo la siguiente:

#### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

#### **QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 122. ...**

...  
...  
...  
...  
...

**A. y B. ...****C. ...****BASE PRIMERA A TERCERA. ...****BASE CUARTA. ...****I. ...**

**II.** La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado **y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados**; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces **del Distrito Federal**, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

**III. a VI. ...**

**BASE QUINTA. ...****D. a H. ...****Transitorio**

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En merito a todo lo expuesto y considerado, los Diputados que integramos esta Comisión Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la elevada consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente Punto de

**D I C T A M E N**

**UNICO.-** *Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la base cuarta del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese para los efectos legales correspondientes, el Decreto que en su caso se expida en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase el Decreto que se expida a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES  
DIP. FROYLAN SOSA FLOTA  
DIP. MARIO ALBERTO CASTRO BASTO  
DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS  
DIP. ALAIN FERRAT MANCERA**

**PRESIDENTE:** Está a consideración el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación el Dictamen.

**SECRETARIA:** Se somete a votación el Dictamen.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto, en la forma acostumbrada.

(Se somete a votación).

Diputado Presidente le informo que el Dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado el Dictamen.

Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECRETA: SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es la Elección de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(Los Ciudadanos Diputados, llenan sus cédulas de votación, y las depositan en el ánfora expuesta).

**PRESIDENTE:** Se cierra la votación.

Diputada Secretaria, sírvase realizar el escrutinio respectivo.

**SECRETARIA:** (Da lectura a cada una de las cédulas de votación, y se las entrega al Diputado Presidente, para su constancia).

Diputado Presidente, le informo que la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, ha quedado integrada por mayoría de votos, de la siguiente manera:

**PRESIDENTE:** DIPUTADO LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES  
**SECRETARIA:** DIPUTADA MARISOL ÁVILA LAGOS  
**SECRETARIO:** DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ  
**INTEGRANTE:** DIPUTADO MANUEL ENRIQUE OSORIO MAGAÑA  
**INTEGRANTE:** DIPUTADO PEDRO PABLO POOT EK  
**INTEGRANTE:** DIPUTADO HERNÁN VILLATORO BARRIOS  
**INTEGRANTE:** DIPUTADO SALATIEL ALVARADO DZUL

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada la elección realizada, en la forma como quedó integrada. Quienes entrarán en funciones, al término de la sesión.

Diputada Secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es el Informe del Ciudadano Diputado Mario Alberto Castro Basto, Presidente de la Mesa Directiva de la XII Legislatura.

**PRESIDENTE:** (Da lectura al Informe correspondiente)...

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

En este día que culminan los trabajos de esta Mesa Directiva correspondiente al Tercer Mes del segundo Periodo Ordinario de sesiones del segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable XII Legislatura del Estado, la cual he tenido el honor de presidir y en cumplimiento al mandato legal previsto por el artículo 28, Fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito dar a conocer a esta Soberanía, el Informe sobre las actividades atendidas durante el periodo de mi gestión.

En ese tenor, aprovecho la oportunidad que me brinda esta tribuna para manifestar que como Presidente de esta Mesa Directiva, ha sido un gran honor, haber sido el conducto junto con mis compañeros Diputados integrantes de la misma, para que los trabajos legislativos turnados a

esta soberanía hayan tenido el cauce legal pertinente y que los asuntos encomendados hayan sido atendidos de manera puntual y oportuna, coadyuvando al fortalecimiento de la vida institucional de nuestro Estado.

De entre los asuntos a destacar durante este periodo, sin duda alguna se encuentra el paquete presupuestal 2010 del gobierno del Estado, presentado por el titular del poder ejecutivo el Ciudadano Licenciado Félix Arturo González Canto, donde con responsabilidad y a lo largo de múltiples sesiones de trabajo con la participación de todas las fuerzas políticas del estado representadas en el congreso, analizamos y reasignamos recursos para áreas sectoriales estratégicas y de alto sentido social como la educación, la salud y la seguridad pública y procuración de justicia.

Así mismo esta XII Legislatura del Congreso del Estado decreto las reformas constitucionales para dar certidumbre política al Estado con la modificación de la fecha del próximo proceso local electoral, resultando en un proceso inédito en la historia de nuestro joven Estado.

Muy importante fue el análisis y autorización de las Leyes de Ingresos de los nueve Municipios.

Destaca la atención de diversas iniciativas que, en su conjunto actualizan el marco normativo de nuestra entidad, ajustados en pleno respeto a la realidad y a las necesidades imperantes que día a día se van generando a lo largo del territorio quintanarroense.

Es de esa manera, la forma en la que se demuestra que, a lo largo de mi gestión como Presidente de la Mesa Directiva de Sesiones, trate siempre de encaminar con responsabilidad la función encomendada a un servidor por parte de esta Soberanía al ser electo para el desempeño del cargo que hoy entrego, haciendo cumplir con el compromiso que adquirimos al ser Diputados representantes de la comunidad quintanarroense, permitiendo la participación activa, plural y responsable de los legisladores que hoy integran esta Honorable XII Legislatura, respetando en todo momento los posicionamientos de cada una de las ideologías aquí representadas, y sobre todo, privilegiando la transformación de nuestra realidad social.

Mediante el presente informe se deja por sentado, que durante las sesiones comprendidas durante el Tercer Mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de esta Legislatura, se abordaron asuntos de particular importancia para nuestro Estado, buscando en todo momento el beneficio de la sociedad aquí representada.

Por todo lo anterior, Compañeros Legisladores, es importante mencionar que en las tareas que sigamos realizando al tenor de nuestra representación deberá ser empeñando todo nuestro esfuerzo como representantes sociales, para alcanzar los objetivos firmes que propicien el crecimiento y continua transformación de nuestro Estado y con ello dar certidumbre jurídica, social y económica a cada ciudadano quintanarroense que confía en esta Soberanía para poder llevar a cabo esta encomienda.

Durante este periodo que honrosamente presidí esta mesa directiva recibí el apoyo incondicional de mis compañeros Diputados Hernán Villatoro Barrios y María Hadad Castillo a los cuales agradezco su compañerismo y entrega sin lo cual no hubiese sido posible realizar las funciones encomendadas por ustedes, mis amigos Diputados e integrantes de esta XII Legislatura.

Mi reconocimiento al Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de este H. Congreso del Estado por su entrega a la labor legislativa y sobre todo agradezco su amistad y apoyo a mi persona durante los casi dos años de trabajo que lleva esta Legislatura.

Así mismo agradezco a todo el personal que integran las Direcciones de Proceso Legislativo y de apoyo Jurídico que como bien saben son los eslabones entre la parte técnica y la política que se requieren para llevar a buen término cualquier Decreto, Iniciativa, Exhorto, Acuerdo y demás disposiciones presentadas durante nuestro trabajo legislativo.

A ustedes amigos Diputados, integrantes de la XII Legislatura agradezco su profesionalizo y que sin importar colores, ideologías e intereses trabajaron junto a esta presidencia cumpliendo con la responsabilidad

encomendada de representar a todos y cada uno de los quintanarroenses y con ello aportar al fortalecimiento de nuestro Estado.

A todo el personal de vigilancia y seguridad les estoy eternamente agradecido por salvaguardar la integridad física de todos los que asisten cada día a este recinto Legislativo, así como al personal de intendencia por mantener en óptimas condiciones nuestras instalaciones.

Por último mas no menos importante, mi agradecimiento a todos los medios de comunicación encargados en difundir día con día nuestra labor Parlamentaria de manera veraz y objetiva para que todos los Ciudadanos de Quintana Roo estén enterados de los trabajos que se realizan en esta Soberanía en su beneficio.

## **TRABAJO LEGISLATIVO**

### **INICIATIVAS**

- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Capítulo III “De la Prevención y Atención del Tabaquismo”
- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del Artículo 129 del Código Penal, así como el Artículo 100 segundo párrafo y se adicionan los Artículos 182 bis y 206 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal.
- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción X del Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.
- Iniciativa de Ley de Rehabilitación Social del Adicto para el Estado de Quintana Roo
- Iniciativa de Ley de Protección a los Animales del Estado de Quintana Roo.

- Iniciativa de Ley de Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo
- Iniciativa de Ley de Entrega-Recepción de los Recursos asignados a la Administración Pública y a los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.
- Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 21,22 y 26, y se deroga la fracción XXIV del Artículo 2 y el Artículo 47 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo.
- Iniciativa de Decreto por el que se derogan el Párrafo Tercero del Artículo 127 y el Párrafo Segundo del Artículo 129; se Reforma el Artículo 131 y se adiciona el Capítulo I BIS “Pederastia” al Título Cuarto “Delitos contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo” de la Sección Primera “Delitos Contra el Individuo” del Libro Segundo, Parte Especial, Todos del Código Penal para el Estado de Quintana Roo y se reforma el Párrafo Segundo del Artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo.

## **DICTÁMENES**

- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 107, 117, 119, 122 y 270; y se adiciona una fracción V al Artículo 269 de la Ley Electoral de Quintana Roo; se reforman los Artículos 16 y 83 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Dictamen con Minuta de Ley para la Prestación del Servicio de Guardería Infantil, para el Estado de Quintana Roo.
- Dictamen de la Iniciativa que Reforma el Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2009.
- Dictamen con Minuta de Decreto que reforma el Párrafo Primero del Artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona del Artículo 30 BIS de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.
- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2010.
- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos Segundo Transitorio, y el Segundo Párrafo del Tercero Transitorio, del Decreto Número 100 por el que se reforman los Artículos 49 en su Párrafo Segundo; Párrafos Segundo, Cuarto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo Primero de la Fracción II; Párrafos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, numerales 1, 2, 3 y 6 en sus Párrafos Primero, Segundo y Tercero de la Fracción III; y Párrafos Primero y Segundo de la Fracción V; 52 en su Párrafo Primero; 54 en su Fracción II; 61, 75 en sus Fracciones XII y XXIX; 76 en su Fracción XII; 77 en su Fracción II; 81; 91 en su Fracción VII; 118; 133 en su Párrafo Segundo; 135 en su Párrafo Primero y Fracción III; y 153 en su Fracción II; y por el que se adiciona al Artículo 49 un Párrafo Cuarto y Quinto en su numeral 6 de la Fracción III y las Fracciones VII y VIII; y el Artículo 166-bis, todos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- Dictamen con Minuta de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para contratar uno o más financiamientos hasta por un monto de \$2,661'000,000.00 (Dos Mil Seiscientos Sesenta y Un Millones de Pesos, 00/100 M.N.), para destinarlos a inversión pública productiva.
- Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero de la fracción II del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
- Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Fracción II, de la base cuarta del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2009.
- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se Legitima el Escudo del H. Congreso del Estado de Quintana Roo.
- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010.
- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

### **ACUERDOS APROBADOS**

- Acuerdo por el que la XII Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, permanezcan en el mismo las oficinas del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, no trasladándose a posterior domicilio
- Acuerdo, mediante el cual la Honorable XII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta respetuosamente al Órgano Descentralizado del Gobierno Federal, denominado Comisión Federal de Electricidad para que intervenga y solucione los excedidos cobros que ha aplicado a toda la comunidad de este Estado, afectando la economía familiar de los quintanarroenses de la industria turística y del comercio en el Estado de Quintana Roo, así como también exhorta a los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Federal de Electricidad para que en uso de sus facultades considere la
- Dictamen con Minuta de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010.
- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se aprueba la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Quintana Roo, así

como la reforma al Artículo 84 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo.

- Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por el que se aprueba la Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos Segundo Transitorio, y el Segundo Párrafo del Tercero Transitorio, del Decreto Número 100 por el que se reforman los Artículos 49 en su Párrafo Segundo; Párrafos Segundo, Cuarto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo Primero de la Fracción II; Párrafos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, numerales 1, 2, 3 y 6 en sus Párrafos Primero, Segundo y Tercero de la Fracción III; y Párrafos Primero y Segundo de la Fracción V; 52 en su Párrafo Primero; 54 en su Fracción II; 61, 75 en sus Fracciones XII y XXIX; 76 en su Fracción XII; 77 en su Fracción II; 81; 91 en su Fracción VII; 118; 133 en su Párrafo Segundo; 135 en su Párrafo Primero y Fracción III; y 153 en su Fracción II; y por el que se adiciona al Artículo 49 un Párrafo Cuarto y Quinto en su numeral 6 de la Fracción III y las Fracciones VII y VIII; y el Artículo 166-bis, todos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo

### **ACUERDOS APROBADOS**

- Acuerdo por el que la XII Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, permanezcan en el mismo las oficinas del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, no trasladándose a posterior domicilio.
- Acuerdo, mediante el cual la Honorable XII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta respetuosamente al Órgano Descentralizado del Gobierno Federal, denominado Comisión Federal de Electricidad para que intervenga y solucione los excedidos cobros que ha aplicado a toda la comunidad de este Estado, afectando la economía familiar de los quintanarroenses de la industria turística y del comercio en el Estado de Quintana Roo, así como también exhorta a los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Federal de Electricidad para que en uso de sus facultades considere la temperatura, la zona salarial y el nivel de ingresos, así como la situación socioeconómica, para que se reclasifique las tarifas eléctricas que actualmente se aplican en el Estado de Quintana Roo, y se homologuen en todo el Estado la tarifa 1D

## INTERVENCIONES

- Intervención del Diputado José Francisco Hadad Estéfano, Integrante en relación al “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”.
- Intervención de la Diputada Marisol Ávila Lagos, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en relación, al “Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”.
- Intervención de la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XII Legislatura del Estado, en relación a la Conmemoración del “Día Internacional de los Derechos Humanos”.  
(Al término de su intervención).

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto.

**SECRETARIA:** El siguiente punto es un receso para la elaboración del acta de la presente sesión.

**PRESIDENTE:** Se declara un receso.

(RECESO).

...

**PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión, Diputada Secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que el siguiente punto es la lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.

(Lee el acta)...

***“Quintana Roo: 35 Años de Estado Libre y Soberano”***  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2009.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al **17 de diciembre del año 2009**, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con la asistencia de **24 Diputados** integrantes de la XII Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Mario Alberto Castro Basto**, se dio

inicio a la sesión con el siguiente orden del día: 1.- Pase de lista de asistencia. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso. 4.- Lectura de la Iniciativa de Ley del Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, Presidente de la Comisión de Salud, Educación, Cultura y Deportes. 5.- Intervención de la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XII Legislatura, mediante la cual pone a consideración del Pleno Legislativo la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales de Quintana Roo. 6.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010; para su aprobación, en su caso. 7.-Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso. 8.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 9.- Lectura del Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona con un Artículo 162 bis y se reforma y adiciona el Artículo 163 del Código Penal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 10.- Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 56, en su fracción II; 75, en sus fracciones IV, XXVIII, XXIX en su Segundo Párrafo, y XXX; 76, en su fracción III; 77, en sus cuatro primeros párrafos, adicionándole un párrafo segundo y un quinto, reordenándose los mismos; en su último párrafo, adicionándole cuatro párrafos subsecuentes; y en sus fracción I, II y IV, en su Segundo Párrafo; 80, en su fracción VI; 122; y 160, en el primer párrafo de su fracción I; y se adicionan dos párrafos al Artículo 166; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 11.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley y los Artículos 2º, en su Fracción V; 4º, 7º, en su Primer Párrafo; 10, en sus fracciones VIII y IX; 13, 22, en su Primer Párrafo; 23, en sus fracciones III, IV y VI; 24; en su Primer Párrafo; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 59; 61; 62, en su Párrafo Primero; 63; 64; 65 y 66, en sus fracciones VII y VIII; y se adicionan un Artículo 4º bis; una

fracción X, un penúltimo y último párrafos con dos fracciones, al Artículo 10; cuatro últimos párrafos al Artículo 13; las fracciones IX, X y XI al Artículo 23; una fracción V al Artículo 62; y un último párrafo al Artículo 66 y un Capítulo Sexto denominado "Del Procedimiento Sancionador"; todos de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 12.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 21, 22 y 26, y se deroga la fracción XXIV del Artículo 2 y el Artículo 47 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 13.- Lectura Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Segundo Párrafo y adiciona un Tercero, del Artículo 129 del Código Penal, así como el Artículo 100 Segundo Párrafo y se adiciona un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 182 y un Segundo Párrafo a los Artículos 205, 598 y 603 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 14.- Lectura del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Fracción II, de la base cuarta del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para su aprobación, en su caso. 15.- Elección de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. 16.- Informe del Ciudadano Diputado Mario Alberto Castro Basto, Presidente de la Mesa Directiva de la XII Legislatura. 17.- Receso. 18.- Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso. 19.- Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.----- Una vez pasada lista de asistencia y verificado el quórum legal, la Presidencia declaró legalmente instalada la sesión, siendo las **12:10 horas** del día **17 de diciembre de 2009**.----- La Diputada Secretaria dio a conocer el **acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de diciembre de 2009**; misma que sin observación alguna se sometió a votación, resultando aprobada por unanimidad, por lo que la Presidencia la declaró aprobada.----- Enseguida, la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto era la lectura de la **Iniciativa de Ley del Instituto Quintanarroense de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, Presidente de la Comisión de Salud, Educación, Cultura y Deportes**; misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Salud, Educación, Cultura y

Deportes, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----  
Pasando al siguiente punto del orden del día correspondió la intervención de la **Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XII Legislatura**, mediante la cual pone a consideración del Pleno Legislativo la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales de Quintana Roo; la cual fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos, Justicia y Derechos Humanos; para su análisis y estudio correspondiente.-----

Seguidamente, se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010; para su aprobación, en su caso**; mismo que al ponerse a consideración solicitó el uso de la voz el **Diputado José Francisco Hadad Estéfano**, para expresar su postura con respecto al dictamen presentado, mencionando que la bancada del Partido Acción Nacional se encuentra insatisfecho en lo que respecta a la distribución del Presupuesto.-----

En uso de la palabra la **Diputada Laura Lynn Fernández Piña**, mencionó que todas las observaciones fueron atendidas en las reuniones de la Comisión dictaminadora; asimismo, señala los incrementos que se realizaron en algunas Secretarías, para el fortalecimiento y beneficio de la ciudadanía, y puntualizó que la iniciativa presentada es un proyecto de gobierno para los quintanarroenses.-----

Seguidamente, el **Diputado Pedro Pablo Poot Ek**, intervino para referirse al presupuesto asignado al Poder Judicial en cuanto a su aumento en el cual está considerado los programas de Justicia Alternativa.-----

El **Diputado Gustavo Alberto García Bradley**, intervino para realizar algunas aclaraciones con respecto al recurso que se deposita en el fondo de garantía del Organismo Descentralizado de CAPA, por lo tanto no puede pensarse que es un recurso que apareció este año en el Presupuesto y que se va manejar para gasto corriente o cualquier gasto, ya que está totalmente etiquetado y que es para el fideicomiso.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación en lo general siendo aprobado por mayoría con 19 votos a favor y 5 en contra, inmediatamente, se sometió a votación en lo particular, sin observación alguna, siendo aprobado por

mayoría con 19 votos a favor y 5 en contra; en consecuencia se emitió la declaratoria de decreto correspondiente.-----

Posteriormente, se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso;** mismo que no registró intervención alguna por lo que se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado por unanimidad en ambos casos, emitiéndose la declaratoria de decreto respectiva.-----

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondió la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular, resultando aprobado por unanimidad en ambos casos, por lo que se emitió la declaratoria de decreto respectiva.-----

Procediendo al siguiente punto del orden del día se dio lectura al **Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona con un Artículo 162 bis y se reforma y adiciona el Artículo 163 del Código Penal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual no se registro intervención alguna por lo que se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, por lo que la Presidencia dispuso que se le diera el trámite respectivo.---

Acto seguido, se dio lectura al **Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 56, en su fracción II; 75, en sus fracciones IV, XXVIII, XXIX en su Segundo Párrafo, y XXX; 76, en su fracción III; 77, en sus cuatro primeros párrafos, adicionándole un párrafo segundo y un quinto, reordenándose los mismos; en su último párrafo, adicionándole cuatro párrafos subsecuentes; y en sus fracción I, II y IV, en su Segundo Párrafo; 80, en su fracción VI; 122; y 160, en el primer párrafo de su fracción I; y se adicionan dos párrafos al Artículo 166; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** mismo que sin observaciones en lo general y en lo particular se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad en ambos casos, por lo que la Presidencia solicitó se diera el trámite correspondiente de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. -----

Seguidamente, se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley**

y los Artículos 2º, en su Fracción V; 4º, 7º, en su Primer Párrafo; 10, en sus fracciones VIII y IX; 13, 22, en su Primer Párrafo; 23, en sus fracciones III, IV y VI; 24; en su Primer Párrafo; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 59; 61; 62, en su Párrafo Primero; 63; 64; 65 y 66, en sus fracciones VII y VIII; y se adicionan un Artículo 4º bis; una fracción X, un penúltimo y último párrafos con dos fracciones, al Artículo 10; cuatro últimos párrafos al Artículo 13; las fracciones IX, X y XI al Artículo 23; una fracción V al Artículo 62; y un último párrafo al Artículo 66 y un Capítulo Sexto denominado “Del Procedimiento Sancionador”; todos de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; mismo que sin observaciones en lo general y en lo particular resultó aprobado por unanimidad; por lo que se emitió la declaratoria de decreto correspondiente.----

A continuación, se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 21, 22 y 26, y se deroga la fracción XXIV del Artículo 2 y el Artículo 47 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual al no registrar observación alguna se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, en consecuencia se emitió la declaratoria de decreto correspondiente.-----

Acto seguido, se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Segundo Párrafo y adiciona un Tercero, del Artículo 129 del Código Penal, así como el Artículo 100 Segundo Párrafo y se adiciona un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 182 y un Segundo Párrafo a los Artículos 205, 598 y 603 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** mismo que sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado por unanimidad, por lo que se emitió la declaratoria de decreto respectiva.-----

Acto seguido, el Diputado Presidente en base a lo que dispone el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, en su Artículo 29 Fracción I, propuso al Pleno Legislativo, la prórroga de la presente sesión hasta que hayan sido desahogados todos los puntos a tratar; por lo que solicitó se sometiera a votación la propuesta presentada, siendo aprobada por unanimidad.-----

Continuando con el siguiente punto del orden del día se dio lectura al **Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Fracción II, de la base cuarta del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para su aprobación, en su caso;** asunto sobre el cual, no se registró debate y se procedió a la votación del mismo, resultando aprobada por unanimidad, en tal virtud se emitió la declaratoria de decreto correspondiente.-----

Seguidamente, se continuó con la **Elección de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional;** siendo aprobada por mayoría, quedando de la siguiente manera: **Como Presidente el Diputado Luis Alberto González Flores, como Secretaria la Diputada Marisol Ávila Lagos, como Secretario el Diputado Filiberto Martínez Méndez y como integrantes los Diputados Manuel Enrique Osorio Magaña, Pedro Pablo Poot Ek, Hernán Villatoro Barrios, Salatiel Alvarado Dzul;** inmediatamente el Diputado Presidente declaró aprobada la elección de la forma como quedó integrada; informando que entrarían en funciones al término de la presente sesión.-----

Se continuó con el siguiente punto siendo éste el **Informe del Ciudadano Diputado Mario Alberto Castro Basto, Presidente de la Mesa Directiva de la XII Legislatura.**-----

Al término de su informe, el Diputado Presidente declaró un receso, para la elaboración del acta de la presente sesión.-----

Al reanudarse la sesión, se dio **lectura al acta de la presente sesión;** misma que sin ninguna observación, fue sometida a votación; siendo aprobada por unanimidad.-----

La Presidencia declaró aprobada el acta de la presente sesión.-----

Seguidamente, la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto era la **Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.**----

Acto seguido, el Diputado Presidente invitó a todos los presentes ponerse de pie, para declarar Clausurado el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; siendo las **15:50 horas** del día 17 de diciembre de 2009. **DIPUTADO PRESIDENTE: ING. MARIO ALBERTO CASTRO BASTO; DIPUTADA SECRETARIA: LIC. MARÍA HADAD CASTILLO.**

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Legislatura el acta presentada.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera. Diputada Secretaria, sírvase someter a votación el acta presentada.

**SECRETARIA:** Se somete a votación el acta, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

Informo a la Presidencia que el acta presentada, ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada el acta de la presente sesión.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta sesión, han sido agotados.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se invita a todos los presentes a ponerse de pie.

Se clausuran los trabajos legislativos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 15:50 horas del día 17 de diciembre de 2009.

Muchas gracias por su amable asistencia.